

Sesión 10.a Extraordinaria, en Martes 18 de Mayo de 1948

(Sesión de 16.15 a 17.42 horas)

(SEGUNDA LEGISLATURA)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES COLOMA Y CIFUENTES

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Se califica la urgencia de varios proyectos de ley.
- 2.—No se produce acuerdo para conceder el uso de la palabra, de inmediato, a varios señores Diputados.
- 3.—El señor Ríos Padilla formula observaciones relacionadas con la inauguración de la Planta Hidroeléctrica de "El Abanico" y con la construcción de obras de riego en la zona sur. Solicita que se dirija oficios sobre el particular en nombre de la Cámara, a los señores Ministro del Interior y de Obras Públicas y Vías de Comunicación. La Corporación acuerda enviarlos en su nombre.
- 4.—El señor Gardeweg hace presente la situación difícil en que encuentra la población de los "Areneros", ubicada en la comuna de Las Condes de la ciudad de Santiago, y solicita se dirija oficios sobre el particular, en nombre de la Cámara, a los señores Ministros del Interior y de Salubridad. La Cámara acuerda enviarlos en su nombre.
- 5.—El señor Herrera Lira formula observaciones relacionadas con la exportación del excedente de la cosecha de trigo.
- 6.—Los señores Vives Yrarrázaval y González Madariaga, en nombre de sus respectivos partidos, rinden homenaje a la memoria de don Francisco Garcés Gana, fallecido recientemente.
- 7.—El señor Undurraga se refiere a las consecuencias de los últimos fenómenos atmosféricos que han afectado a la ciudad de Arica y regiones adyacentes, y solicita se dirija oficios, en nombre de la Cámara, a los señores Ministros de Obras Públicas y Vías de Comunicación y de Agricultura. La Corporación acuerda enviarlos en su nombre.
- 8.—El señor García Burr formula observaciones relacionadas con las presentaciones públicas del llamado "Cuadro Verde", del Cuerpo de Carabineros de Chile, y solicita se dirija oficio al respecto, en nombre de la Cámara, al señor Ministro del Interior. La Corporación acuerda enviarlo en su nombre.
- 9.—El señor Acharán Arce se refiere a la disminución de los fondos destinados a la realización del Plan Extraordinario de Obras Públicas, y solicita se dirija oficios sobre el particular a los señores Ministros de Hacienda y de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en nombre de la Cámara. La Corporación acordó enviarlos en su nombre.
- 10.—El señor Acharán Arce se refiere a la situación de los ocupantes de reservas forestales de Quilche, en la provincia de Valdivia, y solicita se dirija oficio al respecto, en nombre de la Cámara, al señor Ministro de Tierras y Colonización. La Corporación acuerda enviarlo en su nombre.

- 11.—Se acepta la renuncia y se acuerda el reemplazo de un miembro de Comisión.
- 12.—El señor García Burr hace presente la necesidad de destinar fondos en los Presupuestos del año 1949 para edificaciones escolares en Lumaco y Lonquimay, y solicita se dirija oficio al respecto, en nombre de la Cámara, al señor Ministro de Educación. La Corporación acuerda enviarlo en su nombre.
- 13.—Los señores Barrueto y Sandoval se refieren a la inauguración de la Planta Hidroeléctrica de "El Abanico", en la provincia de Bío Bío.
- 14.—El señor Contreras formula observaciones relacionadas con la aplicación de las Facultades Extraordinarias.
- 15.—El señor Berman formula observaciones relacionadas con la creación del nuevo Estado de Israel.
- 16.—El señor Contreras da respuesta a una alusión personal por la prensa.
- 17.—Se acuerda suprimir la sesión del día miércoles 19.
- 18.—El señor Berman continúa y da término a sus observaciones relacionadas con la creación del nuevo Estado de Israel.
- 20.—El señor Durán, don Julio, hace presente problemas relacionados con la navegación en el río Imperial, y solicita se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1.—Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con el que somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley con el carácter de urgente y para ser tratado entre los asuntos de que pueda ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria de sesiones, que eleva las patentes a que se refiere el Libro II, Título III de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, con el objeto de financiar el Servicio de Asistencia Judicial del Colegio de Abogados.

2.—Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con el que somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley, que destina la cantidad \$ 20.000.000 para atender a los gastos que demande el mantenimiento de las zonas de emergencia.

3.—Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con el que somete a la consideración del Congreso Nacional, un proyecto de ley, que autoriza al Fisco para transferir a la Municipalidad de Osorno una faja de terreno para el ensanche de la Avenida Vicuña Mackenna de esa ciudad.

4.—Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con el que somete a la consideración del Congreso Nacional, un proyecto de ley, que establece que la Escuela N.º 2, de Ovalle, se denominará en lo sucesivo "Escuela Adelaida Alfonso".

5.—Oficios de S. E. el Presidente de la República, con el que hace presente la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

En que modifica las leyes 4,054 y 4,055; El que establece la construcción de habitaciones para los obreros agrícolas; y En que fija el salario vital para dichos obreros.

6.—Oficio de S. E. el Presidente de la República con el que incluye entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria de sesiones, el proyecto de ley que establece los beneficios del desahucio para el personal del Cuerpo de Carabineros.

7.—Oficio del señor Ministro del Interior, con el cual manifiesta que S. E. el Presidente de la República, asistirá el día 21 del actual, a las 15 horas, a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso Nacional.

8.—Oficio del señor Ministro de Educación Pública, con el que da respuesta al que se le enviara a nombre del Honorable señor Donoso, sobre terminación del edificio para la Escuela Normal de Talca.

9.—Oficio del señor Ministro de Justicia, con el que contesta el que se le dirigiera a nombre del Honorable señor Berman, sobre creación de un Juzgado de Letras de Menor Cuantía en San Rosendo.

10.—Oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización, con el que se refiere al que se le enviara por acuerdo de esta Honorable Cámara, sobre expropiación del fundo San Juan ubicado en el Departamento de La Unión.

11.—Oficio del Honorable Senado, con el que comunica haber aprobado las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República y que consisten en la desaprobación total del proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional, que destina fondos para

la celebración del centenario de la navegación a vapor en el Pacífico.

12.— Comunicaciones.

13.— Presentaciones.

14.— Peticiones de oficios.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 5 a y 6.a, celebradas el martes 11 del presente, de 16.15 a 19.46 horas, y el miércoles 12, de 10.30 a 13 horas, se dieron por aprobadas por no haber merecido observaciones.

Las actas de las sesiones 7.a, 8.a y 9.a celebradas el miércoles 12 del presente, de 16.15 a 18.29 horas; y el jueves 13, de 14.45 a 16 y de 16.15 a 21.24 horas, quedaron a disposición de los señores Diputados.

Dicen así:

Sesión 7.a extraordinaria, en miércoles 12 de mayo de 1948.

Presidencia del señor Coloma.

Se abrió a las 16 horas, 15 minutos.

Asistieron los señores:

Abarca C., Humberto	Commentz V., Oscar
Acharán A., Carlos	Concha M., Lucio
Ahumada P., Hermes	Contreras T., Victor
Alcalde C., Enrique	Coñuepan H., Venancio
Aldunate P., Pablo	Correa L., Salvador
Alessandri R., Eduardo	Correa L., Héctor
Amunátegui J., Miguel	Curti C., Enrique
Luis	Chiorrini A., Amílcar
Araya Z., Bernardo	De la Jara Z., René
Atienza P., Carlos	Del Pedregal A., Alber-
Avilés, José	to
Baeza H., Oscar	Díaz I., José
Barrientos V., Quintín	Domínguez E., Germán
Barrueto H., Héctor D.	Donoso V., Guillermo
Bedoya H., Esteban	Durán N., Julio
Berman B., Natalio	Echavarrí E., Julián
Bossay L., Luis	Echeverría M., José Al-
Brahm A., Alfredo	berto
Brañes F., Raúl	Errázuriz E., Jorge
Cabrera F., Luis	Escobar D., Clemente
Calderón B., Alberto	Escobar D., Andrés
Campos M., Alfonso	Escobar Z., Alfredo
Cañas F., Enrique	Faivovich H., Angel
Cárdenas N., Pedro	Fernández L., Sergio
Ceardí F., Jorge	Ferreira M., Carlos
Cifuentes S., Carlos A.	Fonseca A., Ricardo

Fuentealba A., Lisandro	Pizarro C., Edmundo
García B., Osvaldo	Pizarro H., Abelardo
Gardeweg V., Arturo	Pontigo U., Cipriano
Godoy U., César	Prieto C., Camilo
Gómez P., Roberto	Quina P., Oscar
González M., Exequiel	Pulgar M., Juan
González O., Luis	Reyes M., Juan de Dios
González P., Guillermo	Ríos E., Moisés
Herrera L., Ricardo	Ríos P., Mario
Holzapfel A., Armando	Ríos V., Alejandro
Huerta M., Manuel	Rogers S., Jorge
Izquierdo E., Carlos	Rosales G., Carlos
Juliet G., Raúl	Rosende V., Alfredo
Labbé L., Francisco Ja-	Rossetti C., Juan B.
vier	Rozas L., Carlos
Le Roy L. R., Raúl	Ruiz S., Marcelo
Leighton G. Bernardo	Salazar R., Alfonso
León E., René	Sandoval V., Orlando
Lorca C., Fernando	Santa Cruz S., Víctor
Loyola V., Gustavo	Santandreu H., Sebas-
Luco C., Luis	tián
Maira C., Fernando	Sepulveda A., Ramiro
Marín B., Raúl	Silva C., Alfredo
Martínez S., Luis	Smitmans L., Juan
Melej N., Carlos	Souper M., Carlos
Mella M., Eduardo	Tapia M., Astolfo
Mesa C., Estenio	Tomle R., Radomiro
Moller B., Manuel	Undurraga C., Luis
Montalba V., Manuel	Uribe B., Manuel
Montané C., Carlos	Uribe C., Damián
Montt L., Manuel	Urrutia De la S., Igna-
Moore M., Eduardo	cio
Morandé D., Fernando	Valdés L., Luis
Moyano F., René	Valdés R., Juan
Muñoz A., Isidoro	Valenzuela V., Luis
Muñoz G., Angel	Vargas P., Juan
Eva-	Vial L., Fernando
risto	Vivanco S., Alejandro
Nazar F., Alfredo	Vives V., Rafael
Ojeda O., Juan	Walker V., Andrés
Opaso C., Pedro	Yañez V., Humberto
Osorio N., José Luis	Yrarrázaval L., Raúl
Oyarzún C., Pedro	Zañartu U., Héctor
Palma S., Francisco	Zepeda B., Hugo
Pereira L., Ismael	

El señor Ministro del Interior, don Inmanuel Holger T.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Germán Vergara D.

El señor Ministro de Justicia, don Eugenio Puga F.

El señor Ministro de Vías y Obras Públicas, don Ernesto Merino S.

El señor Ministro del Trabajo, don Ruperto Puga F.

El señor Ministro de Defensa Nacional, don Guillermo Barrios T.

El Secretario, señor Astaburuaga, y el Prosecretario, señor Fabres I.

CUENTA

Se dió cuenta de:

1.o— Un oficio del señor Ministro de Educación Pública con el que, en virtud de lo

dispuesto en el artículo 4.º, de la ley 8.940, remite una copia del decreto por el cual se declaran vacantes algunos cargos dependientes de dicho Ministerio.

—Quedó a disposición de los señores Diputados.

2.º— Una comunicación del H. señor García Burr en la cual solicita un pronunciamiento de la H. Cámara acerca de si existiría incompatibilidad entre el cargo de Parlamentario y el de Abogado de la defensa de indígenas ante los Juzgados de Indios.

—Se mandó a Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

3.º— Dos presentaciones.

Con la primera, don Armando Zamora Leiva solicita copia autorizada de un Mensaje por el cual se le otorga un abono de tiempo

--Quedó en tabla.

Con la segunda, don José Antonio Lillo González pide a la H. Corporación interponga sus buenos oficios a fin de que se dé pronto cumplimiento a las disposiciones de la ley N.º 8.758, que reajustó las pensiones vigentes.

—Se mandó tener presente y archivar

DEVOLUCION DE ANTECEDENTES

Por asentimiento tácito, se acordó acceder a la devolución de antecedentes solicitada por don Alfonso Figueroa Unzueta y otorgar la copia autorizada del Mensaje que concede abono años de servicios a don Armando Zamora.

En la misma forma anterior, se resolvió otorgar la autorización correspondiente al señor Barros Torres para ausentarse del país por más de treinta días.

ORDEN DEL DIA

En conformidad al objeto de la presente sesión, a que había citado el señor Presidente en virtud de un acuerdo de la Corporación, correspondía proseguir la discusión general del proyecto que modifica diversas disposiciones legales para afianzar el régimen democrático de gobierno.

Usan de la palabra los señores Correa Letelier, Echeverría, Cifuentes, Marín, Echavarrí y Brañes.

Como en el curso del debate diversos señores Diputados incurrieran en reiteradas faltas al orden, el señor Coloma (Presidente) aplicó las siguientes medidas disciplinarias:

“Llamado al orden” a los señores Abarca Araya, Baeza, Díaz Iturrieta, Escobar Díaz, Escobar Zamora, Fonseca, Rosales, Undurraga, Vargas Puebla y Valenzuela.

“Amonestación”, a los señores Abarca, Ara-

ya, Baeza, Díaz Iturrieta, Escobar Díaz, Rosales, Undurraga y Vargas Puebla.

“Censura” a los señores Araya, Díaz Iturrieta, Escobar Díaz, Rosales, Undurraga y Vargas Puebla.

Privación del uso de la palabra por la presente sesión, al señor Rosales.

Durante la discusión general del proyecto y en el plazo acordado anteriormente para presentar indicaciones, se formularon las siguientes:

ARTICULO PRIMERO

N.º 1.—

1) De los señores Abarca y Godoy, para reemplazar en la letra a) la frase que dice: “presidio, reclusión, relegación o extrañamiento menores en su grado máximo y multas de cinco a cincuenta mil pesos”, por la siguiente: “reclusión, relegación o extrañamiento menores en cualquiera de sus grados y multa de ciento a quinientos pesos”.

2) De los mismos señores Diputados, para suprimir en la letra b) las palabras “preparar o”.

3) De los mismos señores Diputados, para agregar a la letra c), en punto seguido, la siguiente frase final: “en ningún caso este precepto puede afectar a los Parlamentarios”.

4) Del señor Ministro del Interior, para reemplazar en la letra c) la palabra final “infracciones” por “informaciones”.

5) De los señores Godoy y Abarca, para suprimir en la letra d) todo lo que sigue después de la palabra “constituído”.

6) De los mismos señores Diputados, para suprimir la letra e).

N.º 2.—

7) De los señores Abarca y Godoy, para suprimirlo.

N.º 3.—

8) De los señores Abarca y Godoy, para reemplazar en la letra a) la frase que dice: “presidio, reclusión, relegación o extrañamiento menores en su grado máximo y multa de tres mil a veinte mil pesos”, por la siguiente: “reclusión, relegación o extrañamiento menores en su grado mínimo y multas de doscientos a quinientos pesos”.

9) De los mismos señores Diputados, para suprimir la letra b).

10) De los mismos señores Diputados, para suprimir la letra c).

11) De los mismos señores Diputados, para suprimir la letra d).

12) De los señores Correa Letelier, Smitmans y González Prats, para agregar, a continuación del N.º 3, el siguiente número nuevo:

"...) Agrégase al artículo 2.º de la ley 6.026, el siguiente: número nuevo: "5) Los que inciten a ejecutar o realicen actos de sabotaje o cualquier otro acto que perturbe el normal desenvolvimiento de las actividades de los organismos del Estado o que afecten al regular desarrollo de las industrias, trabajos, faenas, empresas, labores o actividades que integren la economía nacional".

13) Del señor Ministro del Interior, para agregar, a continuación del N.º 3.º, el siguiente número nuevo:

"...) Agrégase al artículo 2.º de la ley 6.026, los siguientes números nuevos:

"5) Los que inciten a ejecutar o realicen actos de sabotaje o cualquier otro acto que perturbe el normal desenvolvimiento de las actividades de los organismos del Estado o que afecten al regular desarrollo de las industrias, trabajos, faenas, empresas, labores o actividades que integren la economía nacional".

"6) Aquellos que para infundir un temor público o provocar tumultos o desórdenes hicieren estallar bombas o materias explosivas, las colocasen con ese fin, hicieren señales, diesen gritos de alarma o amenazaren con un desastre de peligro común".

14) Del señor Rossetti, para suprimir la letra d) del N.º 3.º.

N.º 4.—

15) De los señores Abarca y Godoy, para suprimirlo.

N.º 5.—

16) De los señores Correa Letelier, Smitmans y González Prats, para reemplazar en el artículo nuevo que se agrega las palabras "menores en su grado medio", por las siguientes: "menores en su grado máximo".

17) Del señor Ministro del Interior, para reemplazar en el mismo artículo nuevo que se agrega las palabras "menores en su grado medio", por estas otras: "mayores en su grado medio".

N.º 6.—

18) De los señores Abarca y Godoy, para suprimirlo.

19) Del señor Ministro del Interior, para reemplazar la frase final del inciso 1.º, que dice: "constitutivos de delitos sancionados por esta ley", por la siguiente: "que atenten contra el orden público o contra la seguridad interior o exterior del Estado."

20) De los señores Correa Letelier, Smitmans y González Prats, para suprimir el penúltimo inciso de la disposición que reemplaza al artículo 5.º de la ley 6.026.

21) Del señor Ministro del Interior, para suprimir el inciso final de la disposición que reemplaza al artículo 5.º de la ley 6.026.

N.º 7.—

22) De los señores Rossetti, González Olivares y Sepúlveda, para suprimirlo.

23) De los señores Abarca y Godoy, para intercalar un inciso 2.º, que diga:

"Las disposiciones del artículo 120 de la ley N.º 8,282 alcanzan a los funcionarios o empleados cuyos cargos se declaren vacantes en conformidad al artículo 4.º de la ley 8,940, de 15 de enero de 1948, o en virtud de lo establecido en la presente ley".

24) De los mismos señores Diputados, para que en el inciso 2.º de la disposición que reemplaza al artículo 6.º de la ley 6,026 se sustituya la palabra "precedente" por el guarrismo "1.º".

25) De los señores Correa Letelier, Smitmans y González Prats, para reemplazar el inciso final, por el siguiente:

"La infracción a lo dispuesto en el presente artículo por parte de los referidos Consejeros o Directores o de la persona favorecida con el nombramiento, designación o contrato, se sancionará con la pena señalada en el artículo 2.º de esta ley, rebajada en 2 grados."

26) Del señor Ministro del Interior, para reemplazar el inciso final, por el siguiente:

"La infracción a lo dispuesto en los incisos precedentes por parte de la persona que acepte el nombramiento, designación o contrato, o el cargo de Consejero o Director, se sancionará con la pena señalada en el artículo 2.º de la presente ley".

N.º 8.—

27) De los señores Abarca y Godoy, para suprimirlo.

N.º 9.—

28) De los señores Abarca y Godoy, para suprimirlo.

29) De los señores Rossetti, González Olivares y Sepúlveda, para suprimir la letra a).

30) De los señores Undurraga y García Burr, para suprimir en el inciso 2.º de la letra a), las palabras: "a falta de éstos" y para agregar a continuación de la palabra "administradores de", las siguientes: "los periódicos, revistas o publicaciones y de".

N.º 11.—

31) De los señores Abarca y Godoy, para suprimirlo.

N.º 12.—

32) De los señores Abarca y Godoy, para suprimirlo.

33) Del señor Ministro del Interior, para agregar, a continuación de la letra b), la siguiente letra nueva:

c) Agrégase a la letra "k" después de la "y" final que se suprime junto con el punto y coma que la precede, la siguiente frase: "ni podrá concederse la libertad provisional".

34) De los señores Correa Letelier, Smitmans y González Prats, para agregar, a continuación de la letra b), la siguiente letra nueva:

"c) Reemplázase la letra "k", por la siguiente: "k) En esta clase de juicios, si el delito mereciere pena aflictiva, no procederá la libertad provisional".

N.os 13 y 14.

35) De los señores Abarca y Godoy, para suprimirlos.

ARTICULO 2.o

De los señores Abarca y Berman, para suprimir los números 1.o, 3.o y 4.o.

Del señor Ministro del Interior, para agregar al N.o 1.o la siguiente frase, después de la palabra "Estado" y reemplazando el punto final por una coma: "o aquellas contra las cuales se hubiere deducido acusación en proceso por estos mismos delitos".

De los señores González Prats, Smitmans y Correa Letelier, para reemplazar el N.o 1.o por el siguiente:

"1) Agrégase al artículo 24, a continuación del número 5) y antes del inciso final, el siguiente número 6):

"6) Las personas encargadas reos o condenadas por delitos sancionados en la ley N.o 6,026 y sus modificaciones".

De los señores Abarca y Berman, para agregar los siguientes incisos: En el art. 14 de la ley 4,554, agrégase como 2.o inciso, el siguiente:

"El Registro Electoral destinado para las elecciones de Presidente de la República y de Senadores y Diputados se dividirá en: "Registro Electoral de Varones" y "Registro Electoral de Mujeres", y estos registros, complementados con el Registro Municipal de Extranjeros, servirán para las elecciones municipales".

El Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros, formado durante el período de inscripción electoral extraordinaria iniciado a contar del 1.o de enero de 1946, tendrá el valor del Registro Electoral de Mujeres creado en esta ley".

ARTICULO 3.o

N.o 1

De los señores Smitmans y Errázuriz, para suprimir las palabras: "ni posterior al quinquagésimo", y para agregar, al final de este número, la siguiente frase: "...sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 36 de la Constitución Política del Estado".

N.o 2

De los mismos señores Diputados, para suprimirlo.

N.o 3

De los mismos señores Diputados, para suprimir en el inciso 1.o, las palabras: "con el número 11" y "o extraordinaria".

Para suprimir en el inciso 2.o las palabras "o trigésimo" y "o extraordinaria, respectivamente".

N.o 6

De los señores Berman y Abarca, para suprimir la frase que se propone agregar después del punto seguido.

De los señores Donoso, Smitmans y Errázuriz, para suprimir las palabras: "o las Asociaciones de carácter económico o social".

Del señor García Burr, para consultar el siguiente inciso 2.o en este número:

"Agrégase en el artículo 13 de la ley número 6,834, el siguiente inciso:

"Las declaraciones de candidatos deberán contener los datos de las inscripciones de cada uno de ellos en los Registros Electorales. El Conservador respectivo rechazará las presentaciones que no consignen los datos de cualquiera de ellos".

N.o 8

De los señores Berman y Abarca, para suprimirlo.

De los señores Donoso, Smitmans y Errázuriz, para suprimir el inciso 1.o.

De los mismos señores Diputados, para suprimir el primero de los incisos que se propone agregar al final de la letra a) del artículo 14.

De los mismos señores Diputados, para suprimir en el segundo de los incisos que se propone agregar al final de la letra a) del artículo 14 las palabras: "y las Asociaciones".

De los mismos señores Diputados, para agregar el siguiente inciso final a este número:

"Modifícase en la forma que a continuación se indica, los siguientes incisos de la letra a) del artículo 14:

En el inciso 1.o se suprimen las palabras: "social o económico".

En el inciso 2.o se suprimen las palabras: "y las de carácter social o económico que tengan personería jurídica".

En este mismo inciso, se suprimen las palabras: "sociales y económicas", se reemplaza la palabra "mes" por "año", y las palabras: "sea otorgada" por "sea solicitada".

Del señor Ministro del Interior, para agregar el siguiente inciso:

"Reemplázase en el inciso 1.o de la letra

b) del mismo artículo 14, la palabra: "trecentos" por "seiscientos"

N.o 7

De los señores Abarca y Berman, para suprimirlo.

Del señor Ministro del Interior, para consultar en el primero de los incisos que se agregan al artículo 16, entre las palabras: "declarados" y "pertenece", la siguiente frase: "o el cinco por ciento a lo menos de los electores patrocinantes".

De los señores Abarca y Berman, para suprimir las palabras: o "Asociaciones", y el párrafo final de este inciso 1.o.

Del señor Ministro del Interior, para que en el tercero de los incisos que se propone agregar al artículo 16, se consulte la siguiente frase: "o el cinco por ciento a lo menos de sus electores patrocinantes", entre las palabras "candidatos" y "alguna organización"

N.o 14

De los señores Garrido y Cárdenas, para suprimirlo.

N.o 15

De los señores Donoso, Smitmans y Errázuriz, para suprimirlo

De los señores Smitmans, Errázuriz, Aldunate y Donoso, para agregar los siguientes números nuevos:

N.o...) Reemplázase el artículo 20, por el siguiente:

"Cuando se trate de elecciones pluripersonales para diputados o senadores, sean éstas ordinarias o extraordinarias, las cédulas se encabezarán con la palabra "Diputado" o "Senador", según el caso, y a continuación se expresará el solo nombre de la persona por quien se vota.

Podrá votarse para Senador y Diputado en una misma cédula".

N.o ...) Deróganse los artículos 21, 22, 23 y 24.

N.o ...) Reemplázanse en el artículo 83 los incisos 2 al 11, por el siguiente:

"En lo demás, regirán las reglas del artículo precedente".

N.o...) Reemplázanse en cada uno de los incisos 2.o y 3.o las palabras: "por cada lista o sus candidatos" por "cada candidato".

N.o ...) Derógase el inciso 2.o del art 113

N.o ...) Reemplázase la regla 8.a por la siguiente:

"8.a.— Si un puesto corresponde con igual derecho a varias listas, se atribuirá al candidato que haya obtenido mayor número de

votos, y en caso de empate se procederá al sorteo".

De los señores Donoso, Smitmans y Errázuriz, para agregar el siguiente número nuevo:

N.o ...) Modificase el art. 115 en la siguiente forma:

"En el inciso 1.o, intercálase, a continuación de la palabra lista, la siguiente: "el Tribunal"

"Reemplázase las reglas 4.a y 5.a, por las siguientes:

"4.a.— Si efectuada la operación anterior los ya elegidos tuvieren votos particulares sobrantes, después de restada la "cifra repartidora", estos sobrantes se irán agregando a los votos particulares de los demás candidatos de igual filiación política del elegido, por orden de mayoría de votos; en caso de empate, se asignarán a aquél que resulte favorecido por la suerte, y se proclamará a todos los que vayan completando la "cifra repartidora", y, por último, a aquellos que resultaren con mayor número de votos particulares, dentro de la misma lista, hasta complementar el número de elegidos que corresponde a la lista.

Se entiende por votos particulares los que cada candidato haya obtenido en preferencias, más aquellos que se le asignen en cumplimiento del inciso anterior".

"5.a.— Si ninguno de los candidatos de la lista alcanzare la "cifra repartidora", se sumarán los votos de los candidatos de cada partido representado en la lista, y se colocarán los sumandos por su orden decreciente. Efectuada esta operación, se dividirán los sumandos por uno, por dos, por tres, y así sucesivamente, se colocarán también los cocientes por su orden decreciente y se verá, según este orden, cuantos resultan elegidos de cada partido y se proclamará a aquellos que hubieren obtenido en la lista mayor número de votos particulares, hasta completar los puestos que le correspondan al partido".

Se elimina la regla 6.a.

La regla 7.a, se reemplaza por la siguiente:

"Si al aplicar las reglas anteriores resultare en cualquiera de sus operaciones empate, resolverá la suerte".

Artículo 4.o

De los señores Abarca y Pontigo, para suprimir los números 1.o, 2.o y 4.o.

Del señor Ministro del Interior, para agregar en el N.o 1, después de la palabra "Estado", cambiando el punto final por una coma, la siguiente frase: "o aquellas contra las cuales se hubiere deducido acusación en proceso por estos mismos delitos".

De los señores González Prats, Smitmans y Correa Letelier, para reemplazar la primera parte del N.o 1, por la siguiente:

"1o) Agrégase al artículo 20, el siguiente número 5.o:

"5.o) Las personas encargadas reos o condenadas por delitos sancionados en la ley N.o 6,026, y sus modificaciones".

Artículo 5.o

De los señores Rossetti, Sepúlveda y González Olivares, para suprimir el número 1.o.
De los señores Abarca y Vargas Puebla, para suprimir el N.o 1.o.

Del señor Ministro del Interior, para suprimir el número 2.o de este artículo.

Del señor Brañes, para suprimir el número 2.o de este artículo.

De los señores Cárdenas y Garrido, para suprimir la prohibición contemplada en el N.o 2 de este artículo, sobre modificaciones al Código del Trabajo.

De los mismos señores Diputados, para que, en caso de no ser aceptada la indicación anterior, se le agreguen al N.o 2, los siguientes incisos:

"Quedan igualmente prohibidos, en los organismos enumerados en el inciso 1.o, la formación o funcionamiento de brigadas, equipos o grupos funcionales de carácter esencialmente políticos.

Los jefes responsables de los Servicios donde se compruebe esta infracción serán sancionados con la suspensión por 3 meses, sin sueldo, de sus respectivos cargos".

De los señores Rossetti, Sepúlveda y González Olivares, para suprimir el número 2.o

De los señores González Prats, Smitmans y Correa Letelier, para reemplazar el N.o 1, por el siguiente:

De los señores Donoso, García y Montt, para agregar al artículo 362 del Código del Trabajo el siguiente inciso:

"Nadie podrá ingresar a un Sindicato siendo miembro de otro".

De los mismos señores Diputados, para agregar al artículo 389 del Código del Trabajo el siguiente inciso:

"Los directores no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente".

De los señores Diputados, para agregar al artículo 37 del Código del Trabajo el siguiente inciso:

"En una misma empresa no podrá existir más de un Sindicato ni gozar de inamovilidad más del 20 o/o de su personal, salvo el caso de conflicto colectivo".

De los señores Abarca y Vargas Puebla, para suprimir los números 3.o y 4.o de este artículo.

Artículo 6.o

De los señores Abarca y Vargas Puebla, para suprimirlo.

De los señores Rossetti, Sepúlveda y González Olivares, para suprimirlo.

Del señor Ministro del Interior, para sustituir la frase final, que dice: "las personas que hubieren sido condenadas por delitos sancionados por la ley 6,026 y sus modificaciones", por la siguiente: "las personas que hubieren sido excluidas de los Registros Electorales o Municipales".

De los señores González Prats, Smitmans y Correa Letelier, para reemplazar la frase final, que dice: "por delitos sancionados por la ley N.o 6,026, y sus modificaciones", por esta otra: "o encargadas reos por crimen o simple delito ni las que hubieren sido excluidas de los Registros Electorales o Municipales".

De los señores Araya, Díaz y Abarca, para agregar a continuación del punto final de este artículo, la siguiente frase: "esta inhabilidad sólo durará el tiempo de la pena".

Artículo 7.o

De los señores Araya, Díaz y Abarca, para agregar los siguientes incisos:

"Todo denunciante deberá rendir previamente una caución en efectivo de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos) por cada denunciado, para responder de los perjuicios que pudieran resultar de la denuncia.

La caución deberá ser consignada en arcas fiscales.

El denunciante es personal responsable de los perjuicios que cause con su denuncia".

Artículo 8.o

De los señores Uribe, Cárdenas y Abarca, para suprimirlo.

Del señor Ministro del Interior para suprimir el artículo 8.o del Proyecto de la Comisión y mantener el texto del artículo 10, del Proyecto del Ejecutivo, tal cual está en el Mensaje.

Artículo 9.o

De los señores Escobar Zamora y Abarca, para suprimirlo.

De los señores Cárdenas y Garrido, para suprimir la modificación a la ley 4,447, sobre Protección de Menores que se propone en este artículo.

Artículos transitorios

De los señores Abarca y Valenzuela, para suprimir el artículo transitorio del proyecto.

Del señor Ministro del Interior, para intercalar en el artículo transitorio, entre las pa-

labras "Estado" y "cesarán", la siguiente frase: "según el texto que fija el N.º 7.º del artículo 1.º de la presente ley".

Del señor Ministro del Interior, para mantener el artículo 3.º transitorio del Mensaje del Ejecutivo, cambiando solamente la frase que dice: "número cinco", por "número 1".

Del señor Ministro del Interior, para agregar los siguientes artículos nuevos transitorios:

"Artículo... Dentro del plazo de 10 días, contados desde la vigencia de la presente ley, el Director del Registro Electoral, procederá a cancelar sin más trámite la inscripción registrada de los Partidos Comunista de Chile y Progresista Nacional".

"Artículo... Dentro del plazo de 60 días, contados desde la vigencia de la presente ley, el Director del Registro Electoral procederá a cancelar las inscripciones de los actuales miembros del Partido Comunista de Chile y de las demás entidades, partidos y demás a que se refiere el artículo 3.º de la ley 6.026, en los registros Electorales o Municipales.

Las personas afectadas con la resolución del Director del Registro Electoral, podrán apelar de ella, dentro del plazo de 5 días, para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, el cual resolverá sin más formalidad que la de fijar día y hora para la vista de la causa. Servirá de Secretario y Relator la persona que el Tribunal designe de entre los funcionarios que desempeñen cargos de Relator de la Corte de Apelaciones de Santiago.

El Tribunal Calificador a que se refiere el inciso precedente es aquel constituido con arreglo a los artículos 6, 7 y 8 de la ley N.º 6.834, cuyo texto definitivo fué fijado por el decreto N.º 944, de 17 de febrero de 1941, del Ministerio del Interior".

De los señores Santandreu y Brañes, para consultar el siguiente artículo transitorio nuevo:

"Artículo transitorio. — Declárase para los efectos de lo prevenido en el artículo 149, de la ley 8.282, sobre Estatuto Orgánico de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, que la Dirección del Registro Electoral constituye un servicio de carácter técnico para los fines de ascensos del personal de su planta permanente".

De los señores Smitmans, González Prats y Correa Letelier para agregar el siguiente artículo transitorio nuevo: "El Presidente de la República dispondrá lo necesario para proceder al reemplazo de las personas que deberán cesar en sus respectivos cargos en conformidad a las disposiciones de esta ley".

ARTICULOS NUEVOS

Del señor Yrarrázabal, para agregar al final del inciso segundo del artículo 397 del Código del Trabajo, la siguiente frase: "y a la Contraloría General de la República".

Agrégase a continuación del anterior, el siguiente inciso:

"Esta última deberá dar conocimiento inmediato al Presidente de la República de toda incorrección que compruebe en dichos balances para los efectos de que se ordene iniciar las acciones civiles y criminales que procedan".

Agrégase, además, a dicho artículo, el siguiente inciso:

"La contravención a las disposiciones de este artículo será sancionada con la cancelación de la personalidad jurídica, sin perjuicio de las demás que correspondan".

De los señores Undurraga y García Burr.

Para intercalar en el artículo 32, N.º 1 del Decreto-Ley 425, sobre Abusos de Publicidad, lo siguiente:

A continuación de la palabra "Director", las que se indican: "y el propietario", y colocar un punto seguido al final del inciso, agregando lo siguiente: "en caso que el propietario sea una Sociedad, esta responsabilidad recaerá sobre el gerente y los directores".

De los señores Donoso y Gardeweg, para agregar después del artículo 6.º del proyecto de la Comisión, los siguientes artículos nuevos:

"Artículo... Derógase el inciso segundo del artículo 382, que dice: "Obtenida la personalidad jurídica del sindicato se considerarán sindicalizados todos los obreros de la empresa, fábrica o industria".

Agrégase al artículo 6.º del proyecto, el siguiente inciso: "Cuando se solicite ante los Tribunales del Trabajo la separación de un Director de sindicato o de delegado del personal, la terminación a la caducidad de su contrato, y en todos los casos que sea necesario recurrir a los Tribunales por despido de Director de sindicato o de un delegado del personal, el Juzgado respectivo deberá disponer de inmediato la suspensión en su calidad de director o delegado de la o las personas de que se trate, sin perjuicio de lo que se disponga en la sentencia que ponga término a la litis".

"En los casos de manifiesta intransigencia de los obreros para aceptar proposiciones de avenimiento o de arbitraje para poner fin a un conflicto colectivo del trabajo y siempre que éstas hayan sido formuladas por la unanimidad de los miembros de la respectiva Junta de Conciliación, carecerá el Sindicato correspondiente de la facultad de declarar la huelga".

Artículo... Deróganse el número 5.º del

artículo 390 y el artículo 391 del Código del Trabajo.

Reemplázase el número 1.º del referido artículo 390, por el siguiente:

"1.º De las cuotas ordinarias y extraordinarias que la asamblea imponga a sus asociados con el acuerdo de los dos tercios de los sindicalizados.

Las cuotas ordinarias se fijarán anualmente.

Los acuerdos que establezcan cuotas ordinarias y extraordinarias para los sindicalizados, deberán ponerse inmediatamente en conocimiento del Inspector del Trabajo".

Artículo... Agrégase, como inciso final del artículo 394, del Código del Trabajo, el siguiente:

Los delitos que se cometan en la administración de los fondos sindicales darán derecho al ejercicio de la acción popular".

Artículo... Reemplázase el artículo 405, del Código del Trabajo, por el siguiente:

"De los fondos de la participación, el 10 o/o será entregado al Sindicato para que lo aplique a los fines señalados en este título; el 20 o/o será entregado directamente a los obreros, y el 70 o/o restante será distribuido también entre los obreros, en libretas a plazo de la Caja Nacional de Ahorros. Tanto el 20 o/o como el 70 o/o serán distribuidos por la empresa aprorrata de los salarios y de los días trabajados, entre los obreros del sindicato que hayan asistido a su trabajo el 70 o/o, a lo menos, de los días hábiles o de los trabajados efectivamente por la empresa en el año anterior".

"El 70 o/o destinados a cuentas de ahorros podrá servir al obrero para abonos, como parte de pago en la adquisición de una casa, de acuerdo con las facilidades que otorgan la Caja de la Habitación"

Artículo... Agrégase al artículo 554 (556) del Código del Trabajo, el siguiente inciso: "En caso de huelga declarada ilegal por la respectiva Junta de Conciliación, los Directores del correspondiente Sindicato y los asalariados en huelga, podrán ser separados de la empresa, sin indemnización, con el sólo mérito de la resolución de la Junta que declare ilegal el conflicto y sin perjuicio de los demás derechos que corresponda ejercer a las partes.

Artículos nuevos

Del señor Rossetti, para agregar el siguiente: "En las declaraciones de candidaturas de partidos o entidades de carácter social o económicos a que se refiere la letra a) del artículo 14, de la ley N.º 6.834, no podrán figurar como candidatos, sino los ciudadanos con derecho a sufragio que tengan por lo menos dos años de inscripción en el respectivo partido. Será nula la declaración de candidatura que contravenga esta disposición y

los votos emitidos a favor del o de los candidatos que figuren en la declaración no serán computados por el Tribunal Calificador, todo lo cual será materia de reclamación electoral.

Del mismo señor Diputado para consultar el siguiente: "Para los efectos previstos en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado, esto es, para ser elegido Diputado o Senador se requiere la inscripción en los registros electorales unida a las demás calidades exigidas por el artículo 7.º de la misma Constitución.

Igual regla de interpretación se aplicará en el caso del artículo 103 de la Constitución.

La cancelación de la inscripción en los registros electorales o municipales constituirá una causal de inhabilidad sobreviente, que deberá ser declarada, tratándose de Senadores y Diputados, en la forma prevista en el inciso 2.º del artículo 26 de la Constitución; y de regidores en conformidad con la ley".

Del señor Ministro del Interior para agregar el siguiente: "El requisito establecido en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de ser "ciudadano con derecho a sufragio", se cumple con la inscripción vigente en los registros electorales y con la posesión de las demás calidades indicadas en el artículo 7.º de la misma Constitución".

Del señor Rossetti, para agregar el siguiente: "En las declaraciones para candidato a Diputado, Senador o regidor no podrán figurar, como tales, las personas que pertenezcan a una entidad, asociación, movimiento o partido, prohibidos por la presente ley.

Igual prohibición regirá en el caso de las candidaturas independientes, tanto respecto de los candidatos como de quienes los patrocinan o presentan".

Del mismo señor Diputado, para consultar el siguiente: "Serán sancionados con las penas señaladas en el artículo 1.º de la ley 6.026 y sus modificaciones, los que de cualquier modo se coludieren o entendieren con el Partido Comunista y demás partidos, asociaciones y entidades prohibidos por la presente ley, o contrarios a sus fines, a objeto de hacer elegir a individuos afiliados o simpatizantes del Partido Comunista o de las entidades mencionadas, en este inciso.

Los partidos, asociaciones o entidades que favorezcan la comisión del delito a que se refiere este artículo serán excluidos del Registro Electoral".

De los señores González Prats, Smitmans y Correa Letelier, para agregar el siguiente: "La Dirección General de Impuestos Internos, a requerimientos de la Dirección General del Trabajo actuará en la revisión de la contabilidad y de la administración o inversión de los fondos de los sindicatos, debiendo informar sobre estos cometidos a la Dirección General del Trabajo.

La Dirección General del Trabajo podrá designar, cuando lo estime necesario para el resguardo de los intereses de los sindicatos o en casos de ausencia o impedimento del Presidente o del Tesorero de tales instituciones o de ambos, a un funcionario del Trabajo o a un funcionario de Impuestos Internos para que actúen en reemplazo del Presidente o del Tesorero o de ambos, en la administración e inversión del patrimonio social, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y de los estatutos respectivos".

Del señor Ministro del Interior, para agregar el siguiente: "Los Contadores de Impuestos Internos, a requerimiento de la Dirección General del Trabajo, formulado a la Dirección General de Impuestos Internos, actuarán en la revisión de la contabilidad y de la administración e inversión de fondos de los Sindicatos, Federaciones y Confederaciones y de las Mutualidades y Asociaciones Gremiales, debiendo informar sobre estos cometidos a la Dirección General del Trabajo.

La Dirección General del Trabajo podrá designar, cuando lo estime necesario para el resguardo de los intereses de los Sindicatos y Asociaciones mencionadas en el inciso anterior o en caso de ausencia o impedimento del Presidente y del Tesorero de tales instituciones o de ambos, a un funcionario del Trabajo o a un Contador de Impuestos Internos para que actúen en reemplazo del Presidente o del Tesorero o de ambos, en la administración o inversión del patrimonio social, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y de los estatutos respectivos".

Del señor Ministro del Interior, para agregar el siguiente artículo a la ley 6,026:

"En caso de paralizarse, total o parcialmente, actividades esenciales para la marcha del país, como son las concernientes a la producción del salitre, cobre, carbón, gas o electricidad, transportes, etc., por efecto de conmoción interna, huelgas y actos contrarios a las leyes, el Presidente de la República podrá ordenar su continuación con la intervención de las autoridades civiles o militares en las mismas condiciones anteriores a la paralización o en las que se convengan entre la empresa respectiva y la autoridad encargada de la intervención.

La resistencia al cumplimiento de esta orden se sancionará con la pena establecida en el artículo 1.º de la presente ley y con arreglo al procedimiento en ella establecido".

Del señor Ministro del Interior, para agregar el siguiente:

"Agréguese a la letra g) del artículo 25 de la ley N.º 8,939, de 31 de diciembre de 1947, a continuación de la frase: "Ministerio de Relaciones Exteriores" y cambiando el punto final por una coma, la siguiente frase: "Con-

tralor General de la República, Poder Judicial, Subsecretarios de Estado, Fuerzas Armadas, Intendentes, Gobernadores, Carabineros, Investigaciones y Defensa Civil".

De los señores Donoso, Smitmans y Errázuriz, para agregar el siguiente: "Las entidades políticas con derecho a presentar candidatos entregarán al Director del Registro Electoral una nómina de las personas militantes en el Partido que podrán optar a cargos de elección popular de Senador o Diputado.

Esta nómina deberá contener un número de nombres igual al de Diputados al Congreso Nacional multiplicado por cinco y ser presentado con 6 meses de anticipación a lo menos a la fecha de la próxima elección de Diputados. En esta nómina deberán figurar los congresales en ejercicio del Partido que la presente".

Del señor Vargas Puebla, para agregar el siguiente:

"Artículo....— Ni aún a pretexto de la Ley de Facultades Extraordinarias, ni de la declaración de zona de emergencia podrán ser intervenidos policialmente o clausurados los locales de los sindicatos constituidos conforme a la ley".

NOTA: Al comienzo del artículo 7.º debe figurar una indicación de los señores Abarca y Vargas Puebla, para suprimirlo.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, se dió por aprobado por 93 votos contra 20.

Por haberse cumplido el objeto de la presente sesión se levantó ésta a las 18 horas y 29 minutos.

Sesión 8.a, extraordinaria, en jueves 13 de mayo de 1948.

Presidencia del señor Coloma.

Se abrió a las 14 horas 45 minutos.

Asistieron los señores:

Abarca C., Humberto	Bustos L., Jorge
Acharán A., Carlos	Cabrera F., Luis
Ahumada P., Hermes	Calderón B., Alberto
Alcalde C., Enrique	Campos M., Alfonso
Aldunate Ph., Pablo	Cañas F., Enrique
Amunátegui J., Miguel	Cárdenas N., Pedro
Luis	Ceardi F., Jorge
Araya Z., Bernardo	Cifuentes S., Carlos A.
Avilés, José	Commentz V., Oscar
Baeza H., Oscar	Concha M., Lucio
Barrientos V., Quintín	Contreras T., Víctor
Barrueto H., Héctor D.	Coñuepan H., Venancio
Bedoya H., Esteban	Correa L., Salvador
Berman B., Natalio	Correa L., Héctor
Brahm A., Alfredo	Curti C., Enrique
Brañes F., Raúl	Chiorrini A., Amílcar
Bulnes S., Francisco	De la Jara Z., René

Díaz I., José
 Domínguez E., Germán
 Donoso V., Guillermo
 Droguett del F., Arturo
 Durán N., Julio
 Durán V., Fernando
 Echeverría M., José Alberto
 Errázuriz E., Jorge
 Escobar D., Clemente
 Escobar D., Andrés
 Escobar Z., Alfredo
 Faivovich H., Angel
 Fernández L., Sergio
 Ferreira M., Carlos
 Fonseca A., Ricardo
 Fuentealba T., Lisandro
 García B., Osvaldo
 Garrido S., Dionisio
 Godoy U., César
 González M., Exequiel
 González C., Guillermo
 Gutiérrez P., Roberto
 Herrera L., Ricardo
 Holzapfel A., Armando
 Huerta M., Manuel
 Izquierdo E., Carlos
 Juliet G., Raúl
 Labbé L., Francisco Javier
 Le Roy Le Roy, Raúl
 Leighton G., Bernardo
 León E., René
 Lorca C., Fernando
 Loyola V., Gustavo
 Luco C., Luis
 Maira C., Fernando
 Marín B., Raúl
 Martínez S., Luis
 Melej N., Carlos
 Mella M., Eduardo
 Mesa C., Estenio
 Moller B., Manuel
 Montalba V., Manuel
 Montané C., Carlos
 Montt L., Manuel
 Moore M., Eduardo
 Morandé D., Fernando

Moyano F., René
 Muñoz G., Angel
 Nazar F., Alfredo
 Ojeda O., Juan Efraín
 Palma S., Francisco
 Pereira L., Julio
 Pereira L., Ismael
 Pizarro C., Edmundo
 Pizarro H., Abelardo
 Pontigo U., Cipriano
 Prieto C., Camilo
 Pulgar M., Juan
 Quina P., Oscar
 Reyes M., Juan de Dios
 Ríos E., Moisés
 Ríos P., Mario
 Ríos V., Alejandro
 Rosales G., Carlos
 Rosende V., Alfredo
 Rossetti C., Juan B.
 Ruiz S., Marcelo
 Salazar R., Alfonso
 Sandoval V., Orlando
 Santa Cruz S., Víctor
 Santandreu H., Sebastián
 Sepúlveda A., Ramiro
 Silva C., Alfredo
 Smitmans L., Juan
 Souper M., Carlos
 Tapia M., Astolfo
 Tomic R., Radomiro
 Undurraga C., Luis
 Uribe B., Manuel
 Uribe C., Damián
 Valdés L., Luis
 Valdés R., Juan
 Valenzuela V., Luis
 Vargas P., Juan
 Vial L., Fernando
 Vivanco S., Alejandro
 Vives V., Rafael
 Walker V., Andrés
 Yáñez V., Humberto
 Yrarrázaval L., Raúl
 Zañartu U., Héctor
 Zepeda B., Hugo

CUENTA

No hubo.

ORDEN DEL DIA

En conformidad al objeto de la presente sesión a que había citado el señor Presidente en virtud de un acuerdo de la Corporación, correspondía discutir en particular el proyecto de ley que modifica diversas disposiciones legales para defender el régimen democrático de Gobierno.

ARTICULO PRIMERO

Puesto en discusión este artículo, usaron de la palabra los señores García Burr y Godoy. Por haber llegado el término del tiempo acordado anteriormente para la discusión de esta disposición, el señor Presidente declaró cerrado el debate y se pasaron a votar las indicaciones formuladas.

N.º 1.º

Por 82 votos contra 20 se dió por rechazada la siguiente indicación de los señores Abarca y Godoy:

Para reemplazar en la letra a) la frase que dice: "presidio, reclusión, relegación o extrañamiento menores en su grado máximo y multas de cinco a cincuenta mil pesos", por la siguiente: "reclusión, relegación o extrañamiento menores en cualquiera de sus grados y multa de ciento a quinientos pesos".

Por 75 votos contra 19 se dió por rechazada una indicación de los mismos señores Diputados para suprimir en la letra b) las palabras "preparar o".

Como el señor Rosales incurriera en reiteradas faltas al orden durante la votación, el señor Presidente le aplicó la medida disciplinaria de "llamado al orden".

Por 77 votos contra 18 se dió por rechazada una indicación de los señores Abarca y Godoy para agregar en punto seguido, a la letra c), la siguiente frase final:

"En ningún caso este precepto puede afectar a los parlamentarios".

Por 87 votos contra 15 se dió por aprobada una indicación del señor Ministro del Interior para reemplazar en la letra c) la palabra final "infracciones", por "informaciones".

Por 87 votos contra 19 se dió por rechazada una indicación de los señores Abarca y Godoy, para suprimir la parte final de la letra d) que figura a continuación de la expresión "constituido".

Por 89 votos contra 19 se dió por rechazada una indicación de los mismos señores Diputados para suprimir la letra e).

N.º 2.º

Por 93 votos contra 16 se dió por rechazada una indicación de los mismos señores Diputados, que tenía por objeto eliminar este número.

N.º 3.º

Por 93 votos contra 20, se dió por rechazada una indicación de los mismos señores Diputados para reemplazar en la letra a) la frase que dice: "presidio, reclusión, relegación o extrañamiento menores en su grado máximo y multa de tres mil a veinte mil pesos" por la siguiente: "reclusión, relegación o extrañamiento menores en su grado mínimo y multas de doscientos a quinientos pesos".

Por 94 votos contra 15 se dió por rechazada

El señor Ministro del Interior, don Inmanuel Holger T.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Germán Vergara D.

El señor Ministro de Justicia, don Eugenio Puga F.

El señor Ministro de Defensa Nacional, don Guillermo Barrios T.

El señor Ministro del Trabajo, don Rupert Puga F.

El Secretario, señor Astaburuaga, y el Prosecretario, señor Fabres I.

una indicación de los mismos señores Diputados, para suprimir la letra b).

Por 94 votos contra 19 se dió por desechada una indicación de los mismos señores Diputados, para suprimir la letra c) y por 95 votos contra 19, se rechazó otra indicación de los mismos señores Diputados para eliminar la letra d).

Por 72 votos contra 41 se dió por aprobada una indicación de los señores Correa Letelier, Smitmans y González Prats, para agregar a continua. ción, el siguiente número nuevo:

"...) Agrégase al artículo 2.º de la ley 6.026 el siguiente: número nuevo: "5) Los que inciten a ejecutar o realicen actos de sabotaje o cualquier otro acto que perturbe el normal desenvolvimiento de las actividades de los organismos del Estado o que afecten al regular desarrollo de las industrias, trabajos, faenas, empresas, labores o actividades que integren la economía nacional".

El señor Ministro del Interior retiró una indicación que tenía por objeto consultar el siguiente número nuevo:

"...) Agrégase al artículo 2.º de la ley 6.026 los siguientes números nuevos:

"5) Los que inciten a ejecutar o realicen actos de sabotaje o cualquier otro acto que perturbe el normal desenvolvimiento de las actividades de los organismos del Estado o que afecten al regular desarrollo de las industrias, trabajos, faenas, empresas, labores o actividades que integren la economía nacional".

"6) Aquellos que para infundir un temor público o provocar tumultos o desórdenes hicieren estallar bombas o materias explosivas las colocasen con ese fin, hicieren señales, diesen gritos de alarma o amenazaren con un desastre de peligro común".

Como ningún señor Diputado hiciera suya esta indicación, la Mesa la dió por retirada.

N.º 4.º

Por 95 votos contra 19 se dió por rechazada una indicación de los señores Abarca y Godoy para suprimir este número.

N.º 5.º

Por 88 votos contra 20 se dió por aprobada una indicación de los señores Correa Letelier, Smitmans y González Prats para reemplazar, en el artículo nuevo que se agrega por este número, las palabras: "menores en su grado medio", por estas otras: "menores en su grado máximo".

El señor Ministro del Interior retiró una indicación que había formulado para reemplazar en esta disposición las palabras: "menores en su grado medio", por estas otras "mayores en su grado medio", y como no fuera hecha suya por ningún señor Diputado la Mesa la dió por retirada.

N.º 6.º

Por 94 votos contra 19 se dió por rechazada una indicación de los señores Abarca y Godoy, para suprimirlo.

Por 66 votos contra 42 se dió por aprobada una indicación de los señores Correa Letelier, Smitmans y González Prats, para suprimir el penúltimo de los incisos de esta disposición.

El señor Ministro del Interior retiró las siguientes indicaciones que había formulado a este número: Para reemplazar la frase final del inciso 1.º que dice: "constitutivos de delitos sancionados por esta ley" por la siguiente: "que atenten contra el orden público o contra la seguridad interior o exterior del Estado".

Para suprimir el inciso final de la disposición que reemplaza al artículo 5.º de la ley 6.026.

N.º 7.

Por 63 votos contra 19 se dió por rechazada una indicación de los señores Rossetti, González Olivares y Sepúlveda Aguilar, para suprimirlo.

Por 63 votos contra 48 se dió por rechazada una indicación de los señores Abarca y Godoy, para intercalar a continuación del inciso 1.º, de la disposición que reemplaza al artículo 6.º de la ley 6.026, el siguiente inciso nuevo: "Las disposiciones del artículo 120 de la ley N.º 3.282 alcanzan a los funcionarios o empleados cuyos cargos se declaren vacantes en conformidad al artículo 4.º de la ley 8.940, de 15 de enero de 1948, o en virtud de lo establecido en la presente ley". Por haberse desistido esta petición, quedó sin efecto la otra formulada por los mismos señores Diputados para substituir en el inciso 2.º la palabra "precedente" por el "guarismo" 1.º.

Por 64 votos contra 29 se dió por aprobada una indicación de los señores Correa Letelier, Smitmans y González Prats, para reemplazar el inciso final por el siguiente:

"La infracción a lo dispuesto en el presente artículo por parte de los referidos Consejeros o Directores o de la persona favorecida con el nombramiento, designación o contrato, se sancionará con la pena señalada en el artículo 2.º de esta ley rebajada en 2 grados".

El señor Ministro del Interior retiró una indicación que había formulado para reemplazar el inciso final por el siguiente:

"La infracción a lo dispuesto en los incisos precedentes, por parte de la persona que acepte el nombramiento, designación o contrato o el cargo de Consejero o Director, se sancionará con la pena señalada en el artículo 2.º de la presente ley".

N.º 8

Por 93 votos contra 19 se dió por rechazada una indicación de los señores Abarca y Godoy para suprimirlo.

N.º 9

Por 92 votos contra 19 se dió por rechazada una indicación de los mismos señores Diputados para suprimirlo.

Por 85 votos contra 5 se dió por rechazada una indicación de los señores Rossetti, Sepúlveda Aguilar y González Olivares para suprimir la letra a).

Por 69 votos contra 47 se dió por aprobada una indicación de los señores Undurraga y García Burr para suprimir en el inciso 2.º de la letra a) las palabras "y a falta de éstos", y para agregar a continuación de las expresiones "administradores de", las siguientes: "los periódicos, revistas o publicaciones y de".

N.º 11

Por 66 votos contra 49 se dió por rechazada una indicación de los señores Abarca y Godoy para suprimirlo.

N.º 12

Por 89 votos contra 20 se dió por rechazada una indicación de los mismos señores Diputados para suprimirlo.

Por 66 votos contra 58 se dió por aprobada una indicación de los señores Correa Letelier, Smitmans y González Prats, para agregar a continuación de la letra b) la siguiente letra nueva:

"c) Reemplázase la letra "k", por la siguiente: k) En esta clase de juicios, si el delito mereciere pena aflictiva, no procederá la libertad provisional".

El señor Ministro del Interior retiró una indicación que había formulado, para agregar, a continuación de la letra b), la siguiente letra nueva:

"c) Agréganse a la letra "k" después de la "y" final que se suprime junto con el punto y coma que la precede, la siguiente frase: ni podrá concederse la libertad provisional".

N.º 13

Por 97 votos contra 22, se dió por rechazada una indicación de los señores Abarca y Godoy, para suprimirlo, y por 96 votos contra 22 se dió por rechazada otra de los mismos señores Diputados, que tenía por objeto eliminar el número 14.

Correspondía, en seguida, proceder a la votación de cada una de las disposiciones del artículo 1.º, y el señor Abarca solicitó que se hiciera por números, incisos y letras.

El señor Presidente dió por aprobadas reglamentariamente las siguientes disposiciones del artículo 1.º, por haberse rechazado indicaciones que tenían por objeto suprimirlas:

Letra e) del N.º 1.º, N.º 2, letras b), c) y d) del N.º 3, y Nos 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14.

Por 87 votos contra 22 se dió por aprobado el inciso 1.º del artículo 1.º.

N.º 1

Por 91 votos contra 22 se dió por aprobada la letra a).

Por 87 votos contra 18 se dió por aprobada la letra b).

Por 92 votos contra 22 se dió por aprobada la letra c).

Por 94 votos contra 18 se dió por aprobada la letra d).

N.º 3

Por 95 votos contra 19 se dió por aprobada la letra a).

Por 94 votos contra 19 se dió por aprobado el N.º 5.º.

Por no haber contado con la unanimidad requerida no prosperó una proposición que formulara el señor Brañes para reabrir el debate respecto de aquella indicación del señor Abarca que tenía por objeto agregar un inciso segundo a la disposición que reemplaza al artículo 6.º de la ley N.º 6,026, contenido en el N.º 7, del artículo 1.º.

Por haber llegado la hora reglamentaria de término de la sesión se levantó ésta a las 16 horas, quedando pendiente la votación del artículo 1.º.

Sesión 9.ª Extraordinaria, en jueves 13 de mayo de 1948.

Presidencia del señor Coloma.

Se abrió a las 16 horas 15 minutos.

Asistieron los señores:

Abarca C., Humberto	Loyola V., Gustavo
Acharán A., Carlos	Luco C., Luis
Ahumada P., Hermes	Maira C., Fernando
Alcalde C., Enrique	Marín B., Raúl
Aldunate P., Pablo	Martínez S., Luis
Amunátegui J., Miguel	Medina R., Pedro
Araya Z., Bernardo	Melej N., Carlos
Atienza P., Carlos	Mella M., Eduardo
Avilés, José	Mesa C., Estenio
Baeza H., Oscar	Moller B., Manuel
Barrientos V., Quintín	Montalba V., Manuel
Barrueto H., Héctor D.	Montané C., Carlos
Bedoya H., Esteban	Montt L., Manuel
Berman B., Natalio	Moore M., Eduardo
Bossay L., Luis	Morandé D., Fernando
Brahm A., Alfredo	Moyano F., René
Brañes F., Raúl	Muñoz A., Isidoro
Bulnes S., Francisco	Muñoz G., A. Evaristo
Bustos L., Jorge	Nazar F., Alfredo
Cabrera F., Luis	Ojeda O., J. Efraín
Calderón B., Alberto	Olivares F., Gustavo
Campos M., Alfonso	Opaso C., Pedro
Cañas F., Enrique	Osorio N., José Luis
Cárdenas N., Pedro	Oyarzún C., Pedro
Ceardi Ferrer, Jorge	Palma S., Francisco
Cifuentes S., Carlos A.	Pereira L., Julio
Commentz V., Oscar	Pereira L., Ismael
Concha M., Lucio	Pizarro C., Edmundo
Contreras T., Víctor	Pizarro H., Abelardo
Coñuepan H., Venancio	Pontigo U., Cipriano
Correa L., Salvador	Prieto C., Camilo
Correa L., Héctor	Pulgar M., Juan
Curti C., Enrique	Quina P., Oscar
Chiorrini A., Amílcar	Reyes M., J. de Dios
De la Jara Z., René	Ríos E., Moisés
Díaz I., José	Ríos P., Mario
Domínguez E., Germán	Ríos V., Alejandro
Donoso V., Guillermo	Rogers S., Jorge
Droguett del F., Arturo	Rosales G., Carlos
Durán N., Julio	Rosende V., Alfredo
Durán V., Fernando	Rossetti C., Juan B.
Echavarrí E., Julián	Rozas Larrain, Carlos
Echeverría M., J. A.	Ruis Solar, Marcelo
Errázuriz E., Jorge	Salazar R., Alfonso
Escobar D., Clemente	Sandoval V., Orlando
Escobar D., Andrés	Santa Cruz S., Víctor
Escobar Z., Alfredo	Santandreu H., Sebastián
Faivovich H., Angel	Sepúlveda A., Ramiro
Fernández L., Sergio	Silva C., Alfredo
Ferreira M., Carlos	Smitmans L., Juan
Fonseca A., Ricardo	Souper M., Carlos
Fuentealba T., Lisandro	Tapia M., Adolfo
García B., Osvaldo	Tomic R., Radomiro
Gardeweg V., Arturo	Undurraga C., Luis
Garrido S., Dionisio	Uribe B., Manuel
Godoy U., César	Uribe C., Damián
Gómez P., Roberto	Urrutia De la Sota, Ig.
González M., Exequiel	Valdés L., Luis
González O., Luis	Valdés Riesco, Juan
González P., Gmo.	Valenzuela V., Luis
Gutiérrez P., Roberto	Vial L., Fernando
Herrera L., Ricardo	Vargas P., Juan
Holzappel A., Armando	Vivanco S., Alejandro
Huerta M., Manuel	Vives V., Rafael
Izquierdo E., Carlos	Walker V., Andrés
Juliet G., Raúl	Wiegand F., Enrique
Labbé L., Fco. Javier.	Yáñez V., Humberto
Le Roy Le Roy, Raúl	Yrarrázaval L., Raúl
Leighton G., Bernardo	Zañartu U., Héctor
León E., René	Zepeda B., Hugo
Lorca C., Fernando	

El señor Ministro del Interior don Inmanuel Holger T.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Germán Vergara D.

El señor Ministro de Justicia, don Eugenio Fuga F.

El señor Ministro de Defensa Nacional, don Guillermo Barrios T.

El señor Ministro del Trabajo, don Ruperto Puga F.

El Secretario, señor Astaburuaga y el Prosecretario, señor Fabres I.

CUENTA

No hubo.

ORDEN DEL DIA

En conformidad al objeto de la presente sesión a que había citado el señor Presidente, en virtud de un acuerdo de la Corporación, correspondía continuar la discusión particular del proyecto que modifica diversas disposiciones legales con el fin de defender el régimen democrático de gobierno.

Correspondía votar el N.o 10 del artículo 1.o.

Por 50 votos contra 18 se dió por aprobada la letra a) y por 57 votos contra 17, se aprobó la letra b).

Artículo 2.o

Puesta en discusión esta disposición, usó de la palabra el señor Berman.

Cerrado el debate se procedió en primer término, a votar las indicaciones formuladas, y el señor Abarca solicitó que la votación, tanto de ellas como la del artículo, se hiciera por incisos, números y letras.

N.o 1.

Por 89 votos contra 20 se dió por rechazada una indicación de los señores Abarca y Godoy para suprimirlo.

Por 74 votos contra 39, se dió por aprobada una indicación de los señores González Prats, Correa Letelier y Smitmans para reemplazarlo por el siguiente:

"D) Agrégase al artículo 24, a continuación del número 5) y antes del inciso final, el siguiente número 6):

"6) Las personas encargadas reos o condenadas por delitos sancionados en la ley No 6,026, y sus modificaciones".

El señor Ministro del Interior retiró la indicación formulada a esta disposición, que tenía por objeto agregar después de la palabra "Estado", reemplazando el punto final por una coma, lo siguiente: "o aquellas contra las cuales se hubiere deducido acusación en procesos por estos mismos delitos".

N.os 3.o y 4.o

Por 65 votos contra 26, se dió por rechazada una indicación de los señores Abarca y Godoy, para suprimirlos.

Por 72 votos contra 24, se dió por rechazada una indicación de los señores Abarca y Godoy, para agregar el siguiente número nuevo:

En el artículo 14 de la ley 4,554, agrégase como 2.o inciso el siguiente:

"El Registro Electoral destinado para las elecciones de Presidente de la República y de Senadores y Diputados se dividirá en: "Registro Electoral de Varones" y "Registro Electoral de Mujeres" y éstos registros complementados con el "Registro Municipal de Extranjeros servirán para las elecciones municipales."

El Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros formado durante el período de inscripción electoral extraordinaria iniciado a contar del 1.o de Enero de 1946, tendrá el valor del Registro Electoral de Mujeres creado en esta ley".

Correspondía en seguida proceder a la votación del artículo 2.o, y el señor Coloma Presidente, declaró que los números 1.o, 3.o y 4.o, estaban aprobados reglamentariamente, por haberse desechado indicaciones que proponían suprimirlos.

Por 71 votos contra 15, se dió por aprobado el inciso 1.o y el N.o 2.o.

Artículo tercero

Puesto en discusión, usaron de la palabra los señores Smitmans y Rosales.

Cerrado el debate, procedía votar las indicaciones formuladas, y el señor Abarca pidió que tanto las indicaciones como el artículo, se votaran por incisos, números y letras.

N.o 1.o

Por 77 votos contra 3, se dió por aprobada una indicación de los señores Smitmans y Errázuriz, para suprimir las palabras "ni posterior al quinquagésimo", y para agregar al final de este número la siguiente frase: "... sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 36 de la Constitución Política del Estado".

N.o 2.o

El señor Smitmans retiró una indicación que había formulado para suprimirlo y como ningún otro señor Diputado la hiciera suya, la Mesa la dió por retirada.

N.o 3.o

Por 82 votos contra 4, se dió por rechazada una indicación de los señores Smitmans y Errázuriz, para suprimir en el inciso 1.o las palabras "con el número 11" y "o extraordinarias" y el primero de dichos señores Diputados retiró la otra indicación que había formulado para suprimir en el inciso 2.o las palabras o "trigésimo" y "o extraordinarias".

N.o 5.o

Por 89 votos contra 22, se dió por rechazada una indicación de los señores Abarca y Godoy, para suprimir la frase que se propone agregar después del punto seguido.

N.o 6.o

Por 81 votos contra 21, se dió por rechazada una indicación de los mismos señores Diputados para suprimirlo.

Por 71 votos contra 29, se dió por aprobada una indicación del señor Ministro del Interior, para agregar el siguiente inciso:

"Reemplázase en el inciso 1.o de la letra b) del mismo artículo 14, la palabra "trescientos" por "seiscientos".

N.o 7.o

Por 65 votos contra 26, se dió por rechazada

una indicación de los señores Abarca y Godoy para suprimirlo.

Por 81 votos contra 19, se dió por rechazada una indicación de los mismos señores Diputados para suprimir las palabras "o asociaciones" y el párrafo final del inciso 1.º.

Por 68 contra 38, se dió por aprobada una indicación del señor Ministro del Interior, para intercalar en el primero de los incisos que se agrega al artículo 16 de la ley N.º 6,834, entre las palabras "declarados" y "pertenece", la siguiente frase: "o el cinco por ciento a lo menos de los electores patrocinantes".

Por 70 votos contra 36, se dió por aprobada otra indicación del mismo señor Ministro, para intercalar en el tercero de los incisos que se agrega al mismo artículo 16, entre las palabras "candidato" y "alguna organización la siguiente frase: "o el 5 o/o a lo menos de sus electores patrocinantes".

N.º 14

Por 61 votos contra 10, se dió por rechazada una indicación de los señores Garrido y Cárdenas, para suprimirlo.

N.º 15

Por 63 votos contra 41, se dió por aprobada una indicación de los señores Donoso, Smitmans y Errázuriz, para suprimirlo.

Correspondía, en seguida proceder a la votación del artículo 3, y el señor Coloma (Presidente) declaró aprobados reglamentariamente los números 6.º y 7.º, por haberse desechado indicaciones que proponían suprimirlos.

Por la unanimidad de 91 votos, se dió por aprobado el inciso 1.º.

Por la unanimidad de 73 votos se dió por aprobado el N.º 1.º.

Respecto del N.º 2.º el señor Smitmans habría solicitado se votara sin la frase final que dice: y agréganse antes de "para diputados" las palabras "para Presidente de la República", siendo aprobada la disposición, sin la frase final que se ha indicado, por la unanimidad de 78 votos.

Por la unanimidad de 90 votos, se dió por aprobado el N.º 3.º y por la unanimidad de 84 votos, resultó aprobado el N.º 4.º.

Por 88 votos contra 22, se dió por aprobado el N.º 5.º.

Por 76 votos contra 12, se dió por aprobado el N.º 8, y por 77 votos contra 15, resultó aprobado el N.º 9.

N.º 10.

Por 60 votos contra 6, se dió por aprobado el inciso 1.º.

Por 59 votos contra 1, se dió por aprobado el inciso 2.º.

Por 62 votos contra 9, resultó aprobado el inciso 3.º.

Por 63 votos contra 16, se dió por aprobado el inciso 4.º.

Por 59 votos contra 14, resultó aprobado el inciso 5.º.

Por 61 votos contra 18, se dió por aprobado el inciso 6.º.

Por 60 votos contra 11, se dió por aprobado el inciso 7.º.

Por 57 votos contra 9, se dió por aprobado el inciso 8.º.

N.º 11.

Por 59 votos contra 13, se dió por aprobado el inciso 1.º y por 59 votos contra 22, el inciso 2.º.

N.º 12.

Por la unanimidad de 60 votos, se dió por aprobado el inciso 1.º.

Por 61 votos contra 4, se dió por aprobado el inciso 2.º.

Por 59 votos contra 2, se dió por aprobado el inciso 3.º, y por 58 votos contra 2, resultó aprobado el inciso 4.º.

N.º 13.

Por 60 votos contra 2, resultó aprobado el inciso 1.º, y por 66 votos contra 2, resultó aprobado el inciso 2.º.

Por la unanimidad de 65 votos, se dió por rechazado el N.º 16.

Las siguientes indicaciones que recaían en este artículo, fueron oportunamente retiradas por sus autores y como ningún otro señor Diputado hiciera suyas, la Mesa las dió por retiradas:

De los señores Donoso, Smitmans y Errázuriz para suprimir las palabras: "o las Asociaciones de carácter económico o social".

Del señor García Burr, para consultar el siguiente inciso 2.º:

"Agrégase en el artículo 13, de la ley N.º 6,834, el siguiente inciso:

"Las declaraciones de candidatos deberán contener los datos de las inscripciones de cada uno de ellos en los Registros Electorales. El Conservador respectivo rechazará las presentaciones que no consignent los datos de cualquiera de ellos".

N.º 6.

De los señores Donoso, Smitmans y Errázuriz, para suprimir el inciso 1.º.

De los mismos señores Diputados, para suprimir el primero de los incisos que se propone agregar al final de la letra a) del artículo 14.

De los mismos señores Diputados, para suprimir en el segundo de los incisos que se propone agregar al final de la letra a) del artículo 14, las palabras: "y las Asociaciones".

De los mismos señores Diputados, para agregar el siguiente inciso final a este número:

"Modifícanse en la forma que a continuación se indica, los siguientes incisos de la letra a) del Art. 14:

En el inciso 1.º se suprimen las palabras "social o económico".

En el inciso 2.º se suprimen las palabras "y las de carácter social o económico que tengan personería jurídica".

En este mismo inciso, se suprimen las palabras "sociales y económicas", se reemplaza la palabra "mes" por "año", y las palabras "sea otorgada" por "sea solicitada".

De los señores Smitmans, Errázuriz, Aldunate y Donoso, para agregar los siguientes números nuevos:

N.º... Reemplázase el Art. 20, por el siguiente:

"Cuando se trate de elecciones pluripersonales para Diputados o Senadores, sean estas ordinarias o extraordinarias, las cédulas se encabezarán con la palabra "Diputado" o "Senador" según el ca-

so, y a continuacin se expresará el solo nombre de la persona por quien se vota.

Podrá votarse para Senador y Diputado en una misma cédula".

N.o ... Deróganse los artículos 21, 22, 23 y 24.

N.o ... Reemplázanse en el artículo 83. los incisos 2 al 11, por el siguiente:

"En lo demás, regirán las reglas del artículo precedente.

N.o ... Reemplázanse en cada uno de los incisos 2.o y 3.o, las palabras: "por cada lista o sus candidatos" por "cada candidato".

N.o ... Derógase el inciso 2.o del Art. 113.

N.o ... Reemplázase la regla 8.a, por la siguiente:

"8.a.— Si un puesto corresponde con igual derecho a varias listas, se atribuirá al candidato que haya obtenido mayor número de votos y en caso de empate se procederá al sorteo".

De los señores Donoso, Smitmans y Errázuriz, para agregar el siguiente número nuevo:

N.o ... Modifícase el Art. 115, en la siguiente forma:

"En el inciso 1.o intercálase a continuación de la palabra lista la siguiente: "el Tribunal".

"Reemplázase las reglas 4.a y 5.a, por las siguientes:

"4.a.— Si efectuada la operación anterior los ya elegidos tuvieren votos particulares sobrantes, después de restada la "cifra repartidora", estos sobrantes se irán agregando a los votos particulares de los demás candidatos de igual filiación política del elegido, por orden de mayoría de votos; en caso de empate se asignarán a aquel que resulte favorecido por la suerte, y se proclamará a todos los que vayan completando la "cifra repartidora", y, por último, a aquellos que resultaren con mayor número de votos particulares, dentro de la misma lista, hasta completar el número de elegidos que corresponda a la lista.

Se entiende por votos particulares los que cada candidato haya obtenido en preferencias más aquellos que se le asignen en cumplimiento del inciso anterior.

5.a.— Si ninguno de los candidatos de la lista alcanzare la "cifra repartidora", se sumarán los votos de los candidatos de cada partido representado en la lista, y se colocarán los sumandos por su orden decreciente. Efectuada esta operación se dividirán los sumandos por uno, por dos, por tres, y, así sucesivamente, se colocarán también los cuocientes por su orden decreciente y se vera, según este orden, cuanto resultan elegidos de cada partido y se proclamará a aquellos que hubieren obtenido en la lista mayor número de votos particulares, hasta completar los puestos que le correspondan al partido".

Se elimina la regla 6.a.

La regla 7.a. se reemplaza por la siguiente:

"Si al aplicar las reglas anteriores resultare en cualquiera de sus operaciones empate, resolverá la suerte".

El señor Coloma (Presidente) suspendió la sesión por 15 minutos y transcurrido este tiempo la volvió a suspender por igual tiempo.

Artículo cuarto

Reanudada la sesión correspondía discutir el artículo 4.o.

Usa de la palabra el señor Pontigo.

Cerrado el debate, correspondía votar las indicaciones formuladas y el señor Abarca solicitó que tanto las indicaciones como el artículo, se votaran por incisos números y letras.

N.o 1.o

Por 68 votos contra 25 se dió por rechazada una indicación de los señores Abarca y Pontigo, para suprimirlo.

Por 66 votos contra 37 se dió por aprobada una indicación de los señores Correa Letelier, Smitmans y González Prats para reemplazar la primera parte de este número por la siguiente:

"1) Agrégase al artículo 20 el siguiente número 5.o:

5.o) Las personas encargadas reos o condenadas por delitos sancionados en la ley 6,026 y sus modificaciones".

El señor Ministro del Interior retiró la siguiente indicación:

Para agregar en el N.o 1, después de la palabra "Estado", cambiando el punto final por una coma, la siguiente frase: "o aquellas contra las cuales se hubiere deducido acusación en proceso por estos mismos delitos".

N.o 2.o

Por 75 votos contra 23 se dió por rechazada una indicación de los señores Abarca y Pontigo, para suprimirlo.

N.o 4.o

Por 73 votos contra 78 se dió por rechazada una indicación de los mismos señores Diputados, para suprimirlo.

Correspondía votar cada uno de los incisos del artículo 4.o

Por 81 votos contra 20 se dió por aprobado el inciso 1.o

Los N.os 1.o, 2.o y 4.o estaban aprobados reglamentariamente por haberse desechado indicaciones que proponían suprimirlos.

N.o 3.o

Por 78 votos contra 15 se dió por aprobado el inciso 1.o, y por la unanimidad de 68 votos cada uno de sus incisos 2.o y 3.o.

Por la unanimidad de 65 votos se dió por aprobado el N.o 5.o

Por 67 votos contra 15 resultó aprobado el N.o 6.o.

N.o 7.o

Por 70 votos contra 4 se dió por aprobado el inciso 1.o, y por 65 votos contra 4 resultó aprobado el inciso 2.o.

El señor González Prats, usó de la palabra para expresar que los Diputados conservadores y liberales al rechazar el N.o 15 del artículo 3.o, por el cual se reemplazaba la regla 4.a del artículo 115 de la Ley de Elecciones, no pretendían significar con ello un pronunciamiento definitivo sobre la materia, ya que sólo habían querido diferir esta cuestión para otra oportunidad en que con mejor estudio pudiera adoptarse una resolución definitiva.

Artículo quinto

Puesto en discusión, usaron de la palabra los señores Donoso, Tapia, Puga (Ministro del Trabajo), Durán Neuman y Vargas Puebla.

Cerrado el debate, correspondía votar las indicaciones formuladas y el señor Abarca solicitó que tanto las indicaciones como las disposiciones de este artículo se votaran por incisos y números

N.o 1.o

Por 62 votos contra 54 se dió por rechazada una indicación de los señores Abarca, Vargas Puebla y otra de los señores Rossetti, Sepúlveda Aguilar y González Olivares, para suprimirlo.

Por 61 votos contra 52 se dió por aprobada una indicación de los señores Correa Letelier, Smitmans y González Prats, para reemplazarlo por el siguiente:

"1) Agrégase al artículo 362 el siguiente inciso:

"No podrán, sin embargo, pertenecer a sindicato alguno las personas declaradas reos o condenadas por delitos sancionados por la ley número 6,026, y sus modificaciones, ni aquellas que hubieren sido excluidas de los Registros Electorales o Municipales".

N.o 2.o

Por 64 votos contra 42, se dió por rechazada una indicación del señor Ministro del Interior y otra de los señores Brañes, Cárdenas, Garrido, Rossetti, González Olivares y Sepúlveda, para suprimirlo.

Por 74 votos contra 5 se dió por aprobada una indicación de los señores Cárdenas y Garrido, subsidiaria de la anterior, para agregar a esta disposición los siguientes incisos:

"Quedan igualmente prohibidos, en los organismos enumerados en el inciso 1.o, la formación o funcionamiento de brigadas, equipos o grupos funcionales de carácter esencialmente políticos.

Los jefes responsables de los servicios donde se compruebe esta infracción serán sancionados con la suspensión por tres meses, sin sueldo, de sus respectivos cargos".

La indicación de los señores Abarca y Vargas Puebla que tenía por objeto reemplazar esta disposición, por la que se indica más adelante, fué declarada improcedente por la Mesa, en razón de haberse ya aprobado una redacción definitiva para este número. Dice la indicación:

Reemplazar el N.o 2 por el siguiente:

"Los empleados y obreros que presten sus servicios al Estado, a las Municipalidades y demás organismos del Estado, a las Instituciones fiscales y semifiscales y a los organismos y empresas del Estado de administración autónoma o independiente, tendrán pleno derecho a sindicalizarse".

N.os 3.o y 4.o

Por 66 votos contra 31 se dió por rechazada una indicación de los señores Abarca y Vargas Puebla, para suprimirlos.

El señor Ministro del Interior retiró la siguiente indicación que había formulado a este artículo:

Para agregar en el N.o 1.o, después de la palabra "Estado", cambiando el punto final por una coma, la siguiente frase; "o las que hubieren sido excluidas de los Registros Electorales o Municipales".

Los señores Donoso y Gardeweg retiraron las siguientes indicaciones que habían hecho a esta disposición:

Para agregar al artículo 362 del Código del Trabajo el siguiente inciso:

"Nadie podrá ingresar a un Sindicato siendo miembro de otro".

Para agregar al artículo 389 del Código del Trabajo el siguiente inciso:

"Los directores no podrán ser reelegidos para el período siguiente".

Para agregar al artículo 370 del Código del Trabajo el siguiente inciso:

"En una misma empresa no podrá existir más de un Sindicato ni gozar de inamovilidad más del 20 o/o de su personal, salvo el caso de conflicto colectivo.

Artículo sexto

Puesto en discusión, usaron de la palabra los señores Araya y Vargas Puebla.

Cerrado el debate, se pasaron a votar las indicaciones formuladas.

Por 59 votos contra 46 se dió por rechazada una indicación de los señores Abarca y Vargas Puebla y otra de los señores González Olivares, Rossetti y Sepúlveda para suprimirlo.

Por 66 votos contra 44 se dió por aprobada una indicación de los señores Smitmans, Correa Letelier y González Prats, para reemplazar la farse final que dice:

"Por delitos sancionados por la ley N.o 6,026 y sus modificaciones", por esta otra: "o encargadas reos por crimen o simple delito ni las que hubieren sido excluidas de los Registros Electorales o Municipales".

Por 57 votos contra 45, se dió por rechazada una indicación de los señores Araya, Díaz y Abarca, para agregar a continuación del punto final, la siguiente frase:

"Esta inhabilidad sólo durará el tiempo de la pena".

Por no tener la unanimidad requerida y después de no haber prosperado una petición del señor Donoso, para que se votaran separadamente cada uno de los incisos que proponía agregar a este artículo, se dieron ellos por aprobados por 57 votos contra 49.

Dicen estos incisos:

"Agrégase al artículo 6.o del proyecto, el siguiente inciso:

Quando se solicite ante los Tribunales del Trabajo la separación de un Director de Sindicato o del Delegado del personal, la terminación o la caducidad de su contrato, y en todos los casos que sea necesario recurrir a los Tribunales por despido de Director de Sindicato o de un Delegado del personal, el Juzgado respectivo deberá disponer de inmediato la suspensión en su calidad de Director o Delegado de la o las personas de que se trate, sin perjuicio de lo que se disponga en la sentencia que ponga término a la litis".

"En los casos de manifiesta intransigencia de los obreros para aceptar proposiciones de avenimiento o de arbitraje para poner fin a un conflicto colectivo del trabajo y siempre que éstas hayan sido formuladas por la unanimidad de los miembros de la respectiva Junta de Conciliación, carecerá el Sindicato correspondiente de la facultad de declarar la huelga".

El señor Ministro del Interior retiró una in-

dicación que había formulado par reemplazar la frase final que dice:

"Las personas que hubieren sido condenadas por delitos sancionados por la ley 6.026 y sus modificaciones", por la siguiente: "las personas que hubieren sido excluidas de los Registros Electorales o Municipales".

Artículo séptimo

Puesto en discusión, usa de la palabra el señor Díaz Iturrieta.

Cerrado el debate se pasarón a votar las indicaciones formuladas.

Por 61 votos contra 19, se dió por rechazada una de los señores Abarca y Vargas Puebla, para suprimirlo.

Por 60 votos contra 19 se dió por rechazada otra de los señores Araya, Díaz y Abarca, para agregar los siguientes incisos:

"Todo denunciante deberá rendir previamente una caución en efectivo de \$ 50,000 (cincuenta mil pesos) por cada denunciado, para responder de los perjuicios que pudieran resultar de la denuncia.

La caución deberá ser consignada en arcas fiscales.

El denunciante es personal responsable de los perjuicios que cause con su denuncia".

Artículo octavo

Puesto en discusión, usó de la palabra el señor Correa Letelier.

Cerrado el debate, por sentimiento unánime, se dió por rechazado.

Artículo noveno

Puesto en discusión, usaron de la palabra los señores Durán Neuman, Escobar Zamora, Tapia, Cárdenas y Correa Letelier.

Cerrado el debate, por asentimiento unánime, se dió por rechazado.

Artículo transitorio

Puesto en discusión, usa de la palabra el señor Valenzuela.

Cerrado el debate, se puso en votación una indicación de los señores Abarca y Valenzuela, para suprimirlo, la que se dió por rechazada por 63 votos contra 20.

Por 56 votos contra 36 se dió por aprobada una indicación del señor Ministro del Interior, para intercalar, entre las palabras "Estado" y "cesarán", la siguiente frase: "según el texto que fija el N.º 7.º del artículo 1.º de la presente ley".

Artículos transitorios nuevos

Se puso en discusión una indicación del señor Ministro del Interior, para consultar el siguiente:

"Artículo... Dentro del plazo de 10 días contados desde la vigencia de la presente ley, el Director del Registro Electoral procederá a cancelar sin más trámite la inscripción registrada de los Partidos Comunista de Chile y Progresista Nacional".

Usa de la palabra el señor Godoy.

Cerrado el debate y puesto en votación, se dió por aprobado por 59 votos contra 44.

En seguida, se puso en discusión el siguiente artículo transitorio, propuesto por el mismo señor Ministro:

"Artículo... Dentro del plazo de 60 días, contados desde la vigencia de la presente ley, el Director del Registro Electoral procederá a cancelar las inscripciones de los actuales miembros del Partido Comunista de Chile y de las demás entidades, partidos y demás a que se refiere el artículo 3.º de la ley 6,026, en los Registros Electorales o Municipales.

Las personas afectadas con la resolución del Director del Registro Electoral podrán apelar de ella, dentro del plazo de 5 días, para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, el cual resolverá sin más formalidad que la de fijar día y hora para la vista de la causa. Servirá de Secretario y Relator la persona que el Tribunal designe de entre los funcionarios que desempeñen cargos de Relator de la Corte de Apelaciones de Santiago.

El Tribunal Calificador a que se refiere el inciso precedente es aquel constituido con arreglo a los artículos 6, 7, y 8 de la ley N.º 6,834, cuyo texto definitivo fué fijado por el decreto N.º 944, de 17 de febrero de 1941, del Ministerio del Interior".

Usaron de la palabra los señores Marín y Tapia.

Cerrado el debate y puesto en votación, se dió por aprobado por 64 votos contra 37.

A esta altura del debate el señor Coloma (Presidente) expresó que, por haber llegado el término del tiempo acordado anteriormente para la discusión particular, declaraba cerrado el debate en cada una de las indicaciones que no habían sido consideradas y procedió a ponerlas en votación.

Por 73 votos contra 21 se dió por rechazado el siguiente artículo transitorio, nuevo, propuesto por los señores Brañes y Santandreu:

Artículo transitorio.— Declárase, para los efectos de lo prevenido en el artículo 149 de la ley 8,282, sobre Estatuto Orgánico de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, que la Dirección del Registro Electoral constituye un servicio de carácter técnico para los fines de ascensos del personal de su planta permanente.

Por 57 votos contra 38 se dió por aprobada una indicación de los señores Smitmans, Correa Letelier y González Prats, para consultar el siguiente artículo transitorio:

"El Presidente de la República dispondrá lo necesario para proceder al reemplazo de las personas que deberán cesar en sus respectivos cargos, en conformidad a las disposiciones de esta ley".

ARTÍCULOS NUEVOS

Por 58 votos contra 37 se dió por aprobada una indicación del señor Yrarrázaval, para consultar el siguiente:

"Artículo... Agrégase al final del inciso segundo del artículo 397 del Código del Trabajo, la siguiente frase: " y a la Contraloría General de la República".

Por 59 votos contra 41 se dió por aprobado el primero de los incisos nuevos que el señor Yrarrázaval proponía agregar al artículo 397 del Código del Trabajo, y por 56 votos contra 44 re-

sultó aprobado el segundo de los incisos que el mismo señor Diputado proponía que se consultara en la disposición antes citada.

Dicen estos incisos:

Agrégase a continuación del anterior el siguiente inciso:

"Esta última deberá dar conocimiento inmediato al Presidente de la República de toda incorrección que compruebe en dichos balances para los efectos de que se ordene iniciar las acciones civiles y criminales que procedan".

Agrégase, además, a dicho artículo, el siguiente inciso:

"La contravención a las disposiciones de este artículo será sancionada con la cancelación de la personalidad jurídica, sin perjuicio de las demás que correspondan".

Por 73 votos contra 3 se dió por aprobado el siguiente artículo nuevo propuesto por los señores Undurraga y García Burr:

Artículo... Intercalase en el N.º 1 del artículo 32 del decreto ley 425, sobre Abusos de Publicidad:

A continuación de la palabra "Director", las siguientes: "y el propietario", y agregar, en punto seguido, a la misma disposición, la siguiente frase final: "En caso que el propietario sea una sociedad, esta responsabilidad recaerá sobre el gerente y los directores".

Por 56 votos contra 40 se dió por aprobada una indicación de los señores Donoso y Gardeweg, para agregar el siguiente artículo:

Artículo...— Derógase el inciso 2.º del artículo 382 del Código del Trabajo".

Por 56 votos contra 38 se dió por aprobada otra indicación de los mismos señores Diputados, para agregar el siguiente artículo nuevo:

Artículo...— Deróganse el N.º 5.º del artículo 390, y el artículo 391 del Código del Trabajo".

Por 55 votos contra 41 se dió por aprobada una indicación de los mismos señores Diputados, para consultar el siguiente

Artículo...— Reemplázase el N.º 1 del artículo 390 del Código del Trabajo, por el siguiente:

"1.º— De las cuotas ordinarias y extraordinarias que la asamblea imponga a sus asociados con el acuerdo de los dos tercios de los sindicalizados.

Las cuotas ordinarias se fijarán anualmente.

Los acuerdos que establezcan cuotas ordinarias y extraordinarias para los sindicalizados, deberán ponerse inmediatamente en conocimiento del Inspector del Trabajo".

Por 56 votos contra 14 se dió por aprobada otra proposición de los mismos señores Diputados, para agregar el siguiente artículo nuevo:

Artículo...— Agrégase como inciso final del artículo 394 del Código del Trabajo, el siguiente:

"Los delitos que se cometan en la administración de los fondos sindicales darán derecho al ejercicio de la acción popular".

Por 56 votos contra 29, se dió por aprobado el siguiente artículo nuevo propuesto por los señores Donoso y Gardeweg:

Artículo...— Reemplázase el artículo 405 del Código del Trabajo, por el siguiente:

"De los fondos de la participación, el 10 por ciento será entregado al sindicato para que lo aplique a los fines señalados en este título; el 20 por ciento será entregado directamente a los obreros, y el 70 por ciento restante será distri-

buido también entre los obreros, en libretas a plazo de la Caja Nacional de Ahorros. Tanto el 20 por ciento como el 70 por ciento serán distribuidos por la empresa a prorrata de los salarios y de los días trabajados, entre los obreros del sindicato que hayan asistido a su trabajo el 70 por ciento, a lo menos, de los días hábiles o de los trabajados efectivamente por la empresa en el año anterior".

"El 70 por ciento destinado a cuentas de ahorros podrá servir al obrero para abonos como parte de pago en la adquisición de una casa, de acuerdo con las facilidades que otorga la Caja de la Habitación".

Por 43 votos contra 6 se dió por rechazado el siguiente artículo nuevo propuesto por los señores Donoso y Gardeweg:

Artículo...— Agrégase al artículo 554 (556) del Código del Trabajo, el siguiente inciso: "En caso de huelga declarada ilegal por la respectiva Junta de Conciliación, los directores del correspondiente sindicato y los asalariados en huelga podrán ser separados de la empresa, sin indemnización, con el sólo mérito de la resolución de la Junta que declare ilegal el conflicto, y sin perjuicio de los demás derechos que correspondan ejercer a las partes".

Por 55 votos contra 31 se dió por aprobado el siguiente artículo nuevo propuesto por el señor Ministro del Interior:

"El requisito establecido en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado, de ser "ciudadano con derecho a sufragio", se cumple con la inscripción vigente en los registros electorales y con la posesión de las demás calidades indicadas en el artículo 7.º de la misma Constitución".

Por 54 votos contra 36 se dió por aprobado el siguiente artículo nuevo, propuesto por los señores Smitmans, Correa Letelier y González Prats:

"La Dirección General de Impuestos Internos, a requerimiento de la Dirección General del Trabajo, actuará en la revisión de la contabilidad y de la administración o inversión de los fondos de los sindicatos, debiendo informar sobre estos cometidos a la Dirección General del Trabajo.

La Dirección General del Trabajo podrá designar cuando lo estime necesario para el resguardo de los intereses de los sindicatos o en casos de ausencia o impedimento del presidente o del tesorero de tales instituciones o de ambos, a un funcionario del Trabajo o a un funcionario de Impuestos Internos, para que actúe en reemplazo del presidente o del tesorero o de ambos en la administración o inversión del patrimonio social, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y de los estatutos respectivos".

Por asentimiento tácito se dieron por rechazados los siguientes artículos nuevos propuestos por el señor Ministro del Interior:

Artículo...— Agregar a la ley 6,026 el siguiente artículo: "En caso de paralizarse, total o parcialmente, actividades esenciales para la marcha del país, como son las concernientes a la producción del salitre, cobre, carbón, gas o electricidad, transportes, etc., por efecto de conmoción interna, huelgas y actos contrarios a las leyes, el Presidente de la República podrá ordenar su continuación con la intervención de las

autoridades civiles o militares en las mismas condiciones anteriores a la paralización o en las que se convengan entre la empresa respectiva y la autoridad encargada de la intervención.

La resistencia al cumplimiento de este orden se sancionará con la pena establecida en el artículo 1.º de la presente ley, y con arreglo al procedimiento en ella establecido”.

“Artículo... — Agrégase a la letra g) del artículo 23 de la ley número 8,939, de 31 de diciembre de 1947, a continuación de la frase “Ministerio de Relaciones Exteriores”, y cambiando el punto final por una coma, la siguiente frase: “Contralor General de la República, Poder Judicial, Subsecretarios de Estado, Fuerzas Armadas, Intendentes, Gobernadores, Carabineros, Investigaciones y Defensa Civil”.

Por asentimiento unánime se dió por rechazado el siguiente artículo nuevo, propuesto por los señores Donoso, Smitmans y Errázuriz”.

“Artículo... — Las entidades políticas con derecho a presentar candidatos entregarán al Director del Registro Electoral, una nómina de las personas militantes en el Partido, que podrán optar a cargos de elección popular de Senador o Diputado.

Esta nómina deberá contener un número de nombres igual al de Diputados al Congreso Nacional, multiplicado por cinco y ser presentada con seis meses de anticipación, a lo menos, a la fecha de la próxima elección de Diputados. En esta nómina deberán figurar los congresales en ejercicio, del Partido que la presente”.

Por 52 votos contra 19 se dió por rechazado el siguiente artículo nuevo, propuesto por el señor Vargas Puebla:

“Artículo... — Ni aún a pretexto de la Ley de Facultades Extraordinarias ni de la declaración de zona de emergencia, podrán ser intervenidos policialmente o clausurados los locales de sindicatos constituidos conforme a la ley”.

Por 53 votos contra 19 se dió por aprobado el artículo final del proyecto de ley.

El señor Rossetti retiró las indicaciones que había formulado para consultar los artículos nuevos que se indican más adelante, y como ningún otro señor Diputado las hiciera suyas, la Mesa las dió por retiradas. Dicen estos artículos:

“Artículo... — En las declaraciones de candidaturas de partidos o entidades de carácter social o económicos a que se refiere la letra a) del artículo 14 de la ley número 6,834, no podrán figurar como candidatos sino los ciudadanos con derecho a sufragio que tengan, por lo menos, dos años de inscripción en el respectivo partido. Será nula la declaración de candidatura que contravenga esta disposición, y los votos emitidos a favor del o de los candidatos que figuran en la declaración, no serán computados por el Tribunal Calificador, todo lo cual será materia de reclamación electoral”.

“Artículo... — Para los efectos previstos en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado, esto es, para ser elegido Deputado a Senador, se requiere la inscripción en los registros electorales, unida a las demás calidades exigidas por el artículo 7.º de la misma Constitución.

Igual regla de interpretación se aplicará en el caso del artículo 103, de la Constitución.

La cancelación de la inscripción en los registros electorales o municipales, constituirá una

causal de inhabilidad sobreviviente, que deberá ser declarada, tratándose de Senadores y Diputados, en la forma prevista en el inciso 2.º del artículo 26 de la Constitución; y de regidores en conformidad con la ley”.

Artículo. — “En las declaraciones para candidato a Diputado, Senador o Regidor no podrán figurar, como tales las personas que pertenezcan a una entidad, asociación, movimiento o partido prohibidos por la presente ley.

Igual prohibición regirá en el caso de las candidaturas independientes, tanto respecto de los candidatos como de quienes los patrocinen o presenten”.

Artículo. — “Serán sancionados con las penas señaladas en el artículo 1.º de la ley 6,026, y sus modificaciones, los que de cualquier modo se coludieren o entendieren con el Partido Comunista y demás partidos, asociaciones y entidades prohibidos por la presente ley, o contrarios a sus fines, a objeto de hacer elegir a individuos afiliados o simpatizantes del Partido Comunista o de las entidades mencionadas en este inciso.

Los partidos, asociaciones o entidades que favorezcan la comisión del delito a que se refiere este artículo serán excluidos del Registro Electoral”.

El señor Ministro del Interior retiró las indicaciones que había formulado para consultar los siguientes artículos nuevos:

“Los Contadores de Impuestos Internos, a requerimiento de la Dirección General del Trabajo, formulado a la Dirección General de Impuestos Internos, actuarán en la revisión de la contabilidad y de la administración e inversión de fondos a los Sindicatos, Federaciones y Confederaciones y de las Mutualidades y Asociaciones Gremiales, debiendo informar sobre estos cometidos a la Dirección General del Trabajo.

La Dirección General del Trabajo podrá designar, cuando lo estime necesario para el resguardo de los intereses de los Sindicatos y asociaciones mencionados en el inciso anterior o en caso de ausencia o impedimento del Presidente o del Tesorero de tales instituciones o de ambos, a un funcionario del Trabajo o a un Contador de Impuestos Internos para que actúe en reemplazo del Presidente o del Tesorero o de ambos, en la administración o inversión del patrimonio social, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y de los Estatutos respectivos”.

Artículo 3.º transitorio. — Desde la vigencia de la presente ley, dejarán de ser miembros de los respectivos sindicatos y cesarán en las funciones de los cargos enumerados en el artículo 6.º, las personas comprendidas en la prohibición establecida en dicho precepto y en el artículo 5.º, número 1.

El Presidente de la República dictará el correspondiente decreto haciendo tal declaración y ordenará su reemplazo en conformidad a los preceptos legales y reglamentarios pertinentes.

Las personas a que se refiere el inciso 1.º de este artículo que deban cesar en sus cargos por los motivos allí indicados, perderán ipso jure el derecho a la respectiva inamovilidad o fuero sindical que le concede el Código del Trabajo y demás leyes pertinentes.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el primer trámite constitucional, y en conformidad a los acuerdos adopta-

dos a su respecto, se mandó comunicar al Honorable Senado en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.º.— Modifícase la ley número 6,026, sobre Seguridad Interior del Estado, en la siguiente forma:

1) Substitúyese en el artículo 1.º:

a) El inciso primero por el siguiente:

"Cometen delito contra la Seguridad Interior del Estado, y serán castigados con las penas de presidio, reclusión, relegación o extrañamiento menores en su grado máximo, y multas de 5.000 a 50.000 pesos, aquellos que:"

b) El número 8 por el siguiente:

"8) Se inscriban como miembros o pertenezcan a alguna de las asociaciones, partidos, movimientos o entidades prohibidos por esta ley, o desarrollen actividades propias de ellos o les presten su cooperación para preparar o ejecutar los actos penados por ella".

c) El número 9 por el siguiente:

"9) Propaguen de palabra, por escrito o por cualquier otro medio en el interior, o envíen al exterior, noticias o informaciones tendenciosas o falsas que perturben o puedan perturbar el orden constitucional o legal, la tranquilidad y seguridad del país, el régimen económico, monetario o la estabilidad de los valores y efectos públicos, o que, siendo falsas, menoscaben el prestigio de los Poderes Públicos o de sus representantes y aquellos chilenos que encontrándose fuera del país divulguen en el exterior iguales noticias o informaciones".

d) El número 11 por el siguiente:

"11) Se reúnan, concierten o faciliten reuniones que tengan por objeto derribar el Gobierno legítimamente constituido, conspirar o atentar en cualquier forma contra el régimen legal o constitucional y la paz interior del Estado, o planear el sabotaje, la destrucción, la paralización o cualquier acto que tenga por objeto alterar dolosamente el normal desarrollo de las actividades productoras del país, ya sea mediante la implantación del trabajo lento o empleando cualquier otro sistema perjudicial a la economía nacional o que perturbe un servicio de utilidad pública".

e) El número 12 por el siguiente:

"12) A sabiendas, arrienden o faciliten a cualquier título casas, locales o inmuebles para las reuniones destinadas a ejecutar o concertar actos contra la seguridad interior del Estado o el régimen constitucional o legal establecido, o arrienden o faciliten a cualquier título casas, locales o inmuebles a organizaciones, asociaciones, partidos, movimientos o entidades que enseñen, propaguen o fomenten en cualquier forma las doctrinas de que se trata en el número 4 de este artículo.

Los locales o inmuebles antes referidos podrán ser clausurados por el Tribunal que instruya el proceso".

2) Agrégase al mismo artículo, con el número 13, la siguiente disposición:

"13) Ayuden o contribuyan a financiar la organización, o desarrollo o ejecución de las actividades penadas por esta ley.

Si esta ayuda fuere prestada por alguna persona jurídica, serán personalmente responsables los que la acordaren".

3) Substitúyese en el artículo 2.º:

a) El inciso primero por el siguiente:

"Cometen delito contra el orden público y serán castigados con la pena de presidio, reclusión, relegación o extrañamiento menores en su grado máximo y multa de 5.000 a 20.000 pesos, aquellos que:"

b) El número 2 por el siguiente:

"2) Inciten a destruir, inutilizar, interrumpir o paralizar, o de hecho destruyan, inutilicen o interrumpen las instalaciones públicas o privadas destinadas a algún servicio público o de utilidad pública o los medios materiales necesarios para su funcionamiento".

c) El número 3 por el siguiente:

"3) Importen, fabriquen, transporten, distribuyan, vendan o conserven clandestinamente armas, proyectiles, municiones, explosivos, gases asfixiantes, venenosos o lacrimógenos y aparatos para su proyección o materiales destinados a su fabricación. En este caso se procederá al comiso de dichos elementos".

d) El número 4 por el siguiente:

"4) Organicen, mantengan o estimulen paros o huelgas con violación de las disposiciones legales que las rigen y que produzcan o puedan producir alteración del orden público o perturbación en los servicios de utilidad pública o de funcionamiento obligatorio o daño a cualquiera de las industrias vitales.

No podrán declararse en huelga ni suspender sus labores, en ningún caso, los funcionarios, empleados u obreros fiscales, municipales, de organismos del Estado, de las empresas fiscales de administración autónoma, de instituciones semifiscales. Tampoco podrán hacerlo los empleados u obreros de empresas o de instituciones particulares que tengan a su cargo servicios de utilidad pública o de funcionamiento obligatorio.

Los que estimulen, promuevan o sostengan dichas huelgas o suspensiones de labores incurrirán en la misma sanción contemplada en este artículo, sin perjuicio de declararse de inmediato la vacancia del empleo o función o poner término al respectivo contrato de trabajo.

Las peticiones de mejoramiento económico y social que presenten los empleados u obreros de las empresas o instituciones particulares a que se refiere esta disposición se someterán al arbitraje obligatorio de un tribunal de tres miembros, que será integrado por un representante de los empleados u obreros, por otros de las instituciones o empresas afectadas y por el Presidente de la Corte de Alzada del Trabajo de la jurisdicción respectiva".

4) Agrégase en el artículo 2.º el siguiente número nuevo:

"5) Los que inciten a ejecutar o realicen actos de sabotaje o cualquier otro acto que perturbe el normal desenvolvimiento de las actividades de los organismos del Estado o que afecten al regular desarrollo de las industrias, trabajos, faenas, empresas, labores o actividades que integren la economía nacional".

5) Reemplázase el inciso primero del artículo 3.º por el siguiente:

"Se prohíbe la existencia u organización en Chile de toda entidad, asociación, movimiento, facción o partido que persiga la implantación en la República de un régimen opuesto a la democracia o que en su acción, propaganda o finali-

dad contrarie la soberanía o las bases fundamentales democráticas de la organización política y jurídica de la República, como es, por ejemplo, el Partido Comunista de Chile y sus asociaciones y organismos filiales, cualquiera que sea el nombre que adopten”.

6) El actual número 2 del artículo 1.º de la ley N.º 6,026, pasará a figurar como artículo nuevo que se intercalará entre los artículos 3.º y 4.º de dicha ley, con la redacción siguiente:

“Artículo...— Cometén delito contra la seguridad interior del Estado y el orden público y serán castigados con las penas de presidio, reclusión, relegación o extrañamiento menores en su grado máximo aquellos que inciten a la subvención del orden público o a la revuelta o alzamiento contra el Gobierno constituido o los que con los mismos fines inciten a la ejecución de los delitos de homicidio, robo o incendio, o de los crímenes o simples delitos previstos en el artículo 480 del Código Penal o en los títulos I y II del Libro II del mismo Código”.

7) Reemplázase el artículo 5.º por el siguiente:

“Artículo 5.º— Queda prohibida la circulación, remisión y transmisión por los servicios de Correos, Telégrafos, Cables, Aduana o Transportes, de escritos, impresos o noticias constitutivos de delitos sancionados por esta ley.

Los Intendentes, Gobernadores y Jefes, Administradores o empleados de esas reparticiones o servicios, suspenderán hasta por veinticuatro horas la remisión, envío, transporte o transmisión de tales impresos, documentos y periódicos y darán cuenta de ello al Juez de Letras del departamento dentro del mismo plazo, quien breve y sumariamente resolverá si se niega o da curso a su envío, transporte, transmisión, comunicación o distribución.

Los funcionarios o empleados a que se refiere el inciso precedente que no dieren cumplimiento a la obligación que por él se les impone, incurrirán en la pena señalada en el artículo 2.º de esta ley, rebajada en un grado.

No podrán las autoridades administrativas aquí indicadas ni otras cualesquiera, salvo en los casos expresamente señalados por las leyes, proceder a la detención o apertura de la correspondencia epistolar o imponer censura sobre la prensa o comunicaciones telefónicas o radiales”.

8) Reemplázase el artículo 6.º por el siguiente:

“Artículo 6.º— Ningún nombramiento, designación o contrato, remunerado o no, para una función o empleo fiscal, municipal, en organismos del Estado o en instituciones o servicios fiscales semifiscales o fiscales de administración autónoma, podrá recaer en personas afiliadas a alguna de las organizaciones, entidades o partidos a que se refiere el artículo 3.º de esta ley o que ejecuten o desarrollen alguna de las actividades prohibidas por ella, debiendo declararse la vacancia de la función o empleo que desempeñen los individuos comprendidos entre esos elementos.

Lo establecido en el inciso precedente rige, también, respecto de los cargos de Consejeros o Directores de las instituciones o servicios fiscales, semifiscales, municipales y demás organismos del Estado, sean o no de administración autónoma o independiente, que se encuentren en idéntica situación.

La infracción a lo dispuesto en el presente ar-

tículo por parte de los referidos Consejeros o Directores o de la persona favorecida con el nombramiento, designación o contrato se sancionará con la pena señalada en el artículo 2.º de esta ley, rebajada en 2 grados”.

9) Reemplázase el artículo 7.º por el siguiente:

“Artículo 7.º— Los funcionarios, empleados y obreros fiscales, de las Municipalidades, de organismos del Estado, de instituciones o servicios fiscales y semifiscales o de empresas u organismos fiscales de administración autónoma, que sean condenados por cualquiera de los delitos contemplados en la presente ley quedarán inhabilitados para cargos, empleos y oficios en dichas entidades y por el tiempo que dure la condena”.

10) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 8.º:

a) Reemplázase su inciso primero por los siguientes:

“Si por medio de la imprenta o de la radio se cometiere repetidamente alguno de los delitos a que se refiere la presente ley, el Tribunal señalado en el artículo 21 o el Juez Letrado en lo Criminal en aquellos departamentos que no sean de asiento de Corte de Apelaciones, de oficio o a requerimiento de la autoridad, podrán disponer la suspensión de la imprenta, diario o radio culpable hasta por el término de un mes sin perjuicio de que en la sentencia de término pueda ordenarse su suspensión hasta por un año. Si es el Juez Letrado el que adopta la medida, deberá enviar en el acto todos los antecedentes al Tribunal señalado en el artículo 21.

Los directores y los propietarios, gerentes o administradores de los periódicos, revistas o publicaciones y de las estaciones radiodifusoras serán responsables de los delitos penados en la presente ley que se cometan por medio de ellos y sufrirán las penas señaladas en el artículo 2.º de la presente ley, rebajadas en un grado, y las multas allí señaladas”.

b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, y tratándose de casos graves podrán los Tribunales allí mencionados, de oficio o a requerimiento de la autoridad decretar, a requisición inmediata de toda edición en que aparezca de manifiesto algún delito penado por la ley”.

11) Introdúcense en el artículo 10 las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese en el inciso tercero la frase: “dos a cinco mil pesos”, por la de “cinco a diez mil pesos”, y

b) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“Y si aplicada ésta se mantuviere la negativa, el Tribunal suspenderá el diario, periódico, impreso o revista culpable, hasta que se averge a dar cumplimiento a lo ordenado”.

12) Reemplázase el artículo 13, por el siguiente:

Artículo 13.— Se entiende que los delitos a que se refiere esta ley se cometén en público o públicamente cuando se efectúan por medio de periódicos, diarios, discursos, conferencias, transmisiones radiales, películas cinematográficas, altoparlantes, exhibiciones, afiches, avisos, letreros, caricaturas, inscripciones murales o por otros medios análogos destinados a darle difusión”.

13) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 21:

a) Agrégase al final de la letra a) del inciso segundo, reemplazando el punto y coma por un punto, la siguiente disposición: "Sin perjuicio de la intervención del fiscal respectivo, también podrá figurar como parte y asumir la defensa el Gobierno constituido, sin necesidad de deducir querrela, la persona que designe el Ministro del Interior, designación que podrá hacer aún telegráficamente".

b) Sustitúyese el inciso primero de la letra d) por los siguientes:

"Si se pidiere sobresseimiento total o parcial en la causa, y el Tribunal estuviere de acuerdo en ello, decretará el sobresseimiento definitivo o temporal, según procediere; pero si estimare improcedente la petición del fiscal, procederá en la forma establecida por el artículo 412 del Código de Procedimiento Penal.

Si se dedujere acusación, se pondrá ésta en conocimiento de la persona que hubiere sido designada por el Ministro del Interior, para que en el plazo de tres días se adhiera a ella o presente otra por su parte. Vencido este plazo, se pondrá en conocimiento del o de los inculpadlos, para que hagan su defensa, la acusación del fiscal y la de la persona designada por el Ministro del Interior en su caso, si la hubiere. El o los escritos de defensa deberán ser presentados dentro del plazo de tres días siguientes a las notificaciones del o de los inculpadlos. En caso de que haya más de cinco inculpadlos, el Tribunal podrá prorrogar este plazo hasta cinco días".

c) Reemplázase la letra k), por la siguiente:

"k) En esta clase de juicios, si el delito mereciere pena afflictiva, no procederá la libertad provisional".

d) Agrégase a la letra l), después del punto final, que se eliminará, la siguiente frase: "y de la resolución que sobresea definitiva o temporalmente en la causa".

e) Agrégase la siguiente disposición bajo la letra m):

"m) De los delitos a que se refiere la parte final del número 9 del artículo 1.º de la presente ley, o sean los realizados por chilenos en el exterior, conocerá en primera instancia el Ministro de turno de la Corte de Apelaciones de Santiago".

14) Agréganse al artículo 23 los siguientes incisos:

"Si al procesado se le imputare la comisión del delito a que se refiere la parte final del número 9 del artículo 1.º de la presente ley, o sea, el cometido por chilenos en el exterior, su declaración de rebeldía en el caso de no comparecer al juicio se hará después de transcurrido el plazo de treinta días de ser citado en la forma indicada en el inciso precedente.

El Tribunal dictará de inmediato las medidas de embargo o las de prohibición de gravar y enajenar los bienes del procesado, hasta concurrencia de una suma no inferior al doble del máximo de la multa que la ley señala como sanción a delito que se le imputa. Esta medida no podrá dejarse sin efecto sin la comparecencia personal del procesado, a menos de dictarse en su favor auto de sobresseimiento definitivo".

15) Sustitúyese el artículo 26, que pasa a tener el número correlativo siguiente, por el que se indica a continuación:

"Artículo 26.— Los delitos penados por esta ley que se cometan en las zonas de emergencia o lu-

gares declarados en estado de sitio, y aquellos a que se refiere la parte final del número 9 del artículo 1.º de esta ley, o sea, los cometidos por chilenos en el exterior, podrán castigarse con la pena asignada al delito aumentada en un grado, pudiendo igualmente recargarse la multa respectiva hasta en un 50 por ciento".

Artículo 2.º— Intercalase en el N.º 1 del artículo 32 del Decreto Ley 425, sobre Abusos de Publicidad, a continuación de la palabra "Director", las siguientes: "y el propietario"; y agrégase en punto segundo, a la misma disposición, la siguiente frase final: "En caso que el propietario sea una sociedad, esta responsabilidad recaerá sobre el gerente y los directores".

Artículo 3.º— Modifícase la ley N.º 4.554, General sobre Inscripciones Electorales, en la siguiente forma:

1) Agrégase al artículo 24, a continuación del número 5) y antes del inciso final, el siguiente número 6):

"6) Las personas encargadas reos o condenadas por delitos sancionados en la ley N.º 6.026 y sus modificaciones".

2) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 24:

"La inscripción no podrá ser rechazada por ninguna otra causa o pretexto".

3) Agrégase al artículo 43 el siguiente inciso:

"También podrá solicitarse la exclusión de las personas que pertenezcan a las entidades, asociaciones, movimientos, facciones o partidos prohibidos por el artículo 3.º de la Ley de Seguridad Interior del Estado".

4) Agrégase al artículo 82 el siguiente inciso:

"También podrá solicitarse la exclusión de las personas que pertenezcan a las entidades, asociaciones, movimientos, facciones o partidos prohibidos por el artículo 3.º de la Ley de Seguridad Interior del Estado".

Artículo 4.º— Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley General de Elecciones N.º 6.834, cuyo texto definitivo fué fijado por el decreto N.º 994, de 17 de febrero de 1941, del Ministerio del Interior:

1) Agrégase al artículo 4.º, precedido de una coma en reemplazo del punto final, lo siguiente: "día que no podrá ser anterior al cuadragésimo siguiente a la fecha del decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36 de la Constitución Política del Estado".

2) Suprímese el artículo 10 y se reemplaza por el artículo 11 actual, con las siguientes modificaciones: Suprímense las palabras "pluripersonales" y "a fin de aplicar el voto repartidor".

3) Agrégase, con el número 11, el siguiente artículo nuevo:

"Los partidos o Asociaciones inscritos en la Dirección del Registro Electoral, en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 14, deberán declararlos candidatos que presentarán a cada elección ordinaria o extraordinaria hasta las 12 de la noche, del décimoquinto día anterior a la fecha de la misma elección.

Las declaraciones por presentación independientes en conformidad a la letra b) del mismo artículo 14, deberán hacerse hasta las doce de la noche, del novecésimo o trigésimo día anterior a la fecha de una elección ordinaria o extraordinaria, respectivamente".

4) Suprímese el primer inciso del artículo 12, y reemplázase la primera frase del segundo por

la siguiente: "Las declaraciones de que trata el artículo anterior se harán:".

5) Reemplázase la palabra "preferencia" por "precedencia" en el inciso segundo del artículo 13, y agrégase al final de este artículo, con punto seguido, lo siguiente: "Rechazará también las presentaciones que hicieren los Partidos Políticos o las Asociaciones de carácter económico o social que hayan sido privados del derecho de formularlas en conformidad a lo establecido en los artículos siguientes".

6) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 14:

a) En el inciso segundo de la letra a) reemplázense las palabras "personería", "un mes" y "sea otorgada", por "personalidad", "noventa días", y "sea solicitada"; suprimese la parte final desde "y la comunicará" y agrégase, con punto seguido: "La publicación se hará dentro de los cinco días siguientes a cada presentación".

b) A continuación del mismo inciso segundo, agréganse los siguientes:

"Dentro de los cinco días siguientes a la publicación, las Mesas Directivas Centrales de los Partidos o Asociaciones que hayan tenido derecho de presentar candidatos en la anterior elección ordinaria, y que mantengan vigente su inscripción, podrán pedir al Director del Registro Electoral que deniegue cualquiera inscripción solicitada. La presentación deberá fundarse en que el Partido o Asociación que solicita la inscripción está comprendido dentro de las prohibiciones de la Ley de Seguridad Interior del Estado.

La notificación se hará en el domicilio de la persona encargada por el Partido o Asociación para representarlo en todos los trámites de la inscripción. Para este efecto, la solicitud de inscripción indicará la persona del representante y su domicilio, el cual deberá estar ubicado en el radio urbano de Santiago. La notificación se hará por cédula que dejará en el domicilio indicado o un notario o un receptor de mayor o menor cuantía de Santiago.

Dentro de los tres días siguientes a la notificación, el Partido o Asociación, por intermedio del representante referido, podrá exponer por escrito lo que convenga a su derecho. Recibida la presentación de este representante o vencido el plazo de tres días, quedará abierto un término de prueba fatal e improrrogable de ocho días. Vencido este plazo no se aceptará ninguna clase de prueba.

El Director deberá resolver dentro de los cinco días siguientes, apreciando la prueba en conciencia".

Las resoluciones del Director serán apelables para ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro de los tres días siguientes a la notificación.

El Director deberán enviar de inmediato los antecedentes al Tribunal Calificador, el cual fallará sin más formalidad que la de fijar día para la vista de la causa. Servirá de Secretario y Relator la persona que el Tribunal designe de entre los individuos que desempeñen cargos de Relator de la Corte de Apelaciones de Santiago.

La sentencia del Tribunal deberá expedirse a más tardar veinte días antes de cada elección ordinaria, y no será susceptible de ningún recurso. En caso de que no la dictara antes de esa fecha, quedará firme la resolución apelada si en ella se aceptare la inscripción y revocada si en ella se la denegare.

Las resoluciones del Director y del Tribunal se notificarán en la forma dicha en el inciso cuarto.

El Tribunal Calificador a que se refieren los incisos precedentes y el artículo 18, es el formado con arreglo a los artículos 6, 7 y 8, que esté en funciones en las fechas correspondientes a las tramitaciones que en esta letra y en el artículo 16 se le encomiendan; y le será aplicable, en cuanto procediere, lo dispuesto en los artículos 9, 99 y 100".

c) Agréganse al final de la letra a) los siguientes incisos:

"Las declaraciones de candidaturas para elecciones extraordinarias serán hechas por las Mesas Directivas de los Partidos o Asociaciones que hayan quedado inscritos en conformidad a esta letra, inmediatamente antes de la última elección ordinaria para diputados y senadores, y que mantengan vigente dicha inscripción.

Los partidos y las asociaciones que hayan sido declarados inhábiles para presentar candidaturas a Presidente de la República, a senadores o a diputados, tampoco podrán hacer estas declaraciones para las elecciones municipales".

d) Reemplázase en el inciso primero de la letra b) la palabra "trescientos" por "seiscientos".

7) Agréganse al artículo 16 los siguientes incisos: "Tratándose de las declaraciones a que alude la letra b) del artículo 14, los Partidos o Asociaciones a que se refiere el inciso tercero de la letra a) del mismo artículo, podrán solicitar del Director que las rechace en razón de que él o cualquiera de los candidatos declarados, o el cinco por ciento a lo menos de los electores patrocinantes pertenece a Partidos, Asociaciones o entidades comprendidos en las prohibiciones de la Ley de Seguridad Interior del Estado.

La tramitación del reclamo se sujetará a las mismas reglas indicadas en los incisos tercero a doce de la letra a) del artículo 14 con la sola modificación de que el plazo de 5 días para pedir la declaración de ilegalidad se comenzará a contar desde la fecha de la publicación que ordena este artículo 16.

Tratándose de declaraciones independientes para elecciones extraordinarias, el procedimiento de reclamo será el siguiente: Hecha la publicación que ordena el inciso primero de este artículo, las Directivas Centrales de los Partidos o Asociaciones, inscritos, podrán solicitar que se pronuncie la ilegalidad de la declaración, por pertenecer el candidato o el cinco por ciento a lo menos de sus electores patrocinantes a alguna organización comprendida en las prohibiciones de la Ley de Seguridad Interior del Estado. La oposición se formulará ante el Director del Registro Electoral, y dentro del plazo de los dos días siguientes a la publicación. La oposición se notificará al representante indicado en la declaración en la forma dicha en el inciso cuarto de la letra a) del artículo 14. Desde la fecha de la notificación habrá un término probatorio de 5 días, dentro del cual las partes rendirán las pruebas que estimen necesarias, y hará por escrito todas las alegaciones que procedan. Vencido este plazo, el Director del Registro Electoral enviará los antecedentes al Tribunal Calificador, el cual fallará sin más trámite, aun sin el de fijar día para la vista de la causa. El Tribunal deberá expedir su sentencia dentro del plazo de ocho días".

8) Reemplázase la palabra "preferencia" por

“precedencia”, en el inciso primero del artículo 20 y en el inciso segundo del artículo 22.

9) En el inciso final del artículo 25. agréguese después de las palabras: “hará de Presidente” las siguientes: “al Defensor Público y en su defecto”.

10) Intercálase, a continuación del artículo 25, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo . . . — En el Departamento de Santiago habrá tres juntas electorales, correspondiendo una a cada uno de los tres distritos electorales en que se divide la séptima agrupación departamental de Santiago para la elección de Senadores y Diputados. Para los efectos de la composición de estas juntas, el primer distrito electoral se considerará como cabecera de departamento con asiento de Corte y los otros dos distritos como simples departamentos, en los que se considerarán como cabeceras las comunas de Quinta Normal y Ñuñoa, respectivamente.

La Junta Electoral del primer distrito se formará: con el Fiscal más antiguo de la Corte de Apelaciones, que la presidirá, el Defensor Público más antiguo, el Tesorero Provincial, el Oficial Civil más antiguo de la cabecera del departamento y el Conservador de Bienes Raíces más antiguo.

La Junta Electoral del segundo distrito se compondrá: del otro Defensor Público, que la presidirá, del notario público más antiguo, del tesorero de la comuna de Quinta Normal, del Oficial Civil más antiguo de la citada comuna, y del Conservador de Bienes Raíces que siga en antigüedad al anterior.

La Junta Electoral del tercer distrito se formará: con el Archivero Judicial, que la presidirá, el notario público que siga en antigüedad al anterior, el tesorero de la comuna de Ñuñoa, el Oficial Civil más antiguo de la citada comuna y el Conservador de Bienes Raíces menos antiguo.

En general, las funciones electorales que esta ley encomienda a los Notarios Conservadores de Bienes Raíces serán desempeñadas en el departamento de Santiago, separadamente por cada uno de los tres funcionarios que ejercen dichos cargos, correspondiendo el primer distrito electoral al Conservador más antiguo, el segundo al que le siga en antigüedad y el tercero al menos antiguo.

En los casos de actuaciones que por su naturaleza no sean susceptibles de esta división o deban comprender conjuntamente los tres distritos electorales, como son la custodia y responsabilidad del Archivo Electoral Departamental, a que se refiere el artículo 17 de la Ley sobre Registro Electoral; las declaraciones de candidaturas a Senadores y Diputados al Congreso Nacional, y de regidores con arreglo a la Ley Orgánica de Municipalidades, serán de la competencia del Conservador de Bienes Raíces del primer distrito electoral, quien, bajo su responsabilidad, podrá asesorarse de un empleado auxiliar de su oficina que colabore en el desempeño de las obligaciones que le incumben, fijándole una remuneración que se pagará por la Dirección del Registro Electoral con cargo a gastos variables de su presupuesto respectivo.

El Director del Registro Electoral proveerá de los padrones electorales correspondientes y demás efectos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Electorales Departamentales”.

11) Intercálase, a continuación del artículo 28, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo . . . — En el Departamento de Santiago, durante el tiempo que los Conservadores de Bienes Raíces deban desempeñar las funciones

electorales que les encomienda la presente ley, podrán ser asesorados en sus funciones propias de Conservador por el empleado de su confianza que cada uno de ellos designe bajo su responsabilidad, quien podrá, indistintamente con el Conservador respectivo, firmar los protocolos y documentos correspondientes. Para este efecto, los Conservadores darán oportunamente cuenta al Presidente de la Corte de Apelaciones de las personas que designen y del tiempo durante el cual ejercerán la facultad que les concede el presente artículo. De todo esto deberá dejarse testimonio en el Protocolo, como en el caso de licencia de los funcionarios”.

12) Intercálase, entre los incisos tercero y cuarto del artículo 34, el siguiente:

“Tampoco podrá recaer en las personas que figuren en las nóminas a que se refiere el inciso penúltimo de este artículo, salvo que dichas personas manifestaren por escrito al Conservador de Bienes Raíces respectivo su voluntad de ser excluidas de estas listas”.

Agrégase el siguiente inciso penúltimo al mismo artículo 34:

“Las mesas directivas centrales a que se refiere el artículo 14 pasarán, por su parte, veinte días antes de aquél en que deban nombrarse las mesas receptoras, por intermedio de la Dirección del Registro Electoral, una nómina de los miembros de las respectivas entidades de cada comuna o circunscripción de Registro Civil, donde deban funcionar mesas receptoras de sufragios. Esta nómina no podrá señalar más de diez personas, salvo en las columnas cabeceras de departamento donde podrá señalar hasta veinte”.

13) Suprimese en el inciso primero del artículo 89 la frase final, que dice: “El Colegio Escrutador del Departamento de Santiago se reunirá en el edificio en que funcione la Municipalidad de Santiago”, e intercálase como inciso segundo, el siguiente nuevo:

“En el Departamento de Santiago habrá tres Colegios Escrutadores, correspondiente uno a cada Distrito Electoral, y funcionarán, el del primer distrito, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Santiago; el del segundo, en la Intendencia de la Provincia, y el del tercero, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Ñuñoa. Cada uno de estos Colegios se reunirá bajo la presidencia provisional del Presidente de la Mesa Receptora de la primera sección, o, en su defecto, desde la segunda del Registro General de Varones, de las comunas de Santa Lucía, para el primer distrito electoral, de Quinta Normal, para el segundo distrito, y de Ñuñoa, para el tercero”.

14) En el artículo 13, inciso primero, reemplázase la palabra “preferencia” por “precedencia”.

Artículo 5.º Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, cuyo texto definitivo fué fijado por Decreto Supremo N.º 5.655, de fecha 14 de noviembre de 1945, expedido por el Ministerio del Interior:

1) Agrégase al artículo 20 el siguiente número 5.º:

“5.º) Las personas encargadas reos o condenadas por delitos sancionados en la ley N.º 6.028 y sus modificaciones”.

Agrégase el siguiente inciso final al artículo 20: “No podrá ser rechazada la inscripción por ninguna otra causa o pretexto”.

2) Agrégase el siguiente inciso a continuación del inciso segundo del artículo 21:

“También podrá solicitarse la exclusión de las

personas que pertenezcan a las entidades, asociaciones, movimientos, facciones o partidos prohibidos por el artículo 3.º de la Ley de Seguridad Interior del Estado”.

3) Reemplázase el artículo 59 por el siguiente:
 “Artículo 59:— Para poder ser elegido regidor, se requieren las mismas calidades que para ser elegido diputado y, además, tener residencia en la comuna por más de un año.

Las mujeres podrán también ser elegidas”.

4) Agrégase al artículo 60 el siguiente N.º 6:

“6) Las personas a que se refiere el número 5.º del artículo 20 de la presente ley”.

5) Reemplázase en el inciso primero del artículo 61 la frase que dice: “Los números segundo, tercero y cuarto”, por la siguiente: “los números segundo, tercero, cuarto y sexto”.

6) Intercálase en el artículo 64, inciso segundo, entre las palabras: “El Alcalde” y “deberá” la frase: “o el Director del Registro Electoral”.

7) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 67:
 “Si uno o más regidores, que hubieren sido proclamados en el carácter de presuntivamente electos dejaren de pertenecer a la Municipalidad por sentencia definitiva del Tribunal Calificador, en conformidad al N.º 6 del artículo 101 de la Ley General de Elecciones, ésta celebrará nuevamente la sesión de instalación a que se refiere el presente artículo, dentro de 15 días de recibida la nota en que se comunique la sentencia, y en esa fecha quedarán sin efecto los acuerdos adoptados en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores”.

Artículo 6.º— El requisito establecido en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de ser “ciudadano con derecho a sufragio” se cumple con la inscripción vigente en los registros electorales y con la posesión de las demás calidades indicadas en el artículo 7.º de la misma Constitución”.

Artículo 7.º Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

1) Agrégase al artículo 362 el siguiente inciso:
 “No podrán, sin embargo, pertenecer a sindicato alguno las personas declaradas reos o condenadas por delitos sancionados por la ley No. 6.026 y sus modificaciones, ni aquéllas que hubieren sido excluidas de los Registros Electorales o Municipales”.

2) Reemplázase el artículo 365 por el siguiente:
 “No podrán sindicalizarse ni pertenecer a sindicato alguno los empleados y obreros que presten sus servicios al Estado, a las Municipalidades y demás organismos del Estado, a las instituciones fiscales o semifiscales y a los organismos o empresas del Estado de administración autónoma e independiente.

La infracción a esta prohibición será sancionada con la declaratoria de vacancia del respectivo empleo u oficio”.

Quedan igualmente prohibidos, en los organismos enumerados en el inciso primero, la formación o funcionamiento de brigadas, equipos o grupos funcionales de carácter esencialmente político.

Los jefes responsables de los servicios donde se compruebe esta infracción serán sancionados con la suspensión por tres meses, sin sueldo, de sus respectivos cargos”.

3) Agrégase al final del artículo 371, reemplazando el punto final por un punto y coma, la si-

guiente frase: “o desarrollar actividades penadas por la Ley de Seguridad Interior del Estado o contrarias a los intereses económicos vitales del país”.

4) Derógase el inciso segundo del artículo 382.

5) Reemplázase el número 1.º del artículo 390, por el siguiente:

1.º De las cuotas ordinarias y extraordinarias que la asamblea imponga a sus asociados con el acuerdo de los dos tercios de los sindicalizados.

Las cuotas ordinarias se fijarán anualmente.

Los acuerdos que establezcan cuotas ordinarias y extraordinarias para los sindicalizados, deberán ponerse inmediatamente en conocimiento del Inspector del Trabajo”.

6) Deróganse el número 5.º del artículo 390 y el artículo 391.

7) Agrégase, como inciso final del artículo 394, el siguiente:

“Los delitos que se cometan en la administración de los fondos sindicales darán derecho al ejercicio de la acción popular”.

8) Agrégase, al final del inciso segundo del artículo 397, la siguiente frase: “y a la Contraloría General de la República”.

9) Agréganse al mismo artículo 397, los siguientes incisos:

“Esta última deberá dar conocimiento inmediato al Presidente de la República de toda la incorrección que compruebe en dichos balances para los efectos de que se ordene iniciar las acciones civiles y criminales que procedan.

La contravención a las disposiciones de este artículo será sancionada con la cancelación de la personalidad jurídica, sin perjuicio de las demás que correspondan”.

10) Reemplázase el artículo 405, por el siguiente:

“De los fondos de la participación, el 10 o/o será entregado al Sindicato para que lo aplique a los fines señalados en este título; el 20 o/o será entregado directamente a los obreros, y el 70 o/o restante será distribuido también entre los obreros, en libretas a plazo de la Caja Nacional de Ahorros. Tanto el 20 o/o como el 70 o/o serán distribuidos por la empresa a prorrata de los salarios y de los días trabajados, entre los obreros del sindicato que hayan asistido a su trabajo el 70 o/o, a lo menos, de los días hábiles o de los trabajados efectivamente por la empresa en el año anterior.

El 70 o/o destinado a cuentas de ahorros podrá servir al obrero para abonos como parte de pago en la adquisición de una casa, de acuerdo con las facilidades que otorga la Caja de la Habitación”.

11) Agrégase a continuación del artículo 586, el siguiente:

“Artículo... Deducida acusación por la comisión de uno de los delitos previstos en la ley N.º 6.026 y en las que la modifican, el inculpado que goce de inamovilidad podrá ser suspendido de su empleo o labor en el respectivo establecimiento, empresa o faena, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva en el proceso correspondiente.

Si fuere absuelto, tendrá derecho a ser repuesto en su oficio o empleo y al goce de su correspondiente remuneración, a contar desde la fecha de su reincorporación”.

Artículo 8.º.—No podrán ser director de sindicato, miembro de Junta de Conciliación o de Junta Especial de Conciliación y Arbitraje Agrícola, árbitro o miembro del tribunal arbi-

tral en conflicto colectivo del trabajo, miembro de Comisión Mixta de Salario Mínimo, miembro de Comisión Mixta de Sueldos, vocal de Corte del Trabajo, delegado de los empleados, miembro de delegación representativa de obreros o empleados en conflicto colectivo del trabajo, ni asumir cargo alguno de representación de patronos, empleados u obreros en organismos oficiales, fiscales o semifiscales, las personas que hubieren sido condenadas o encargadas reos por crimen o simple delito ni las que hubieren sido excluidas de los Registros Electorales o Municipales.

Cuando se solicite ante los Tribunales del Trabajo la separación de un director de sindicato o de delegado del personal, la terminación o la caducidad de su contrato, y en todos los casos que sea necesario recurrir a los Tribunales por despido de director de sindicato o de un delegado del personal, el Juzgado respectivo deberá disponer de inmediato la suspensión en su calidad de director o delegado de la o las personas de que se trate, sin perjuicio de lo que se disponga en la sentencia que ponga término a la litis.

En los casos de manifiesta intransigencia de los obreros para aceptar proposiciones de avenimiento o de arbitraje para poner fin a un conflicto colectivo del trabajo, y siempre que éstas hayan sido formuladas por la unanimidad de los miembros de la respectiva Junta de Conciliación, carecerá el Sindicato correspondiente de la facultad de declarar la huelga.

Artículo 9.º.—La Dirección General de Impuestos Internos, a requerimiento de la Dirección General del Trabajo, actuará en la revisión de la contabilidad y de la administración o inversión de los fondos de los sindicatos, debiendo informar sobre estos cometidos a la Dirección General del Trabajo.

La Dirección General del Trabajo podrá designar, cuando lo estime necesario para el resguardo de los intereses de los sindicatos, en caso de ausencia o impedimento del Presidente o del Tesorero de tales instituciones o de ambos, a un funcionario del Trabajo o a un funcionario de Impuestos Internos para que actúen en reemplazo del Presidente o del Tesorero o de ambos, en la administración e inversión del patrimonio social, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y de los estatutos respectivos.

Artículo 10.—Cualquier ciudadano podrá pedir al Juez de Letras en lo Criminal que corresponda la exclusión de los Registros Electorales o Municipales de las personas a que se refiere el número 6 del artículo 24 de la ley N.º 4.554, sobre Inscripciones Electorales, y sus modificaciones, y de aquellas personas que pertenezcan a entidades, asociaciones, movimientos, facciones, partidos, asociaciones u organismos filiales a que se refiere el artículo 3.º de la ley N.º 6.026 y sus modificaciones.

La tramitación de esta denuncia se sujetará a lo prevenido en los artículos 44 y siguientes de la ley No. 4.554, sobre Inscripciones Electorales, y la prueba que se rinda será apreciada en conciencia por el Tribunal.

Artículo final.—Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de la presente ley con las de las respectivas leyes y códigos a que ella se refiere, dándoles el orden y numeración que más convenga para su mejor claridad y aplicación.

La presente ley registrá desde su publicación en el "Diario Oficial"

Artículos transitorios

Artículo 1.º.—Dentro del plazo de 10 días, contados desde la vigencia de la presente ley, el Director del Registro Electoral procederá a cancelar sin más trámite la inscripción registrada de los Partidos Comunista de Chile y Progresista Nacional.

Artículo 2.º.—Dentro del plazo de 60 días, contados desde la vigencia de la presente ley, el Director del Registro Electoral procederá a cancelar las inscripciones de los actuales miembros del Partido Comunista de Chile y de las demás entidades, partidos y demás a que se refiere el artículo 3.º de la ley 6.026, en los Registros Electorales o Municipales.

Las personas afectadas con la resolución del Director del Registro Electoral podrán apelar de ella, dentro del plazo de 5 días, para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, el cual resolverá sin más formalidad que la de fijar día y hora para la vista de la causa. Servirá de Secretario y Relator la persona que el Tribunal designe de entre los funcionarios que desempeñen cargos de Relator de la Corte de Apelaciones de Santiago.

El Tribunal Calificador a que se refiere el inciso precedente es aquel constituido con arreglo a los artículos 6, 7 y 8 de la ley N.º 6.834, cuyo texto definitivo fué fijado por el decreto número 944, de 17 de febrero de 1941, del Ministerio del Interior.

Artículo 3.º.—Los actuales consejeros o directores de las instituciones y servicios fiscales y semifiscales y de los demás organismos del Estado que se encuentren comprendidos en la situación prevista en el artículo sexto de la ley N.º 6.026, sobre Seguridad Interior del Estado, según el texto que fija el N.º 8 del artículo 1.º de la presente ley, cesarán en el desempeño de sus funciones una vez publicada la presente ley en el "Diario Oficial". El Presidente de la República dictará el correspondiente decreto, haciendo tal declaración, a fin de que pueda procederse a su reemplazo.

Artículo 4.º.— El Presidente de la República dispondrá lo necesario para proceder al reemplazo de las personas que deberán cesar en sus respectivos cargos en conformidad a las disposiciones de esta ley".

Como diversos señores Diputados incurrieran en reiteradas faltas al orden, tanto en el curso del debate como durante el desarrollo de las votaciones, el señor Coloma (Presidente) aplicó las siguientes medidas disciplinarias:

"Llamado al orden", a los señores Abarca, Araya, Baeza, Concha, Correa, Larraín, Díaz, Domínguez, Echeverría, Escobar Díaz, Gardeweg, Godoy, Pereira, Rosales, Tapia, Uribe Cárdenas, Undurraga, Valenzuela, Vargas Puebla Irrarázaval.

"Amonestación" a los señores Araya, Baeza, Concha, Correa Larraín, Díaz, Godoy, Pereira, Undurraga, Valenzuela, Vargas Puebla, Tapia e Irrarázaval.

"Censura" a los señores Araya, Concha y Díaz Iturrieta.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, prorrogada reglamentariamente, se levantó ésta a las 21 horas y 27 minutos.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

N.º 1.—MENSAJE DE S. E., EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

En octubre de 1941, el Presidente don Pedro Aguirre Cerda sometió a vuestra consideración un proyecto de ley destinado a procurar recursos al Colegio de Abogados, a fin de que esta institución pudiera sostener y desarrollar el Servicio de Asistencia Judicial en el territorio de la República.

Con su exquisita sensibilidad social y cierta comprensión de las necesidades docentes, e inspirado por su amor a la verdadera justicia, el ilustre Mandatario en su Mensaje os dijo en aquel entonces.

"En la ordenación jurídica del régimen democrático, el principio de la igualdad ante la ley no puede menoscabarse por circunstancias económicas que priven a los ciudadanos del ejercicio y reconocimiento de sus derechos.

"Sin aceptar que la majestad de la ley se convierta en una mera ficción, el Estado no debe admitir que el poseer recursos económicos llegue a ser condición ineludible para que cobren realidad las garantías individuales, los derechos de familia, el estatuto de los bienes y de los contratos, y, en general, todas las normas que rigen las relaciones de los particulares entre sí y con los Poderes Públicos.

"La asistencia judicial, en la concepción moderna del Estado, está llamada a asegurar que el principio de la igualdad ante la ley no sea quebrantado. Le corresponde impedir que las cargas tributarias, con que deben procurarse los recursos para el mantenimiento del Poder Judicial, lleguen a contrariar su finalidad. Le incumbe también prestar los servicios técnicos que, por la complejidad y el rigorismo de los procedimientos, son indispensables aún para los negocios de más pequeña cuantía.

"Por disposición de la ley, toca al Colegio de Abogados la organización y dirección de la asistencia judicial en el país. En cumplimiento de este mandato, el Consejo General de la Orden y sus Consejos Provinciales, en los respectivos distritos jurisdiccionales, han creado consultorios jurídicos para los pobres. Sus patrocinados gozan del privilegio de pobreza por el solo ministerio de la ley, y quedan, por lo tanto, relevados de toda obligación de honorarios profesionales, consignaciones, impuestos de papel sellado y estampli-

llas, y demás cargas a que los respectivos juicios o gestiones dieren lugar.

"Ha previsto el legislador que la asistencia judicial se preste con el concurso de los licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales, a quienes se exige seguir cursos de Práctica Forense, precisamente en estos Consultorios, como requisito para optar al título de abogado. Persigue, por tal medio, que la Práctica Forense aproveche a los desheredados de la fortuna y ofrezca a los egresados de las Escuelas de Derecho, la oportunidad de formarse en un genuino espíritu de solidaridad social desde la iniciación misma de su actividad profesional".

El proyecto de ley, que bajo tan nobles auspicios entregó el señor Aguirre Cerda a vuestra consideración, fué luego sancionado por las Cámaras y promulgado como ley por el Ejecutivo, con el N.º 7.291.

Entre las principales entradas que se consultaron en esa ley para el financiamiento del Servicio de Asistencia Judicial, figura la participación concedida al Colegio de Abogados en la tercera parte de las multas establecidas en el Libro II de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

El rendimiento de esos nuevos recursos, especialmente del recién indicado, permitió al Colegio de Abogados dar un poderoso impulso a la asistencia judicial en el país. Gracias a él pudo salir este Servicio de su etapa embrionaria y revelar toda su trascendental importancia en la promoción de la justicia y en la formación técnica y moral de los futuros abogados.

Bajo la autoridad de los respectivos Consejos, se abrieron Consultorios en todos los asientos de Corte de Apelaciones y en las principales ciudades de la República, y se ha dado satisfacción a los anhelos de justicia de incontable número de personas despojadas de fortuna que, víctimas antes del más absoluto abandono, se veían impedidas de hacer valer sus derechos o caían en las redes de rábulas inescrupulosos. Los Tribunales mismos han hallado en la defensa letrada del Servicio una cooperación utilísima en el desempeño de sus funciones.

En el territorio de la jurisdicción inmediata del Consejo General del Colegio de Abogados, esto es, en las provincias de Santiago, O'Higgins y Colchagua, en que el Servicio logró, naturalmente, mayor desarrollo, se abrieron Consultorios en todos sus departamentos, con excepción de Peumo, y en la capital se crearon además oficinas especiales en la Cárcel Pública, Casa Correccional de Mujeres y Penitenciaría.

Desde el año 1943, en que aquella ley comenzó a surtir sus efectos, hasta el 29 de febrero último, el número de asuntos atendidos, sólo en la jurisdicción mencionada, asciende a 61.252, y el monto de las presta-

ciones alimenticias y otros beneficios económicos alcanzados extrajudicialmente y pagados a los patrocinados por intermedio de sus respectivas oficinas, subió a \$ 1.904.664.80.

Conocedora de esta obra, la Federación Interamericana de Abogados en sus dos últimos congresos, celebrado el primero en esta ciudad en octubre de 1945, y el más reciente, en Lima, en diciembre próximo pasado, acordó sendos votos de admirativa aprobación a la labor del Servicio, señalando, el segundo, a esta institución, entre aquellas más dignas de estudio en el continente americano, por sus espléndidos resultados.

Pero toda esta valiosa obra, con su imponderable aporte al bienestar social y a la cultura profesional, está hoy día no sólo detenida en su crecimiento natural, sino también en la imposibilidad de mantenerse. Pese al esfuerzo de los diferentes Consejos del Colegio de Abogados, y a que ellos invierten en el sostenimiento de la asistencia judicial la casi totalidad de sus rentas, y pese también a la abnegación y el entusiasmo del personal de la institución, formado en gran parte por Abogados y Visitadoras de gran prestigio y capacidad, el Servicio ha debido suprimir el año recién pasado, en la Jurisdicción del Consejo de Santiago, las Oficinas de Melipilla, Talagante, Buin, San Vicente, Rengo y Santa Cruz, y otras tantas en el territorio de los Consejos Provinciales, y se ve abocado en el presente a la necesidad de cercenar y desarticular aún más su propia organización, que tan unánimes aplausos ha merecido y tan difícil sería después restablecer.

El aumento del sueldo vital y el aumento correlativo de las imposiciones, en cumplimiento de las leyes sociales, tiene ese efecto ineludible en instituciones que, como los Colegios de Abogados, prestan servicios gratuitos.

El Gobierno no puede permanecer indiferente ante esta grave situación, fruto del encarecimiento de la vida y de la disminución de las principales entradas del Colegio de Abogados. No puede permitir que se malogre esta obra, en cuyo cabal desenvolvimiento se cifran, con razón, tantas esperanzas; no puede aceptar que la asistencia jurídica sea un privilegio para los habitantes de las grandes capitales, y que permanezcan en la indefensión los hombres modestos que habitan en departamentos, ni menos puede consentir que recobre su imperio el rabelismo y el abuso.

Para salvar estos inconvenientes y proveer al Colegio de Abogados de las rentas que necesita, a fin de mantener el Servicio de Asistencia Judicial en todo el país, de restablecerlo donde lo hubiese suprimido, y de atender en general a su normal desarrollo,

el Gobierno os propone dotar a esa institución de nuevos recursos mediante disposiciones que no representan un gravamen aflictivo ni perturbador para la economía general, sino que constituye, por el contrario, un liviano y razonable reajuste tributario, manifiestamente aceptable para los afectados.

Las patentes de los establecimientos en que se expenden bebidas alcohólicas y que se determinan en la ley respectiva, rigen en su valor actual desde febrero de 1938 (Ley N.º 6,179).

Desde entonces hasta hoy, la depreciación de la moneda ha sido notable, y, por lo tanto, aquel valor no representa ya la tributación equitativa querida por el legislador.

Basta una rápida lectura a la escala que fija el artículo 134 de la ley citada, para advertir de inmediato su escasa cuantía.

El proyecto contempla la elevación de esas patentes en un 20%, aumento que se considera moderado si se observa que representará para las más altas —que corresponden por lo mismo, a negocios de mayor rendimiento, y con frecuencia, también, de más discutible moralidad— un alza anual de \$ 3.000.00, y para las más bajas, apenas si de \$ 40.— al año.

Por otra parte, el recargo propuesto encuentra su más clara justificación en las palabras que dijera el Presidente Aguirre en el Mensaje citado al principio, al referirse al aumento de las multas contempladas para los contraventores de la Ley de Alcoholes, que entonces propugnaba.

"En los infractores de sus disposiciones es preciso ver una conducta antisocial, generadora de muchos conflictos jurídicos que la asistencia judicial debe resolver. El rigor con que se les reprima no parecerá jamás exagerado, tanto más cuanto que reportará beneficios a las víctimas de los excesos que se trata de perseguir".

Si bien es verdad que el expendio de bebidas alcohólicas, cuando se encuadra a las disposiciones legales, es un comercio legítimo, que merece el amparo de la autoridad, no es menos cierto que suele ser cómplice o generador de las infracciones a que aludía el señor Aguirre Cerda, y, por consiguiente, parece lógico que contribuya, asimismo, a proveer a la asistencia jurídica encargada de resolver muchos de aquellos conflictos, de los cuales resulta directa o indirectamente responsable.

Del producto total de las patentes establecidas, o que se establezcan para los negocios en que se expendan bebidas alcohólicas, las Municipalidades destinarán el 15% al sostenimiento y desarrollo de este Servicio; lo que significa, según los términos del proyecto, dejar desde luego a aquellas un margen de mayores entradas líquidas por ese concepto, de 1,33%.

Finalmente, la participación al Colegio de

Abogados de esa pequeña cuota de sus rentas constituye para las Municipalidades, en atención al fin a que se destina, la manera más adecuada de contribuir a la solución del problema de la indefensión de los pobres, del cual, en principio, no pueden desentenderse, como encargadas de promover al bien particular de sus respectivas comunas.

De acuerdo con las ideas expuestas, someto a vuestra consideración, para que sea tramitado con el carácter de urgencia, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º — Elévanse en un 20% de su valor, todas y cada una de las patentes a que se refiere el Libro II, Título III de la Ley sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, cuyo texto, fijado por el Decreto Supremo N.º 1,000, del Ministerio de Hacienda, de fecha 24 de marzo de 1943, fué modificado por la Ley N.º 7,841, de 30 de agosto de 1944.

Artículo 2.º — Cada Municipalidad entregará al Consejo del Colegio de Abogados, en cuyo territorio jurisdiccional esté comprendida la comuna o agrupación de comunas respectiva, el 15% del valor total de las patentes a que se refiere el artículo anterior, y de las que se crearen en el futuro para cualesquier establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas actualmente exentos.

La antedicha participación regirá no obstante las modificaciones que leyes posteriores introduzcan en el importe, clase o categoría de esas patentes, y se calculará sobre el valor que en cada caso perciba por ellas la Municipalidad.

Los Tesoreros Municipales, o los Comunales, en su caso, llevarán cuentas especiales de los fondos provenientes de las patentes indicadas en los incisos precedentes, y, sin necesidad de decreto ni de solicitud alguna, girarán y remitirán mensual y directamente al presidente del Consejo del Colegio de Abogados que corresponda, el 15% de las sumas que ingresaren en ellas.

Artículo 3.º — Los Consejos del Colegio de Abogados destinarán las entradas que perciban, en conformidad al artículo anterior, al mantenimiento y desarrollo, dentro de sus respectivas jurisdicciones, del Servicio de Asistencia Judicial a que se refiere el artículo 12, letra ñ) de la ley N.º 4,409, cuyo texto se fijó por Decreto Supremo N.º 3,274 del Ministerio de Justicia, de fecha 1.º de septiembre de 1941.

Artículo 4.º — La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

SANTIAGO, a 12 de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

(Fdos.): G. GONZALEZ V. — Eugenio Puga. — J. Alessandri R.

N.º 2.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

La ley N.º 8,940, de fecha 15 de enero del presente año, vino a renovar las facultades extraordinarias concedidas anteriormente al Presidente de la República para declarar Zonas de Emergencia partes determinadas del territorio nacional, en los casos por ella previstos.

El Ejecutivo, en uso de dichas facultades y ante la necesidad de evitar la paralización de nuestras industrias esenciales y de poner término al control político y sindical que sobre ellas venía ejerciendo el Partido Comunista y, posteriormente, en presencia de actos de sabotaje destinados a inutilizar plantas eléctricas, servicios de agua potable, vías ferroviarias, etcétera, ha debido colocar en esa situación las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Concepción y Arauco, y algunos departamentos de las provincias de Coquimbo, Valparaíso y Santiago.

Estas medidas, que han permitido normalizar las faenas en dichas zonas y mantener expeditos los servicios públicos indicados, conjurando así el peligro que para la economía del país habría significado su paralización, han hecho necesario un desplazamiento de tropas de las Fuerzas Armadas a los puntos amagados y su permanencia en ellos, a fin de evitar cualquier intento de agitación, subversión del orden público o tentativa de actos de sabotaje, encaminados a conseguir los propósitos de todos conocidos. Ha sido necesario también trasladar personas de un punto a otro del territorio de la República y, en general, adoptar aquellas providencias que en cada caso han sido estimadas como necesarias e indispensables. Ha debido también prorrogarse el periodo de conscripción de la Clase correspondiente al año 1927, a fin de mantener las fuerzas necesarias en previsión de cualquiera eventualidad.

La adopción de estas medidas ha significado y significará gastos extraordinarios para los cuales el Ejecutivo desea obtener la autorización correspondiente del Congreso Nacional.

A fin de cubrir, pues, estos desembolsos, me permito someter a vuestra consideración, para que pueda ser tratado en la actual convocatoria extraordinaria, en el carácter de urgente, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º — Autorízase al Presidente de la República para invertir la suma de \$ 20.000.000 en atender, a contar desde el 1.º de abril del presente año, a los gastos que demande el mantenimiento de las Zonas de

Emergencia (incluidos \$ 800.000 para gastos secretos), tales como desplazamientos de tropas y su permanencia en dichas zonas, prórroga de parte del Contingente correspondiente a la Clase de 1927, movilización e imprevistos, como asimismo a las necesidades de los ciudadanos trasladados a Pisagua.

Artículo 2.o. — El gasto se cubrirá con los saldos de los fondos de la ley N.o 7.144 correspondientes al año 1947.

Artículo 3.o. — La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 15 de mayo de 1948. — (Fdos.): **GABRIEL GONZALEZ VIDELA.** — Guillermo Barrios Tirado. — Jorge Alessandri R.

N.o 3.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

Por decretos N.os 744, de 23 de abril de 1945 y 206, de 18 de enero de 1945, se expropiaron los inmuebles ubicados en la manzana N.o 153 de la ciudad de Osorno, comprendida entre las calles Colón, Vicuña Mackenna, Justo M. Geisse y Bilbao, necesarios para destinar los terrenos correspondientes a la construcción del edificio del Liceo de Niñas de dicha ciudad.

De acuerdo con el Plano Regulador de Osorno, debe destinarse de la manzana expropiada por el Fisco una faja de esos mismos terrenos a la prolongación y ensanche de la Avenida Vicuña Mackenna.

La Municipalidad de Osorno ha solicitado la donación de la mencionada faja para efectuar el ensanche aludido en la Avenida Vicuña Mackenna, entre las calles Justo M. Geisse y Colón, comprometiéndose a mantener el hermoseamiento del parque y jardines existentes en los demás terrenos de la propiedad adquirida por el Fisco.

Como el proyecto elaborado para la construcción del nuevo edificio del Liceo de Niñas se desarrolla en forma conveniente en el resto de la manzana, por haberse considerado oportunamente la realización de este ensanche, no existe inconveniente para llevar a cabo la donación solicitada; pero, como se trata de un bien raíz que ha pasado a constituir parte del patrimonio nacional, la transferencia de la faja solicitada necesita de la aprobación legislativa.

Para este efecto, y en atención a las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o. — Autorízase al Presidente de la República para que transfiera a la Muni-

cipalidad de Osorno, una faja de terreno de 124,53 metros de frente a la Avenida Vicuña Mackenna, y un fondo de 28 metros por la calle Colón, y 25 metros por la calle J. M. Geisse, en la manzana N.o 153 de dicha ciudad, expropiada por el Fisco para la construcción del edificio del Liceo de Niñas, y que la Municipalidad destinará al ensanche de la Avenida Vicuña Mackenna, entre las calles Justo Geisse y Colón.

Serán de cuenta de la indicada Municipalidad los gastos de prolongación y ensanche mencionados, como, asimismo, el hermoseamiento y cuidado en forma permanente del parque y jardines existentes en la manzana expropiada.

Artículo 2.o. — Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, a 14 de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.— (Fdos.): **GABRIEL GONZALEZ VIDELA.**—Ernesto Merino Segura.—Fidel Estay Cortés.

N.o 4.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

En el deseo de perpetuar el nombre de Adelaida Alfonso, la Ilustre Municipalidad de Ovalle, Gobernación, Centro de Padres, Centro de ex Alumnos y Vecinos de la Escuela N.o 2 de esa ciudad solicitan, para esta escuela, dicho nombre.

Como el Decreto Reglamentario N.o 183, de 28 de enero de 1929, prohíbe como norma general dar nombres de personas a los establecimientos educacionales, se justifica ampliamente la excepción al decreto citado el hecho de que la señorita Alfonso haya sido una maestra destacada en la rama primaria, jubilando después de 38 años de eficientes servicios, casi todos ellos en esta escuela, debiéndole a ella la elevación de categoría y el pie en que ha quedado hasta ahora.

En virtud de estas consideraciones y del homenaje que ha rendido a esta distinguida maestra la prensa, cuyos artículos se acompañan, vengo a someter a vuestra ilustrada deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"La escuela N.o 2 de Ovalle, se denominará en lo sucesivo "Escuela Adelaida Alfonso".

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 13 de mayo de 1948. — (Fdos.): **GABRIEL GONZALEZ VIDELA.** — Enrique Molina.

N.º 5.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"N.º 1.301.— Santiago, mayo 12 de 1948.

Tengo el honor de comunicar a V. E. que, en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política de la República, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

Pago de la semana corrida, Modificación de las leyes 4,054 y 4,055, Construcción de Habitaciones para obreros agrícolas y Salario Vital para obreros agrícolas.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Gabriel González V.— Inmanuel Holger**.

N.º 6.—OFICIO DE S. E., EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"N.º 1.302.— Santiago, Mayo 12 de 1948.

Tengo el honor de comunicar a V. E. que en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política de la República, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que establece los beneficios del desahucio al Cuerpo de Carabineros.

Saluda atentamente a V. E.— **Gabriel González V.— Inmanuel Holger**".

N.º 7.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

N.º 1.317.— Santiago, 14 de mayo de 1948.

Tengo el agrado de comunicar a V. E. que S. E. el Presidente de la República, asistirá el día 21 del actual, a las 15 horas, a la apertura de las sesiones ordinarias del Honorable Congreso Nacional.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Inmanuel Holger**".

N.º 8.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION

"N.º 385.— Santiago, 13 de mayo de 1948.

"En atención al oficio N.º 1.320, de 29 de abril ppdo., por el cual esa Honorable Cámara ha tenido a bien dirigirse a este Ministerio para hacer presente la petición formulada por el señor Diputado don Guillermo Donoso, para que se dé total terminación al edificio destinado a la Escuela Normal Rural de Talca, puedo manifestar a S. S. que nada sería más grato para este Ministerio que poder atender esa petición, pero las disponibilidades económicas de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos no lo permiten.

No obstante esta situación, se ha logrado construir los pabellones recientemente entregados al servicio de la mencionada escuela, a pesar de que, aparte de modestas suscripciones de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos hechas por el personal del establecimiento, no se ha podido obtener de los vecinos o personas adineradas se interesen por esas suscripciones, como un medio de contribuir al financiamiento de esas obras.

En estas condiciones, será necesario esperar que la generosidad y cooperación de los vecinos se

hagan efectivas o que la sociedad pueda disponer de los capitales suficientes para continuar estas construcciones.

Saluda atentamente a S. S.— (Fdo.): **Enrique Molina**".

N.º 9.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.

"N.º 00574.— Santiago, 10 de mayo de 1948.

Se ha recibido su oficio N.º 1.303, de 28 de abril ppdo., en el que V. E., en nombre del señor Diputado don Natalio Berman, solicita se estudie la posibilidad de crear un Juzgado de Letras de Menor Cuantía en la ciudad de San Rosendo, siento manifestar a V. E. que, por el momento, cree este Ministerio que no es oportuno proceder a la creación de ese Tribunal, atendida la situación del Erario, que no permite costear un gasto de esa naturaleza.

Saluda a V. E.— (Fdo.): **Eugenio Puga**".

N.º 10.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION

"N.º 4.040.— Santiago, 10 de mayo de 1948.

Tengo el honor de acusar recibo de vuestro oficio N.º 359, de 23 de julio último, relacionado con la expropiación del fundo San Juan, ubicado en el departamento de La Unión.

Sobre el particular, me permito comunicar a esa Honorable Cámara que la referida expropiación fué dejada sin efecto por decreto de este Ministerio N.º 3.716, de 29 de diciembre de 1947, que se encuentra totalmente tramitado.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Fidel Estay**".

N.º 11.—OFICIO DEL SENADO.

"N.º 133.—Santiago, 10 de mayo de 1948.

El Senado ha tenido a bien aprobar las observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que destina fondos para la celebración del centenario de la navegación a vapor en el Pacífico, observaciones que consisten en su desaprobación total.

Por una omisión que sólo ahora ha venido a advertirse, este acuerdo no fué anteriormente transcrito a esa Honorable Cámara.

Acompaño copia auténtica de los antecedentes que corresponden.

Dios guarde a V. E. — (Fdo.): **Julio Martínez Montt. — Fernando Altamirano, Secretario**".

N.º 12.—COMUNICACION DEL HONORABLE DIPUTADO SEÑOR CURTI.

"Señor Presidente:

Tengo que ausentarme del país por un plazo inferior a 30 días, motivo por el cual, y cumpliendo con el artículo 20 del Reglamento Interior de la Corporación, vengo en dar el aviso correspondiente a US. Fijaré mi residencia en Río de Janeiro.

Dios guarde a US. — (Fdo.): **Enrique Curti**".

N.º 13.—PRESENTACIONES.

Cinco presentaciones con las cuales las personas que se indican solicitan los siguientes beneficios.

Dofia Isabel del Carmen Muñoz Fuentes. Pensión.

Don Luis Castillo Jorquera. Abono de tiempo.

Don Víctor E. Morales Aranís. Abono de tiempo.

Dofia Berta Castañeda Báez, modificación de la ley que le otorgó el goce de una pensión, y

Don Luis Flores Avalos, derecho a jubilar en la forma que expresa.

N.º 14.—PETICIONES DE OFICIO.

Del señor Gutiérrez:

Para que se haga presente al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación que, por no haberse enviado los fondos necesarios para la continuación de las obras portuarias de Puerto Saavedra, han quedado cesantes 27 obreros, es que con sus familias se encuentran en aflictiva situación, toda vez que en la localidad no hay ninguna clase de industrias ni en otras actividades en que ocuparse. Que se deben enviar los fondos necesarios a la brevedad posible para la continuación de estos trabajos, con lo que volvería en algo la normalidad de ese Puerto, donde todo es miseria y desolación.

Del señor Gutiérrez, al señor Ministro de Tierras y Colonización, manifestándole la extrañeza que causa a los interesados la demora en informar y resolver los siguientes expedientes que se encuentran retenidos en diversas reparticiones dependientes de este Ministerio, desde las fechas que se indican:

1.—Expediente N.º 79.234, de don José Sanhueza, que fuera enviado a la Oficina de Temuco, con providencia N.º 22.573, del mes de noviembre de 1944, sin que hasta la fecha se haya comunicado ninguna resolución al interesado;

2.—Expediente N.º 30.700, de don Gregorio Ríffo Roa, en las mismas condiciones desde el año 1946;

3.—Expediente N.º 42.333, de don Cipriano Leiva Ayala, en la Oficina de Traiguén, desde el año 1947, en las mismas condiciones de los anteriores;

4.—Expediente N.º 54.185, de don Aurelio San Martín, desde el año 1947, en Temuco, en las mismas condiciones que los anteriores.

Del señor Gutiérrez, al señor Ministro de Tierras y Colonización:

Haciéndole presente la conveniencia que nuevamente sea trasladada a Puerto Saavedra la Oficina de Agrimensores, ya que no se justifica que los peticionarios de tierras deban trasladarse a Carahue para resolver sus asuntos;

Que se estudie la manera de destacar una Comisión de Agrimensores para que atienda normalmente a los vecinos de Puerto Saavedra, sin perjudicar a los de Carahue, y

Recabar que los hechos señalados en la primera petición de ese Ministerio de Tierras, encierra una grave anomalía, que no deben repetirse en el futuro, ya que ello acarrea el consiguiente desprestigio ante la opinión pública".

Del señor Gutiérrez, al señor Ministro de Educación:

Solicitando que estudie la posibilidad de crear la Inspección Escolar de Loncoche, departamento de Villarrica, ya que la Inspección Provincial se encuentra ubicada en Temuco, y no se dispone de los medios adecuados para tener una fiscalización directa sobre la enseñanza y las escuelas,

debido a la gran distancia que existe.

Del señor Gutiérrez, al señor Ministro de Defensa Nacional:

Pidiendo la creación de una Oficina de Reclutamiento en Loncoche, ya que los ciudadanos que deben cumplir con la ley deben ir a Pitrufrquén, que queda a dos o tres días de viaje. El departamento de Villarrica, que es más grande que Lautaro, Pitrufrquén y Nueva Imperial, debe contar con este servicio, adonde acudirían los ciudadanos residentes en Pucón y Villarrica, evitándose grandes molestias y gastos, que son lo que, muchas veces, le hacen eludir las leyes de Reclutamiento, y, por consiguiente, caer en sanciones.

Del señor Gutiérrez, al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación:

Solicitando la construcción de la Estación de Loncoche, departamento de Villarrica, ya que el edificio que ocupa actualmente está en estado ruinoso. La calidad de Departamento de Turismo en su entrada, Loncoche, hace que esta Estación sea construida a la brevedad posible, ya que su presentación es calamitosa y amenaza derrumbarse de un momento a otro".

Del señor Berman, al señor Ministro del Trabajo:

"Para que deje pendiente el decreto N.º 359, del 29 de marzo de 1948, que autoriza a la Caja de la Habitación Popular para expropiar los terrenos y predios que él menciona, porque perjudica en forma alarmante a sus propietarios y porque la fábrica de paños "Bellavista" dispone de grandes extensiones de terreno que pueden servir para el mismo objetivo".

Del señor Cifuentes, al señor Ministro de Hacienda:

"Para que se sirva ordenar al Consejo Superior de la Hípica Nacional que informe acerca de los motivos que ha tenido a la vista el Club Hípico de Concepción para tomar las siguientes medidas en contra del ex propietario y preparador don Republicano Alborno:

a) Inscribirlo en el libro de los Forfeít, después de haber dejado de ejercer la profesión en ese hipódromo más de cuatro meses:

b) Embargar sin ninguna autorización legal o judicial dos animales fina sangre de su propiedad y que fueron entregados a la custodia del Administrador de la Cancha, señor Esperidión Bahamondes, a quienes se le murieron por falta de alimentos, y

c) Las causas que han originado la demora en evacuar el informe pedido por el Consejo Superior, cuyos antecedentes han sido enviados hace más de cinco meses a la fecha".

Del señor León, al señor Ministro del Interior:

"Para que se dirija oficio en su nombre, haciéndole presente la necesidad de crear un Retén de Carabineros en el lugar denominado Maquehua, en la comuna de Curicó, por no ser posible su atención en debida forma por el Retén de Curicó".

Del señor León, al señor Ministro de Educación:

Para que se le dirija oficio en su nombre, haciéndole presente que con motivo de la reciente creación de una Escuela Normal en Curicó, se habría resuelto hacerla funcionar en el edificio que actualmente ocupa la Escuela Vocacional número 15 de la misma ciudad, trasladando a ésta al local del Grupo Escolar. Como esta medida ocasionará graves perjuicios a esta institución,

habría conveniencia en que se autorizara para arrendar un local independiente a dicha Escuela Vocacional, reconsiderándose el acuerdo de hacerla funcionar en el Grupo Escolar".

Del señor León, al señor Ministro de Hacienda: "Para que se dirija oficio en su nombre, solicitándole que para el presente año se subvencione al Liceo Nocturno Benedicto León, de la ciudad de Curicó, que está desarrollando una eficaz labor educacional".

V.—TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 16 horas y 15 minutos.

El señor COLOMA (Presidente).—En nombre de Dios, se abre la sesión.

Actas 5.a y 6.a, aprobadas.

Actas 7.a, 8.a y 9.a, a disposición de los señores Diputados.

Se va a dar la Cuenta.

—El señor Secretario da cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

El señor COLOMA (Presidente).—Terminada la Cuenta.

I.—CALIFICACION DE LA URGENCIA DE VARIOS PROYECTOS DE LEY.

El señor COLOMA (Presidente).—El Ejecutivo ha hecho presente la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

1) El que eleva las patentes a que se refiere el Libro II, Título III, de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, para financiar el Servicio Judicial del Colegio de Abogados.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará la simple urgencia.

Acordado.

Propongo a la Honorable Cámara enviar este proyecto solamente a la Comisión de Hacienda.

Acordado.

El que destina la cantidad de \$ 20.000.000 para atender al mantenimiento de las zonas de emergencia.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará la simple urgencia.

Acordado.

El señor ARAYA.—Pido la palabra sobre este proyecto, señor Presidente.

El señor CONCHA.—No, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).—El que modifica las leyes 4,054 y 4,055.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Suma urgencia, señor Presidente.

Varios señores DIPUTADOS.—Suma urgencia, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).—En votación la declaración de suma urgencia.

—Durante la votación:

El señor ESCOBAR (don Andrés).—¿Dónde están los Diputados de Gobierno?

El señor CONCHA.—¡No tiene importancia! ¡Sus Señorías no conocen el Reglamento!

—Practicada la votación en forma econó-

mica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 29 votos; por la negativa, 22 votos.

El señor COLOMA (Presidente).—Aprobada la suma urgencia.

El que fomenta la construcción de habitaciones para los obreros agrícolas.

El señor DIAZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Díaz.

El señor CONCHA.—No, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— No hay acuerdo.

El señor ESCOBAR (don Andrés).—Que se acuerde la suma urgencia para este proyecto, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).—En votación la declaración de suma urgencia.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 33 votos; por la negativa, 21 votos.

El señor COLOMA (Presidente).—Aprobada la suma urgencia.

El que establece el salario vital para los obreros agrícolas.

El señor DIAZ.—Suma urgencia, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).—En votación la declaración de suma urgencia.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 33 votos; por la negativa, 8 votos.

El señor COLOMA (Presidente). — Aprobada la suma urgencia.

2.—PETICIONES DE PREFERENCIA PARA USAR DE LA PALABRA

El señor COLOMA (Presidente). — Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra a los Honorables señores Berman, Sandoval y Barrueto.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — No, señor.

El señor COLOMA (Presidente). — No hay acuerdo.

3.—INAUGURACION DE LA PLANTA HIDROELECTRICA DE "EL ABANICO" — OBRAS DE RIEGO EN LA ZONA SUR.— OFICIOS EN NOMBRE DE LA CAMARA.

El señor COLOMA (Presidente). — Entrando a la Hora de Incidentes, corresponde el primer turno al Comité Conservador.

Ofrezco la palabra.

El señor RIOS PADILLA. — Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RIOS PADILLA. — Señor Presidente, la prensa ha dado cuenta últimamente de la inauguración de la Planta Hidroeléctrica de "El Abanico".

Como Diputado de esa zona, quiero referirme sucintamente a la gran importancia que tiene para las provincias de Bio-Bio, Concepción, Ñuble, Arauco y Malleco la instalación y funcionamiento de esta nueva planta de energía eléctrica que, estamos seguros, va a contribuir poderosamente al resurgimiento de las Industrias de esa región.

La Planta Hidroeléctrica de "El Abanico", señor Presidente, va a estar formada por 6 unidades hidráulicas, aproximadamente de 25 mil caballos de fuerza cada una, que van a proporcionar una cantidad considerable de energía para poner en actividad...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor COLOMA (Presidente). — Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

Honorable señor Yrarrázaval...

El señor RIOS PADILLA. — ...a todas las industrias de la zona.

El señor BAEZA. — ¿A qué Gobierno se deben esas obras?

El señor COLOMA (Presidente). — Honorable señor Baeza, voy a llamar al orden a Su Señoría.

El señor CONCHA. — No se debe al Gobierno de Sus Señorías...

El señor COLOMA (Presidente). — Honorable señor Concha, llamo al orden a Su Señoría.

El señor BAEZA. — Hay que decirlo...

El señor RIOS PADILLA. — —A pesar de que la construcción de esta planta, señor Presidente, ha costado ingentes sacrificios económicos al país, estimamos que todos los esfuerzos que se han gastado en estas obras son siempre muy bien aprovechados, porque van a significar un mayor progreso económico e industrial para el país.

Efectivamente, esta planta está instalada en una zona cuyo resurgimiento, como decía hace poco, ya se ha hecho palpable.

Las provincias mencionadas y sus principales ciudades, como Concepción, Los Angeles, Chillán, Mulchén, Nacimiento, Victoria y otras, van a poder contar con esta energía para instalar un mayor número de industrias.

A propósito de esto, quisiera referirme rápidamente a un grave problema que se ha estado produciendo, y que sin duda no ha sido solucionado todavía.

Como la planta hidroeléctrica está instalada en las márgenes del Río Laja, que separa las provincias de Bio-Bio y Ñuble, continuamente se han producido cuestiones de competencia entre las autoridades administrativas, judiciales, policiales y del trabajo.

Por mi parte, estimaría muy conveniente que el Ejecutivo, a quien corresponde esta iniciativa, se sirviera enviar al Congreso Nacional un proyecto para solucionar de una

vez por todas este grave asunto de competencia, entregando a las autoridades de la provincia de Bio-Bio la jurisdicción de esta zona.

Las vías de comunicación, desde luego, hacen más fácil toda gestión dentro de la provincia de Bio-Bio, y, naturalmente, no podrán ser modificadas las vías que unen directamente a la Planta con la ciudad de Los Angeles. Creo, pues, que sería una obra de buen gobierno solucionar este problema, ampliando la jurisdicción de dichas autoridades a todo el territorio que comprende actualmente la instalación de la Planta de "El Abanico".

Me permito rogar que, en su oportunidad, se envíen estas observaciones al señor Ministro del Interior, para que, si lo tiene a bien, envíe el proyecto respectivo.

Para completar el resurgimiento de nuestra zona, es de enorme importancia considerar algunas obras de regadío, de las cuales he estado permanentemente preocupado desde que desempeño este honroso cargo en el Parlamento.

Me refiero a la construcción del que se ha llamado el embalse de la Laguna del Laja. Dicha laguna tiene aproximadamente unos 120 kilómetros cuadrados de superficie, con una profundidad media de 40 metros, o sea, en este embalse natural con que la Providencia ha regalado a la rica zona a que me he referido, se encuentran permanentemente unos 2,300 millones de metros cúbicos de agua, que hasta ahora no han sido aprovechados para aumentar la zona de riego de la región.

El Departamento de Riego con la Sociedad ENDESA han suscrito un contrato, por el cual, en 1952, se haría un canal de desagüe de la laguna, que funcionaría en la época de escasez de agua. Con este canal de desagüe se aumentaría enormemente la dotación en metros cúbicos del río Laja, lo que permitiría aumentar los actuales canales de riego con la bocatoma en el río, y también la construcción de algunos nuevos canales. Con esto, se ha calculado por técnicos del Departamento de Obras Públicas, se podrían regar más o menos unas 40 ó 50,000 hectáreas de rico suelo, que actualmente carecen del agua necesaria.

En seguida, señor Presidente, me he preocupado también, en diversas oportunidades, de la construcción de un canal de regadío, que saldría del río Duqueco, ubicado también en la provincia de Bio-Bio. Este río no está agotado actualmente y tiene una enorme cantidad de agua que, por ahora, va al mar, sin producir ningún beneficio.

Estas obras, Honorables colegas, han sido estudiadas ya por el Departamento de Riego y por Ingenieros especialistas, que las han informado favorablemente.

Ruego, señor Presidente, que estas observaciones, que reflejan el sentimiento de mi provincia sobre una obra que, sin duda alguna, va a aumentar la producción y la riqueza del país, se envíen al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, a fin de que, en su oportunidad, disponga los fondos necesarios para su construcción.

Ruego al señor Presidente recabar el asentimiento de la Honorable Cámara con este objeto.

El señor COLOMA (Presidente). — Solicito el asentimiento de la Cámara para enviar oficio, en su nombre, con las observaciones que ha formulado el Honorable Diputado, a los señores Ministros del Interior y de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

—Acordado.

4.—SITUACION DIFICIL DE LA POBLACION DE LOS ARENEROS, UBICADA EN LA COMUNA DE LAS CONDES, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO. — OFICIOS EN NOMBRE DE LA CAMARA.

El señor GARDEWEG. — Pido la palabra. El señor COLOMA (Presidente). — Puede usar de ella Su Señoría.

El señor GARDEWEG. — Señor Presidente, quiero distraer en estos instantes la atención de la Honorable Cámara sobre un problema de carácter local que, al no adoptarse las medidas convenientes para solucionarlo, puede transformarse, cualquiera de estos días duros de invierno, en una tragedia de carácter nacional.

Quiero referirme, Honorables Diputados, a la situación en que vive la llamada y conocida población de los areneros, ubicada en la cabecera de la comuna de Las Condes, en la curva del Mapocho a Providencia.

El señor BERMAN. — Está defendida por alambres de púas...

El señor COLOMA (Presidente). — Honorable señor Berman, ruego a Su señoría se sirva guardar silencio.

El señor GARDEWEG. — Desde hace muchos años, me vengo preocupando, con las autoridades municipales de las comunas de Providencia y Las Condes, de buscar una solución a la triste situación de estos pobladores que viven en el lecho del río.

En el año 1938, cuando la población de los areneros no alcanzaba a más de quinientas personas, por insinuación del Alcalde de Las Condes de aquella época, don Nibaldo Correa, presenté y obtuve la aprobación de un proyecto de ley, a fin de contratar un empréstito por la suma de \$ 450.000, destinado a solucionar este problema, radicando en otra parte a dicha población. Desgraciadamente, no pudo realizarse esta feliz iniciativa del Alcalde señor Nibaldo Correa.

El problema, con los años, se ha venido agudizando, y hoy día aquella población, en

un principio de quinientas personas, alcanza a cuatro o cinco mil seres, que viven en el lecho del río Mapocho, y en una ubicación geográfica que los expone constantemente a que, ante cualquiera crecida del río, en una noche aciaga, pueda producirse una verdadera catástrofe nacional, arrastrando las débiles construcciones en que hoy día mora esa gente pobre, miserablemente pobre, digna de toda compasión.

Y no sólo existe este peligro, señor Presidente: la vida de esta gente, hoy día mismo, es demasiado triste. No puede dejar de reconocerse, sin embargo, que la caridad cristiana, a través de la Acción Católica de la Parroquia de San Ramón, y dentro de las posibilidades y los recursos de sus miembros, trata de aliviar la miseria y abandono de esta gente, especialmente de los niños y recién nacidos. Pero los recursos de esta institución son escasísimos, y nada puede hacer por solucionar definitivamente el problema de esta gente desnutrida y pobremente vestida, que habita en un charco de agua constante.

Este panorama trágico, señor Presidente, no ha pasado inadvertido para las autoridades locales. Y es así como el Alcalde de la comuna de Las Condes me insinuó el año pasado la idea de presentar un nuevo proyecto de ley para contratar un empréstito de 20 millones de pesos, que pagarían los dueños de tierras de esa comuna, a fin de solucionar este problema. Desgraciadamente, esa suma permitiría solamente la construcción de 200 casas, suficientes para 800 familias; pero que no resuelven el problema en su totalidad. Por estas razones, yo he querido levantar mi voz en esta Honorable Cámara, para hacer llegar este problema al conocimiento del Supremo Gobierno. Como ya he manifestado, se trata de un problema que, por su magnitud, escapa a la iniciativa y posibilidades de los Municipios. Estas Corporaciones no son económicamente capaces para solucionarlo; esto corresponde directamente al Estado.

Mientras tanto, señor Presidente, es claro el peligro que existe de que cualquiera inundación, cualquiera crecida del río Mapocho, arrase con esa población, destruyendo todas esas pequeñas y miserables viviendas.

Yo, desde luego, quisiera, señor Presidente, pedir solamente que estas observaciones se transmitieran a los señores Ministros del Interior y de Salubridad, con un exclusivo objeto por el momento: que se tomen las medidas elementales, a fin de defender, siquiera por este invierno, las actuales habitaciones y casas de estos pobladores.

El señor COLOMA (Presidente). — Solicito el asentimiento de la Sala para enviar, a los señores Ministros del Interior y de Salubridad, el oficio a que se ha referido el Honorable señor Gardeweg.

El señor DIAZ. — A nombre de la Honorable Cámara, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente). — **Acordado.**

5.—EXPORTACION DEL EXCEDENTE DE LA COSECHA DE TRIGO.

El señor COLOMA (Presidente). — Le queda un minuto al Comité Conservador.

El señor HERRERA LIRA. — Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HERRERA LIRA. — Señor Presidente, he recibido desde Osorno una gran cantidad de cartas, en que se me pide que sugiera al señor Ministro de Economía la necesidad que existe de que se ponga en práctica una medida que resultaría de gran beneficio, tanto para esa región, como para todo el país.

Gracias a la nueva política del Gobierno sobre fijación de precios remunerativos, el año recién pasado se sembró trigo en una gran cantidad de terrenos de nuestro país, lo que ha permitido la producción de más de 11 millones de quintales métricos de este producto, en circunstancias que en Chile se necesitan sólo 9 millones. O sea, va a haber un excedente de 2 millones de quintales métricos que se podrán exportar.

Resulta, señor Presidente...

El señor COLOMA (Presidente). — Ha terminado el tiempo del Comité Conservador.

El señor HERRERA LIRA. — ¿Por qué no se permite dar término a mis breves observaciones, señor Presidente?

El señor YAÑEZ. — Por nuestra parte, no hay ningún inconveniente en que la Honorable Cámara prorrogue el tiempo a Su Señoría.

6.—HOMENAJE A LA MEMORIA DE DON FRANCISCO GARCÉS GANA, RECIENTEMENTE FALLECIDO.

El señor COLOMA (Presidente). — Le corresponde el turno siguiente al Comité Liberal.

El señor VIVES. — Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIVES. — Señor Presidente, Honorable Cámara:

Cábeme el triste honor de representar en estos momentos a mis colegas del Partido Liberal, para rendir un homenaje de respetuoso recuerdo en esta Honorable Cámara, a la memoria del eminente servidor público y miembro distinguido de nuestra colectividad política, don Francisco Garcés Gana.

No es fácil encontrar en la vida de los pueblos personalidades que reúnan, como en el caso de don Francisco Garcés, las extraor-

dinarias condiciones que lo hicieron destacarse en donde quiera que le correspondió actuar.

Su nombre, vastamente conocido en los círculos políticos, sociales e industriales del país, y su obra tesonera, constructiva y patriótica que, aunque silenciosa y modesta, nunca dejó de trascender por la resonancia involuntaria de su acción realizadora, constituyen un ejemplo y un estímulo para las almas bien puestas, que saben amar a la Patria y la sirven sin alardes ni estridencias.

Su carácter sencillo y el maravilloso equilibrio de sus facultades, su preparación y su talento hicieron decir con justísima razón a nuestro distinguido colega don Victor Santa Cruz, al despedir sus restos mortales en nombre del Partido Liberal, que "su voz, como ninguna otra, era escuchada cuando se necesitaba acallar las pasiones, olvidar la violencia y oír tan sólo, los dictados de la prudencia y de la recta sabiduría".

Como Diputado en los periodos de 1918 al 21 y de 1921 al 24, como Ministro en las Carteras de Hacienda, Interior y Educación; en diferentes comisiones parlamentarias; en el Banco Central, la Caja Hipotecaria, la Sociedad Nacional de Agricultura, Caja de Empleados Particulares, etc., y en el campo de la industria y de los negocios, nunca desmintió la rara capacidad que adornaba su recia e interesante personalidad.

Para terminar, señor Presidente, no me resta sino reiterar, desde esta alta tribuna, el dolor que embarga a los liberales por tan sensible como irreparable pérdida.

He dicho.

El señor YRARRAZAVAL. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente). — Con la venia del Comité Liberal, tiene la palabra el Honorable señor Yrarrázaval.

El señor YRARRAZAVAL. — Señor Presidente, los Diputados Conservadores adhieren, con profundo respeto, al homenaje que se rinde en estos momentos a la memoria del eminente servidor público don Francisco Garcés Gana.

Se recibió de abogado en el año 1902, a la edad de veintitrés años; fué Diputado por Santa Cruz en el año 1918. Fué también Vicepresidente de la Cámara de Diputados, fué Ministro de Hacienda, de Educación y Justicia y del Interior. Además, fué Presidente del Banco Central.

Sus abnegados y eficientes servicios prestados al país comprometieron la gratitud nacional, y su figura de hombre y de ciudadano puede destacarse como un digno ejemplo y como estímulo para los que realmente sirven a su patria.

Fué, asimismo, el señor Garcés Gana, agricultor e industrial de grandes iniciativas. En todo momento, demostró su claro talento y la nobleza de su alma grande y generosa.

Reciban los colegas liberales, de los Diputados de estos bancos, la más sentida condolencia por la pérdida que han experimentado con el fallecimiento de don Francisco Garcés Gana.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor González Madariaga.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Los Diputados radicales desean rendir un homenaje a la memoria de don Francisco Garcés Gana, y expresar su condolencia a los colegas liberales por la pérdida de este hombre público de tan relevantes cualidades.

En el desarrollo de sus múltiples actividades, evidenció en toda ocasión el más acendrado espíritu público. Miembro de esta Honorable Cámara y Presidente de ella, Ministro de Hacienda en diversas oportunidades, dejó huellas imborrables de su talento y de su excepcional capacidad de trabajo. Actuó, además, en los sectores de la banca y de la agricultura, donde organizó y presidió grandes empresas financieras e industriales.

Todas estas labores y sus condiciones de hombre de bien le granjearon el aprecio y la estimación de sus conciudadanos.

El nombre de los Diputados radicales, rindiendo este homenaje póstumo a tan destacada personalidad del Partido Liberal.

El señor BERMAN. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente). — Está con la palabra el Comité Liberal.

El señor BERMAN. — Es para rendir un homenaje, señor Presidente.

El señor YANEZ. — Si es sobre la misma materia, no habría inconveniente.

El señor COLOMA (Presidente). — Solicito el asentimiento unánime de la Sala para suspender la sesión de mañana.

El señor BERMAN. — Siempre que se me concedan diez minutos para rendir un homenaje, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente). — No hay acuerdo.

7.—CONSECUENCIAS DE LOS ULTIMOS FENOMENOS ATMOSFERICOS QUE HAN AFECTADO A LA CIUDAD DE ARICA Y REGIONES ADYACENTES. OFICIOS EN NOMBRE DE LA CAMARA.

El señor UNDURRAGA. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Undurraga.

El señor UNDURRAGA. — Deseo ocupar brevemente la atención de la Honorable Cámara para referirme a las consecuencias que han tenido los últimos fenómenos atmosféricos que han afectado a la ciudad de Arica y a las regiones adyacentes.

Saben los Honorables Diputados que esta región ha sido víctima de diversas calamidades con motivo del fuerte ventarrón, con caracteres de vendaval, y a causa de los temblores con caracteres de terremotos, que allí se han producido. Estas calamidades, como ya he dicho, han afectado a la ciudad de Arica y a las regiones adyacentes.

Con este motivo, Honorable Cámara, se han puesto de manifiesto las numerosas deficiencias de la edificación, no sólo particular, sino principalmente fiscal que allí existe. Y lo que es más sensible, señor Presidente, esta situación afecta también a los grupos escolares de esa zona. Con todo esto, queda demostrada la deficiencia de los edificios públicos.

El señor DIAZ. — ¡Debe ser cosa de los comunistas!

El señor UNDURRAGA. — No es para tanto. Pero si los comunistas hubieran querido hacer una labor de provecho en esa región, no creo que nadie se habría opuesto...

El señor DIAZ. — El vendaval lo habrán desatado los comunistas.

El señor UNDURRAGA. — Está demasiado ingenioso Su Señoría hoy día.

Como decía, señor Presidente, se han puesto de manifiesto las deficiencias de los numerosos edificios públicos. Actualmente, la situación de Arica es dolorosa; se ha agravado el problema de la falta absoluta de resguardo para los niños, especialmente de los que están en las escuelas, y, además, es difícil poder mantener decentemente, si pudiera usarse esta expresión, algunos edificios públicos.

En efecto, prácticamente no existe el edificio en que funcionaba el Cuartel de Carabineros; se encuentra semidestruido el edificio en que funcionaba la cárcel; los edificios de los Institutos Educativos y Liceos se encuentran también en ruinas.

Todo esto se ha agravado, como he dicho, con la falta absoluta de atención que esta población sufre, desde hace mucho tiempo, de parte de los Poderes Públicos.

Parece que las diversas obras públicas de la región no gozaran de la consideración necesaria en este país, en circunstancias que podemos afirmar, sin temor a contradicciones, que la provincia de Tarapacá es una de las que más eficientemente contribuye, por medio de impuestos, al mantenimiento del Gobierno, al sostenimiento del Estado, y, en consecuencia, al financiamiento de las diversas obras públicas que se ejecutan a través de todo el país.

No deseo alargar inútilmente mis observaciones, señor Presidente. Todos conocemos los problemas que enfrenta y los sacrificios que experimenta la población de esta ciudad, y solamente quiero rogar al señor Presidente se sirva recabar el asentimiento de

la Honorable Cámara, a fin de que se dirija oficio el señor Ministro del Interior, al de Obras Públicas y Vías de Comunicación y al de Agricultura, con el objeto de que adopten las medidas y arbitren los fondos necesarios para socorrer a las personas damnificadas por estos sucesos, y, al mismo tiempo, para que se hagan extensivos los beneficios que consulta la Ley que creó la Corporación de Reconstrucción y Auxilio a esta zona.

Además, señor Presidente, coinciden estos dolorosos sucesos con la circunstancia espe-

cial de que los fondos destinados a la construcción del puerto de Arica se encontrarían agotados y, en consecuencia, estas obras se deben paralizar muy pronto, a menos que se arbitren los recursos necesarios para proseguirlas.

Como esta situación puede traer gravísimas consecuencias para esta ciudad y, en general, para toda esa región, vengo en solicitar también del señor Presidente, se sirva recabar el asentimiento de la Honorable Cámara a fin de que se oficie al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, solicitándole la destinación de los fondos suficientes para continuar las obras de construcción del puerto de Arica.

Nada más, señor Presidente.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).—Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para remitir en su nombre, los oficios a que se ha referido el Honorable señor Undurraga.

Acordado.

8.—PRESENTACIONES PUBLICAS DEL LLAMADO "CUADRO VERDE" DEL CUERPO DE CARABINEROS DE CHILE. OFICIO EN NOMBRE DE LA CAMARA.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).—Tiene la palabra el Honorable señor García Burr.

El señor GARCIA BURR.—Señor Presidente, me he impuesto por noticias publicadas por la prensa y por diversas revistas de la capital, que la presentación del "Cuadro Verde" de Carabineros, fué hecha últimamente por una entidad o concesión particular. Como esta noticia ha producido mucha intranquilidad en la opinión pública, puesto que fueron los propios carabineros quienes vendieron entradas y todo el mundo se impuso que se tratara de un acto oficial del Cuerpo de Carabineros, Cuerpo que goza de la confianza pública, y que el espectáculo se hacía en beneficio de las obras sociales de dicho Cuerpo, deseo que se envíe un oficio al señor Ministro del Interior para que informe a esta Honorable Cámara —y, en especial al diputado que habla, que tiene interés en conocer estos antecedentes— sobre el total de las entradas vendidas, cómo han sido distri-

buidos los fondos que produjo esa función, en qué condiciones se otorgó esa concesión y a quién o a quiénes se otorgó, y el plan de presentaciones futuras del "Cuadro Verde"; con todos los detalles que puedan formar un concepto cabal sobre esta interesante cuestión.

Solicito, pues, señor Presidente, que recabe el acuerdo de la Honorable Cámara para enviar al señor Ministro del Interior el oficio a que me he referido.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).—Si le parece a la Honorable Cámara, se enviará, en su nombre, al señor Ministro del Interior el oficio que ha solicitado el Honorable Diputado señor García Burr.

Acordado.

9.—DISMINUCION DE LOS FONDOS DESTINADOS A LA REALIZACION DEL PLAN EXTRAORDINARIO DE OBRAS PUBLICAS. OFICIO EN NOMBRE DE LA CAMARA.

El señor ACHARAN ARCE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).—Tiene la palabra el Honorable señor Acharán Arce.

El señor ACHARAN ARCE.—Señor Presidente, para llevar a cabo el Plan Extraordinario de Obras Públicas, se consulta, en el Presupuesto de este año, la suma de quinientos millones de pesos. Pero resulta, señor Presidente, que estos quinientos millones de pesos, tal vez por falta de disponibilidades, se han reducido a \$ 375.000.000 y, posteriormente, a \$ 300.000.000, según decretos sucesivos.

A esto se debe, señor Presidente, que se hayan paralizado algunas obras de puertos. Así, en este momento, nuestro Honorable colega señor Undurraga, nos decía que se iban a paralizar las obras del Puerto de Arica y pedía que se enviara oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, a fin de que se dispusieran los fondos necesarios para proseguir esas obras.

Yo quiero decir, señor Presidente, que el señor Ministro de Obras Públicas contempla, en su plan, la construcción de todas las obras de los distintos puertos del litoral, pero ha sido en el Ministerio de Hacienda donde ha encontrado tropiezos y obstáculos, sin duda alguna, señor Presidente, por falta de fondos.

Y ha alcanzado, naturalmente, esta medida de tanta gravedad, a las obras del puerto de la Bahía de Corral y del Río Valdivia...

El señor DURAN (don Julio).—Y de Puerto Saavedra también, Honorable Diputado.

El señor ACHARAN ARCE.—...de Puerto Saavedra, Constitución y Coquimbo.

Y solamente van a quedar en construcción las obras de Antofagasta y Puerto Montt.

Señor Presidente, yo creo que la paraliza-

ción de estas obras no va a significar economía alguna para el Fisco por el hecho de tener que desahuciar y pagar las correspondientes indemnizaciones a todos los obreros y empleados. Además, y lo que es más grave todavía, la paralización de estas obras puede significar la pérdida de lo que ya se ha hecho en ellas, por efectos de la acción del mar y del tiempo. Es interesante, por tanto, saber, cuánto se va a pagar por desahucio, cuántos obreros y empleados van a quedar cesantes, y si sufrirán menoscabo las obras ya construidas.

De modo, señor Presidente, que yo me atrevo a rogarle a Su Señoría se sirva dirigir oficio tanto al señor Ministro de Obras Públicas como al señor Ministro de Hacienda, para que consideren nuevamente este problema, que estimo grave, por sus consecuencias.

Debo agregar, señor Presidente, que para las obras de puertos solamente va a quedar la suma de \$ 24.880.000. La suma destinada para tal objeto era de \$ 50.000.000; así es que, de manera como ve la Honorable Cámara, se ha reducido en 50 por ciento o más.

Termino, señor Presidente insistiendo en mi petición de enviar oficios a los señores Ministros de Hacienda y de Obras Públicas, haciéndoles presente mis observaciones.

El señor CHIORRINI.— Que se envíen los oficios en nombre de la Cámara, señor Presidente.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).— Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para remitir los oficios que ha solicitado el Honorable señor Acharán Arce, en nombre de la Corporación.

Acordado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Yo quiero solicitar, señor Presidente, que se incluya en este oficio al puerto de Castro, y hacer mención de la angustiosa situación en que se encuentra.

El señor DURAN (don Julio).— Igualmente, solicito que se agreguen a este oficio las obras de Puerto Saavedra.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).— Se agregarán las observaciones de Su Señoría.

Le queda un minuto al Comité Liberal.

El señor BERMAN.— Ya lleva media hora, señor Presidente.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).— No, señor Diputado. No lleva aún cuatro minutos el Honorable señor Acharán Arce. La Mesa es la que computa el tiempo, señor Diputado.

10.—SITUACION DE LOS OCUPANTES DE RESERVAS FORESTALES DE QUILCHE, EN LA PROVINCIA DE VALDIVIA.— OFICIO EN NOMBRE DE LA CAMARA.

El señor ACHARAN ARCE.— Deseo referir-

me a la situación molesta que se les presenta a los ocupantes de las reservas forestales de Quilche, en la provincia de Valdivia.

Los ocupantes de dichas reservas han sido lanzados a la vía pública por el hecho de no tener títulos de propiedad.

Estimo, señor Presidente, que el Gobierno debe velar por la situación de estos ocupantes, con espíritu humano, con sentido social, tal cual lo hace en otros casos. Y más que son indígenas, dueños primitivos de esas tierras, en las cuales han construido sus habitaciones, donde han hecho sus siembras y plantíos. Esos dueños son: Ignacio Compayante, Agustín Compayante y Domingo Quinchahuaba, y sus familias.

De ahí, Honorable Cámara, que me atrevo a rogarle al señor Presidente se sirva enviar oficio al señor Ministro de Tierras, con el objeto de evitar el lanzamiento de estos ocupantes, y en caso de que esto no se hiciera, se buscara otros terrenos en las cuales poder ubicarlos. Hay terrenos fiscales en el Aysen y en otras provincias australes.

En una próxima sesión me referiré más extensamente sobre este problema, ya que el tiempo no me lo permite ahora.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).— Si le parece a la Honorable Cámara, se enviará, en su nombre, el oficio a que se ha referido el Honorable señor Acharán Arce.

Acordado.

11.—RENUNCIA Y REEMPLAZO DE UN MIEMBRO DE COMISION.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).— Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para dar cuenta de un cambio en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Acordado.

El Honorable señor Manuel Montt renuncia a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Se propone en su reemplazo al Honorable señor Undurraga.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán la renuncia y el reemplazo propuestos.

Acordado.

12.—NECESIDAD DE DESTINAR FONDOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1949, PARA EDIFICACIONES ESCOLARES EN LUMACO Y LONQUIMAY.— OFICIO EN NOMBRE DE LA CAMARA.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).— Tiene 10 minutos el Comité Radical.

El señor YANEZ.— ¿Si me permite, señor Presidente? Yo rogaría al Comité Radical que me concediera algunos minutos.

El señor BARRUETO.— No tengo inconveniente en conceder una interrupción, pero, al

final de mis palabras, que serán muy breves, porque, desgraciadamente, tengo que ausentarme de la Sala.

El señor YAÑEZ.— Es solamente un minuto, Honorable Diputado.

El señor BARRUETO.— Bien, Honorable colega.

El señor GARCIA BURR.— Pido la palabra.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).— Con la venia del Comité Radical, puede usar de la palabra Su Señoría.—

El señor GARCIA BURR.— Ruego al señor Presidente se sirva enviar oficio al señor Ministro de Educación, con el objeto de hacerle ver la necesidad que existe de arreglar la situación en que se encuentra la población de Lumaco por la falta total de edificio escolar.

Se dijo, hace algún tiempo, que si se conseguía el terreno, se procedería a la construcción del edificio. Pues bien, se adquirió el terreno y el Grupo Escolar todavía no ha sido construido.

En igual situación se encuentra la población de Lonquimay, pueblo para el cual se acordó ya la construcción de un grupo escolar.

En ambos casos urge la necesidad de construir los edificios correspondientes.

Esta es una situación, no digamos de carácter internacional, pero que por producirse tan cerca de la frontera, es interesante considerar, a fin de que exista ahí un grupo escolar chileno.

Ruego al señor Presidente que solicite el asentimiento de la Honorable Cámara para enviar un oficio al señor Ministro de Educación, con el objeto de que le dé preferencia en el Presupuesto de 1949 a la construcción de estos dos grupos escolares.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).— Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para proceder en la forma indicada por el Honorable señor García Burr.

Acordado.

13. — INAUGURACION DE LA PLANTA HIDROELECTRICA DE "EL ABANICO", EN LA PROVINCIA DE BIO BIO.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).— Puede usar de la palabra el Honorable señor Barrueto.

El señor BARRUETO.— Señor Presidente, el derrotismo y la subestimación parecen ser como una lápida que impide levantar el espíritu de los chilenos y el avance de nuestras grandes obras de esfuerzo. La acerba crítica, que ligeramente nos encontramos, en todo momento, dispuestos a derramar sobre lo nuestro, disminuye y opaca el mérito de lo nacional. Llanos estamos a ponderar cosas u obras del extranjero y nuestra admiración no tiene límites ante lo que de oídas sabemos del exterior. Creo, señor Presidente, que debemos romper este molde de timidez, sacudirnos de

esa tibia y perjudicial modestia y volvernos hacia nosotros mismos para reconocer lo que somos y lo que podemos hacer.

Por estas razones, señor Presidente, es que en esta sesión yo deseo rendir, desde esta alta tribuna, mi sincero y público homenaje a los hombres que inspiraron, dirigieron y construyeron ese monumento de la técnica y del esfuerzo que es la Planta "El Abanico". El viernes 14 de los corrientes, con motivo de la inauguración de dicha planta, nos trasladamos a Los Angeles, el directorio de la Endesa, representantes del Parlamento, técnicos de la Corporación de Fomento, autoridades y representantes extranjeros de la International General Electric, de Morgan Smith y del Exim Bank.

Recorridos los 80 kilómetros que separan a Los Angeles de "El Abanico" por un excelente camino, llegamos, después de pasar por Antuco, a la parte del río Laja denominada Salto del Abanico, lugar que da su nombre a la gran planta hidroeléctrica allí construida. El espectáculo que sorprende al visitante es sencillamente grandioso e imponente. El tranque de concreto, de 161 metros de largo, corta, prácticamente, las caudalosas aguas del río Laja, para entregarlas al canal de aducción, de una capacidad de 100 metros cúbicos por segundo, y de 7 kilómetros de largo que entrega las aguas a una cuádruple tubería, que a su vez se descarga en la Casa de Máquinas, a una altura de muchos metros. En esta Casa de Máquinas, de 100 metros de largo, se instalarán las seis turbinas Francis Morgan, de 21.000 K.W., cada una, completando así la totalidad de esta construcción. De estas turbinas ya hay dos instaladas y una en pleno funcionamiento. Y al fondo del paisaje, coronando la belleza artificial de esta obra humana, la cordillera destaca la nevada cumbre del volcán Antuco, que pone una nota de gracia simétrica en este conjunto de fierro, músculo y cemento.

Un cálculo prudencial hace subir el potencial eléctrico de "El Abanico" a 129 kilowatts. O sea, se trata de la primera planta generadora del país.

Una extensa zona industrial y agrícola recibe los beneficios de esta nueva energía. Los Angeles, Concepción, Lota, Coronel, Chillán, Mulchén, Antuco, Quilleco y otras ciudades serán las beneficiadas directamente. Las industrias del carbón, de la madera, de la celulosa y la mecanización de la agricultura serán impulsadas por esta usina. La Compañía de Acero del Pacífico podrá desarrollarse sin temor a la falta de energía.

Todo esto, señor Presidente, ha sido realizado por técnicos, empleados y obreros, exclusivamente chilenos. Es necesario revelar estos antecedentes para convencer a los timoratos y derrotistas, especialmente, para dejar en claro la capacidad de nuestro incomprendido y zarandeado roto chileno.

Guillermo Moore, el indiscutido timonel de la Endesa, dijo en un pasaje de su discurso: "Debo dejar constancia de la colaboración eficaz y decidida, inteligente y realizadora del obrero chileno". Y el señor Eduardo Scheon, alto dirigente de la International General Electric, refiriéndose a esta planta como a una de las más grandes del mundo, agregó: "Mientras los disturbios del mundo asuelan a la mayor parte de sus habitantes, debo decir que Chile, joven nación, está emprendiendo un plan de electrificación que envidiaría cualquier otro país".

En estas dos expresiones, señor Presidente, queda en un relieve indiscutible la visión de nuestros políticos, el talento de nuestros técnicos y el esfuerzo inteligente de nuestros obreros.

Pienso, Honorables colegas, que así como se condecora al héroe de la guerra, o al diplomático en el extranjero, alguna condecoración debería haber para la solapa de estos esforzados y anónimos obreros de la paz. La mente visionaria de Pedro Aguirre Cerda, la voluntad inquebrantable de Juan Antonio Ríos y la dinámica ejecutiva de Gabriel González Videla, han dado al país este progreso y este legítimo orgullo.

No deseo, señor Presidente, seguir ocupando el tiempo de esta Honorable Cámara, pero pecaría de ingratitud si no dejara claramente de manifiesto la participación que en esta obra cupo a Los Angeles y a los angelinos. Fueron sus servicios administrativos, su regimiento, sus carabineros, los que en todo momento, como pueblo alguno, permanentemente estuvieron colaborando. Sus servicios de trenes, sus camiones y todo su transporte de carga se movilizaron por la provincia de Bío Bío. Toda, absolutamente toda, la gestión comercial y bancaria se hizo en Los Angeles, como por su vía lógica y natural.

Por esto, la provincia de Bío Bío quiere a la Planta "El Abanico" como propia, y sus parlamentarios presentaremos un proyecto de ley para agregar a la provincia todo el sector Abanico, para su mejor expedición y administración.

Quiero, señor Presidente, reiterar mis felicitaciones a todos los hombres que directamente contribuyeron a esta gran obra nacional de relieves americanos. Y también, ¿por qué no hacerlo?, rindo homenaje a nuestro Parlamento, que supo, en un momento histórico de nuestro progreso, establecer las normas jurídicas fundamentales para la existencia y vida de la Corporación de Fomento de Chile.

He dicho.

El señor CIFUENTES (Presidente accidental).— Dentro del tiempo del Comité Radical, tiene la palabra el Honorable señor Sandoval.

El señor SANDOVAL.— Tanto el Honorable

colega señor Barrueto como el Honorable señor Ríos, se han referido en términos encomiásticos y de admiración a quienes forjaron y realizaron esta gran Planta Hidroeléctrica.

Indudablemente, iguales sentimientos nos corresponden a todos los chilenos, y expresamos palabras calurosas de admiración y respeto hacia los mentores y ejecutores de esta obra.

Creo que a las provincias de Ñuble y Bío Bío les corresponde el honor de tener esta planta en su zona, y me parece que no hay necesidad alguna de modificar los límites territoriales y jurisdiccionales de ambas provincias para mantener en buena forma los servicios administrativos y judiciales.

Si alguna cuestión de competencia pudiera suscitarse, sería de orden judicial, puesto que no hay posibilidad de que ocurra tal cosa en materias de orden administrativo. Y para salvar tal dificultad, el Gobierno tiene a sus manos los medios necesarios.

Como se trata de un gran centro de población industrial y comercial, puede crearse un Juzgado de Letras de Menor Cuantía, de acuerdo con el Decreto con Fuerza de Ley N.º 363, refundido por el decreto 707, que autoriza para crear estos Juzgados en grandes centros poblados.

El señor BARRUETO.— Habría que establecer también una Oficina de Impuestos Internos.

El señor SANDOVAL.— Estimo que en el orden administrativo pueden conciliarse perfectamente las expectativas de ambas provincias y que a ambas corresponde por igual parte el alto honor de querer mantener en su seno esta gran Planta Hidroeléctrica, que es un orgullo para el país.

La provincia de Ñuble desea tener un mejor acceso hasta la Planta de "El Abanico", y he venido reclamando desde hace mucho tiempo un camino viable, que parta desde Huepil hasta la Planta, aprovechando muchas condiciones naturales, que hacen fácil y poco costoso un buen camino, que vincule más a las ciudades de la provincia. Ñuble reclama esto porque la naturaleza prodigamente ha colocado en su territorio la posibilidad de realizar esta magnífica obra, que tan señalada importancia tendrá en el surgimiento de la capacidad industrial de Chile, y especialmente de las provincias de Ñuble, Bío Bío y Concepción.

14.— APLICACION DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS.

El señor CIFUENTES (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Comité Comunista, por quince minutos.

El señor CONTRERAS.— Señor Presidente: En octubre de 1947, fué creado por el Gobier-

no el "Campo de Concentración" de Pisagua, destinado a mantener bajo estricta vigilancia policial, y en las más inhumanas condiciones de vida, a los hijos más esclarecidos del movimiento obrero, democrático y popular de Chile.

Con estas medidas represivas, el Gobierno ha querido borrar las conquistas políticas, sociales y económicas alcanzadas por el pueblo y la clase obrera; detener el desarrollo progresivo de las organizaciones populares, y frenar las luchas emancipadoras de las fuerzas democráticas en defensa de los intereses permanentes del país. Como consecuencia de esta persecución en masa, que no tiene precedentes en la historia política de Chile, miles de ciudadanos han sido arrancados de sus hogares y de sus sitios de trabajo, para llevarlos a los lugares más abandonados e inhospitalarios de la República. Se ha arrancado violentamente a cientos de regidores y alcaldes, atropellando y desconociendo la autonomía del poder comunal; se ha relegado a miles de trabajadores y dirigentes sindicales, sin que sobre ellos pese ninguna acusación que constituya delito. Se les ha sacado de las faenas mismas, en la forma más vejatoria, ya que en la mayoría de los casos ni siquiera se les ha permitido que se cambien sus ropas de trabajo. Estas medidas han sido, de preferencia, aplicadas en los grandes centros industriales controlados por poderosas empresas extranjeras, y se han tomado con la complacencia de funcionarios del Trabajo, de autoridades administrativas y, en algunos casos, con la complacencia también de jefes militares, a cuyo mando están, transitoriamente, las zonas de emergencia.

Todas estas medidas han dado a estas empresas imperialistas un poder ilimitado, y de ellas se han aprovechado para desencadenar el terror policial contra el movimiento obrero, para despedir a centenares y miles de trabajadores, sin causa justificada, y sin hacerles los reajustes que establecen las leyes, para establecer el soplónaje y la delación en gran escala, para aumentar la jornada de trabajo, para cerrar locales sindicales, y negar conquistas y derechos alcanzados por los trabajadores, y reconocidos por las leyes del país. Naturalmente que todo esto lo han hecho las empresas, con el propósito de aumentar sus fabulosas utilidades, a costa del hambre, del dolor y del sufrimiento de nuestros compatriotas más humildes.

La aplicación de las facultades extraordinarias ha servido, además, como todos sabemos, para violar contratos de trabajo, atropellar todos los derechos y libertades, y para ejercitar venganzas de carácter político o personal.

Pero yo deseo denunciar esta tarde, algunos hechos que han ocurrido en este último tiempo, para que la opinión pública sepa a qué extremos increíbles se está llegando a través

de esta persecución que se está haciendo en contra de miles de ciudadanos de este país.

Para mantener sobre el país la amenaza permanente del "Campo de Concentración" de Pisagua, el Gobierno, en estos últimos meses, ha estado sacando relegados de ese lugar para trasladarlos a otros sitios, a fin de dejar siempre en Pisagua huecos suficientes.

Los que salen de allí son llevados a los lugares más apartados del país, a caseríos inhospitalarios donde se carece de todo: de medios de subsistencia, de posibilidades de trabajo, de atención médica, etcétera. Allí se les deja botados y librados a su propia suerte. Y en otros sitios donde hay posibilidades de trabajo, como Pitrufquén, Hualañé, etcétera, se obliga a los relegados a presentarse cuatro y cinco veces al día a la autoridad policial, con lo que prácticamente se les impide ganarse la vida en alguna actividad remunerada.

Para extremar estas medidas con los relegados en Pisagua, a muchos de ellos se les ha llevado, como he dicho, a lugares inhospitalarios. Quiero citar algunos casos para que se aprecien en toda su crudeza las medidas que está aplicando este Gobierno.

Fernando Vera Opazo fué llevado a Belén, caserío que se encuentra a 150 kilómetros del puerto de Arica, y a una altura de 3.240 metros sobre el nivel del mar. Orlando Millas, José Barrera, alcalde de Iquique, y Luis Quiñones, obrero gráfico, fueron trasladados desde Pisagua, a Codpa, pequeña aldea que se encuentra a 120 kilómetros al interior de Arica. José García, alcalde de Tocopilla, y Orlando Araya, director del diario "El Despertar", de Iquique, fueron trasladados a Parinacota, aldea indígena situada a más de 200 kilómetros al interior de Arica, y a una altura de 4.392 metros sobre el nivel del mar. Isaías Pardo, presidente del Sindicato Sewell, fué llevado a Guallatiri, pequeño poblado situado al interior de Arica, al pie del volcán del mismo nombre, y a una altura de 4.280 metros. Tengo, además, antecedentes de que ha sido trasladado desde Pisagua otro grupo de relegados a un sitio denominado Caquena, en el Departamento de Arica, y cerca del límite con Bolivia, a una altura de 4.385 metros. Clodomiro Figueroa, abogado, de esta capital, hijo del gran pionero de la aviación chilena del mismo nombre, ha sido llevado a Putre, a 170 kilómetros de Arica, y a una altura de 4.050 metros.

Estos sólo son algunos de los lugares que han sido utilizados por el Gobierno, en el norte del país, para ubicar a los relegados, sin tomar en consideración los recursos económicos de cada uno de ellos, ni menos consultar el estado de su salud, ya que todos han sido trasladados sin el informe médico previo. Es necesario decir que en estos pueblos que se han nombrado no hay médicos ni enfermeras, ni practicantes, ni medicinas, y el clima sólo

pueden resistirlo los nativos; de manera que los relegados que allí están tienen sus vidas en permanente peligro.

La situación económica de los relegados es extremadamente difícil, ya que todos ellos son personas muy modestas y sin otro recurso que su trabajo, y han sido arrebatados a sus hogares, quedando sus mujeres y sus hijos en la

Para llegar a esos sitios no hay otra forma de locomoción que el lomo de mula; los medios de vida se reducen a la producción de alfalfa para las bestias, y un poco de maíz que apenas alcanza en algunos años para la subsistencia de los nativos; allí sólo se consume, ocasionalmente, carne de llama, que es muy desagradable; el pan se elabora de maíz tostado, lo que allá se denomina "pan de gallo", por cuanto el trigo no se cosecha y no llega a esa región; las habitaciones son simplemente chozas de paja y barro, que no defienden a los habitantes del penetrante frío de las noches ni del calor abrazador del día, y en donde abundan las binchucas, que producen una anemia terrible a los recién llegados. Los habitantes de esta región son indígenas chilenos de origen quichua y aimará, que hablan estos dialectos y que usan el castellano en muy raras ocasiones.

Otro grupo de relegados ha sido llevado a Melinka, que, como Sus Señorías saben, es una isla inhospitalaria que pertenece al grupo de las Guaitecas, en la parte más austral de Chiloé. Es un pequeño caserío de pescadores, donde llueve intensamente casi todos los días del año; su clima sólo pueden soportarlo los nativos de la región. Las personas que han sido allí relegadas carecen de habitaciones, de alimentos, de servicio médico, y algunas de ellas padecen de T.B.C. en grado avanzadísimo. Tal es el caso de Renato Sepúlveda, profesor primario, que se encuentra desde hace varios días con fiebre muy alta, botado sobre una vieja pallasa, y tapado con diarios; Luis Arriaza, también tuberculoso, y Luis Saavedra, que padece del mismo mal que el anterior, y que se encuentran actualmente postrados debido a que no han podido soportar los rigores del clima de Melinka.

Otros de los relegados en Melinka son: Rosalindo Torres, ex Gobernador de Calbuco; Egidio Contreras Aburto, abogado de Concepción; Roberto Landaeta, ingeniero civil de la misma ciudad; Carlos Hauser, periodista; José Provoste, dirigente sindical de Coronel; Ernesto Lubié, dirigente sindical de Concepción; Fidel González Noguera, obrero; José Ruiz Soto, periodista; Secundino León, obrero gráfico, y Manuel Yáñez, obrero zapatero. Todos ellos han hecho dramáticas presentaciones al señor Ministro del Interior y demás autoridades administrativas, exponiendo sus sufrimientos y las condiciones inhumanas de vida a que están sometidos en Melinka, aparte de los vejámenes de que han sido víctimas por

parte de autoridades policiales, sin que hasta ahora hayan sido atendidas sus peticiones.

Como contraste digno de ser conocido por la opinión pública, mientras a los obreros e intelectuales leales a sus convicciones y al pueblo se les da este indigno tratamiento, a los comerciantes, que se ordenó con estridencia relegar a Pisagua, acusados de especuladores, se les baja del tren en Valledor y se les devuelve a Santiago.

Aparte de estos lugares podemos agregar otros como Futrono, a 60 kilómetros al interior del pueblo de La Unión, en los contrafuertes cordilleranos; Río Bueno, donde los relegados alojan actualmente en la Morgue; Zapallar, donde prácticamente no tienen que comer y están actualmente durmiendo en un viejo convento abandonado. Podría, señor Presidente, mencionar cientos de casos como los que he analizado muy a la ligera. Podría, por ejemplo, decir que hace sólo tres días han sido apresados en la ciudad de Talca, a altas horas de la noche, y relegados inmediatamente a diversos lugares tan inhospitalarios como los anteriores, 16 personas. Entre ellos hay hombres, mujeres, comerciantes, industriales, obreros, profesores, etcétera. Todas estas medidas se han tomado sin causa alguna que las justifique.

En nombre del Partido Comunista, en nombre del pueblo y de la clase obrera de mi Patria, en nombre de los más elementales principios de humanidad y civilización, deseo expresar esta tarde mi más airada protesta por estos atropellos, por estas injusticias, que rebajan nuestra condición de país democrático, civilizado y libre, y denuncio estos hechos ante el tribunal de la conciencia pública, para que ellos caigan como una lápida sobre los que los han ejecutado, cegados por la pasión y por primitivos instintos de venganza.

15.—CREACION DEL NUEVO ESTADO DE ISRAEL.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).— En el resto del tiempo del Comité Comunista, tiene la palabra el Honorable señor Berman.

El señor BERMAN.— ¿Podría solicitar el acuerdo de la Honorable Cámara para que se prorrogue mi tiempo, señor Presidente?

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).— ¿Por cuánto tiempo, Honorable Diputado?

El señor BERMAN.— Por diez minutos, con prórroga de la hora.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).— Lo solicitaré en su oportunidad, Honorable Diputado.

El señor BERMAN.— Señor Presidente, el 11 de abril del año en curso, el Comité de Acción Sionista de Tel-Aviv —Palestina— formuló la siguiente declaración de la Independencia del Estado de Israel:

"En este undécimo día de abril, el Consejo General de la Organización Sionista Mundial, máxima autoridad de la misma, anuncia a los pueblos civilizados del mundo, a los representantes de las Naciones Unidas, y a todos los judíos dispersos por el mundo, que ha decidido crear el órgano supremo de nuestra independencia nacional en Palestina.

"Con este propósito, declaramos que ahora debe terminar el sufrimiento de nuestro pueblo. Rehusamos seguir siendo una minoría que depende de la tolerancia de los demás. El Mandato está por terminar. El 15 de mayo, el Gobierno de Su Majestad depondrá, ante las Naciones Unidas, el cometido que recibió de la Liga de las Naciones hace 27 años y que ha omitido cumplir. Dicho Gobierno se apartó del espíritu del Mandato; lo reemplazó, con el propósito egoísta de promover sus intereses en el Medio Oriente. En persecución de esta política, rehusó la entrada a nuestros inmigrantes en la hora de su más extrema necesidad. Por el contrario, los internó y los obligó a continuar su vida en peligro, humillación y desesperanza, en tanto que pactaba con nuestro enemigos jurados, amigos y aliados de los nazis. Y mientras rehusaba permitir la entrada a judíos que buscaban desesperadamente un último refugio, abría nuestras fronteras a bandas invasoras que venían para mofarse de la Naciones Unidas.

"Y ahora, el mandatario se propone destruir los fundamentos de nuestra existencia y dejar el país en completo caos. Para prevenirlo, hemos resuelto en este día, que la terminación del Mandato de Palestina señale, de hecho, el fin de toda dominación extranjera en este país. Con la terminación del Gobierno mandatario, empezará a existir el Gobierno del Estado Judío.

"En esta hora nos volvemos a los árabes para que construyan nuestro Estado de mancomún con nosotros, como ciudadanos iguales. Nuestra libertad y la de ellos, y su futuro y el nuestro, se basan en nuestro común esfuerzo. Seguros de la justicia de nuestra causa, estamos listos para darlo todo, a fin de lograr su triunfo y exhortamos a los judíos de todos los países, y más aún, a los de Palestina, a cerrar filas para llevar a cabo ésta nuestra más grande tarea. Sostenidos por nuestra fe, apelamos a todas las naciones para que nos reconozcan el derecho a nuestra propia salvación, y ponemos nuestra confianza en Dios, el Señor de Israel".

Así nació el día 15 de mayo el Estado de Israel, la Nación Soberana e Independiente, que brindará dignidad y prestancia a los judíos de todo el mundo, y también nacionalidad a los apatridas israelitas y a los hebreos que viven dentro de los estrechos límites que ha señalado la N. U.

Desde aquellos días de la Declaración Balfour, que reconoció al pueblo judío el derecho a establecer un Hogar Nacional en la tierra

de sus antepasados, hasta hoy, el número de judíos en Palestina ha subido a seiscientos mil. En cambio, el territorio que ocupan fué reducido, primero, por el mandato inglés, al entregar Transjordania a los musulmanes en 1922, y, en seguida, por las Naciones Unidas, al crear el Estado Arabe Palestino. El territorio, repito, ha sido reducido, con estas cruentas podas, a la octava parte de lo que les corresponde a los judíos por el derecho de gentes.

Si comparamos, el Estado de Israel corresponde, más o menos, al 2% de la extensión territorial de Chile.

No obstante ello, estamos convencidos de que el Estado de Israel contribuirá poderosamente a resolver el problema judío, a terminar con la discriminación religiosa o racial, y a establecer que el racismo y el antisemitismo deben considerarse como delito en las legislaciones de todos los países civilizados.

El Estado de Israel constituye la culminación de dos mil años de persecución y de exilio, señalados con piedras negras en el calendario del tiempo. Se destacan por su monstruosidad, llevada a la más cruel perfección: Tito, Torquemada e Hitler.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).— Permítame, Honorable Diputado.

El señor BERMAN.— Sólo deseo cinco minutos más, señor Presidente.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).— Como Su Señoría lo pidió, voy a solicitar el asentimiento de la Honorable Cámara para concederle cinco minutos más de tiempo.

Varios señores DIPUTADOS.— No, señor Presidente.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).— No hay acuerdo.

Nuevamente solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para que pueda hablar durante cinco minutos más el Honorable señor Berman.

El señor GODOY.— Es una cuestión de Reglamento, señor Presidente.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).— Permítame, Honorable Diputado. El Honorable señor Contreras tiene cinco minutos para referirse a una materia, conforme al Reglamento; pero el Honorable señor Berman ha solicitado que consulte a la Honorable Cámara para seguir usando de la palabra por cinco minutos.

El señor YRARRAZAVAL.— Señor Presidente...

Varios señores DIPUTADOS.— No, señor Presidente.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).— No hay acuerdo.

El señor BERMAN.— Voy a seguir usando de los cinco minutos, en conformidad al Reglamento, porque la prensa constantemente ha estado atacándome por ser judío.

Varios señores DIPUTADOS.— No, señor Presidente.

16.—RESPUESTA A ALUSION PERSONAL

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).—En conformidad al Reglamento, tiene la palabra por cinco minutos, el Honorable señor Contreras.

El señor CONTRERAS.— Señor Presidente, en el diario "El Imparcial", de fecha 16 de mayo último, se publica una crónica en la cual se responsabiliza al Diputado que habla, de haber cometido serias irregularidades, durante su gestión ministerial, y que afectarían a la persona de don Gabriel Balbontín Fuenzalida.

Al señor Gabriel Balbontín Fuenzalida, por decreto N.º 1,307, de 7 de julio de 1937, se le concedió un predio de propiedad fiscal en el desvío norte de la Estación de Yungay de esta ciudad.

El señor Balbontín, a pesar de tener prohibición de subarrendar estos terrenos, los subarrendó a los señores Ismael Santos Alter y Francisco Letelier Santander.

En 1947, caducó la concesión que tenía el señor Balbontín.

En la información de "El Imparcial" se hace presente que yo cometí una serie de irregularidades para favorecer a un refugiado español de filiación comunista.

En honor a la verdad, señor Presidente, debo declarar a la Honorable Cámara que no conozco personalmente a los señores Santos, Balbontín y Letelier.

La determinación que tomó el Ministerio de Tierras en aquél entonces, no se hizo con el ánimo de despojar al señor Balbontín de esa concesión, sino que con el objeto de regularizar una situación de hecho que ya existía, ya que la concesión estaba vencida y existía prohibición, establecida, por el decreto 1,307, de subarrendar, prohibición que el señor Balbontín infringió.

Como digo, el Ministerio de Tierras arrendaba al señor Balbontín estos terrenos en la suma de \$ 3.201.90 y él subarrendaba los mismos terrenos a don Ismael Santos en \$ 25.486.12 y a don Francisco Letelier, en \$ 10.851.50. En total recibía el señor Balbontín la cantidad de \$ 36.337.72 por una concesión de arriendo por la que pagaba \$ 3.201.90.

No hubo, pues, de mi parte el espíritu de perjudicar al señor Balbontín.

La determinación que tomó el Ministerio de aquél entonces fué la de terminar con la concesión del señor Balbontín, y arrendar estos mismos terrenos a los que efectivamente los ocupaban, o sea, a los señores Santos y Letelier, por la cantidad que realmente pagaban, es decir, \$ 36.337.72, y no por los \$ 3.201.90 que pagaba el señor Balbontín.

Considero, Honorable Cámara, que el señor Balbontín, en su presentación al Presidente de la República, debe manifestarse sumamente molesto y tal vez con mucha razón por cuanto él se ganaba 33.136 pesos y centavos a expensas del Fisco.

Mi misión no ha consistido en otra cosa que en cautelar el interés nacional, regularizando la situación de los verdaderos ocupantes, eliminan-

do a un intermediario inescrupuloso que perjudicaba al Fisco en más de \$ 33.000 al año.

En la publicación del "El Imparcial", se dice que el señor Balbontín habría sido perjudicado en 800 mil pesos.

Frente a esta publicación, y para dejar en claro la situación jurídica del Fisco, quiero leer un párrafo del decreto que se relaciona con la letra K, y que dice lo siguiente:

"k) El Fisco deja constancia que no se hace responsable de la situación jurídica que pueda producirse con motivo del dominio de las mejoras existentes en los terrenos arrendados por las letras a) y b) del N.º 1.º de este decreto, cuyo aprovechamiento, uso y goce daría lugar al pago de indemnización, que es de la exclusiva competencia y resolución de los Tribunales de Justicia".

En consecuencia, quiero manifestar una vez más, que no ha existido el propósito de perjudicar a determinadas personas para beneficiar a otras, sino el patriótico deseo de velar por el interés nacional perjudicado por el señor Balbontín, como ha quedado establecido a través de la exposición que la Honorable Cámara me acaba de oír.

Por último deseo expresar que todos los antecedentes de este asunto se encuentran en el Ministerio de Tierras a disposición de quien quiera consultarlos. Tengo la convicción de que ésta, como todas las medidas que adopté en el cargo de Ministro de Tierras, donde fui destacado por el Partido Comunista de Chile, estuvieron inspirados en los altos y permanentes intereses nacionales y no por subalternos móviles de carácter partidista o personal.

Nada más, señor Presidente.

17.—SUPRESION DE LA SESION DEL MIERCOLES 19.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).—Solicito el asentimiento de la Sala para suprimir la sesión de mañana miércoles.

¿Habrá acuerdo.

El señor ARAYA.— No, señor.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).

—No hay acuerdo.

El señor ZEPEDA.— Si hay acuerdo, señor Presidente.

Un señor DIPUTADO.— Que se vote.

El señor ROSALES.— ¿Qué se va a votar?

El señor ZEPEDA.— La suspensión de la sesión.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).—Se requiere el sentimiento unánime, Honorable Diputado.

Voy a solicitar el asentimiento de la Sala para conceder el uso de la palabra por cinco minutos al Honorable señor Durán y por otros cinco minutos al Honorable señor Berman.

El señor DURAN (don Julio).— ¿Si me permite, señor Presidente? Creo que habría acuerdo para suspender la sesión de mañana, siempre que se concediera la palabra en estos dos casos.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).—Entonces propongo lo siguiente: se concedería la palabra por cinco minutos al Honorable señor Durán y por otros cinco minutos, también, al Honorable señor Berman y, entonces, habría acuerdo para suspender la sesión de mañana.

El señor ZEPEDA.— Exactamente, señor Presidente.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).—¿Hay acuerdo?

Acordado.

18.—CREACION DEL NUEVO ESTADO DE ISRAEL.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).—Tiene la palabra el Honorable señor Berman.

El señor BERMAN.— Señor Presidente, en la última guerra murieron seis millones de judíos por asesinatos en masa, por asfixia, por envenenamiento, por hambre. El gettho de Varsovia, barrio donde los alemanes nazis encerraron, tras cadenas, muros y alambres de púa, a setecientos mil judíos, en su morbosos afán de retrotraer la civilización a lo más cavernario del medioevo, puede considerarse como un resumen de las atrocidades hitleristas contra los seres humanos, contra los centros culturales, contra las familias, contra las costumbres. Exterminaron casi a todos, demolieron el gettho, y ya cuando quedó apenas un puñado de cuarenta mil judíos, comprendieron éstos, como modernos macabeos, que no les quedaba otra cosa que morir matando. Dejaron un ejemplo de heroísmo y vengaron las injustificadas humillaciones de todo orden, que los judíos han sufrido durante siglos.

El Estado de Israel fué sancionado por las Naciones Unidas, el 29 de noviembre de 1947, en histórica sesión. Votaron a favor 33 naciones; votaron en contra 13 naciones, incluyendo los Estados árabes mahometanos, y se abstuvieron de votar 10 naciones. Ha sido reconocido hasta el momento por Estados Unidos, Guatemala, la Unión Soviética y Polonia.

Los seiscientos mil judíos que viven dentro de sus fronteras tienen un idioma común: el hebreo; cultura propia, tradición, solidaridad racial, religión, Himno patrio. Y, también, bandera. La bandera blanca de paz y azul de cielo ha adquirido hoy jerarquía nacional, pues el pueblo judío la ha plantado desde el 15 de mayo en su propio Estado de Israel, en Eretz Israel, en la Tierra de Israel.

Desde los días de la Declaración Balfour y durante todo el Mandato Británico, se han dedicado los judíos de Palestina a desecar pantanos, para exterminar los vehículos de la malaria; plantar bosques y huertos, industrializar el país, construir y mantener escuelas, Universidades, hospitales, mejorar el nivel de vida de toda la población, incluso de los árabes de Palestina con quienes no existe ningún conflicto.

Nunca los judíos habían renunciado ante nadie a sus derechos soberanos sobre Palestina. De allí que resulta insólito que otras naciones, también integrantes de la NU., los Estados árabes musulmanes, no católicos, pretendan desconocer las resoluciones de la NU y hayan iniciado la invasión de Israel. Se trata de una invasión extranjera, de un atraco organizado por los señores feudales de Saudi Arabia, Yemen, Egipto, Irak y Transjordania, con un total de treinta millones de habitantes, desbocados contra seiscientos mil israelitas y contra toda la NU., que les dió a éstos soberanía de nación independiente.

Estamos convencidos que la NU aplicará las sanciones que les corresponde por haber violado

la Carta de San Francisco, que establece soluciones pacíficas para los conflictos entre los Estados Signatarios.

Señor Presidente, al destacar los hechos que condujeron a la creación del Estado de Israel, rindo un homenaje a los judíos de Chile, que animan el ideal sionista. Y recuerdo también a sus muertos y, entre éstos, al que fuera conocido industrial, don Adolfo Crenovich, y al infatigable pionero del Fondo Nacional Judío, Lázaro Mirsky.

Y en el plano mundial, recuerdo al doctor Teodoro Herzl, que refiriéndose al Estado Judío, cincuenta años atrás, exhortó a los israelitas: "si ustedes quieren, no será leyenda"; y también a Joseph Trumpeldor, organizador de la primera auto-defensa en Palestina, que al caer acribillado por balas musulmanas, exclamó: "¡Que grato es morir por esta tierra!".

Confío que el conflicto armado provocado por los musulmanes llegará pronto a su término y que el Estado de Israel contribuirá a la pacificación del mundo, siguiendo las palabras del profeta: "Y llegará un día en que las armas se trocarán en arados".

Formulo votos, señor Presidente, porque el Gobierno chileno también reconozca al Estado de Israel.

19.—PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA NAVEGACION EN EL RIO IMPERIAL.— PETICION DE OFICIOS

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).— Tiene la palabra el Honorable señor Durán.

El señor DURAN (don Julio). Deseo referirme muy brevemente a un problema que se relaciona con la comuna de Puerto Saavedra.

En aquella comuna, los partidos tomaron hace algún tiempo el acuerdo de disolverse; pero, en el fondo, esa posición de las distintas asambleas fué una protesta por el abandono en que los Poderes Públicos mantenían a esa comuna.

Después de producida las catástrofes de los hundimientos del "Cautín" y del "Helvetia", se llevó al río Imperial un barco, desde Valdivia.

Me correspondió la semana antepasada hacer un viaje por este río hasta Puerto Saavedra, y tengo que hacer presente que allá está a punto de producirse otra catástrofe, análoga a las que lamentamos poco tiempo atrás.

El barco navega por un río que no tiene balizaje. En otras oportunidades hemos solicitado que el Ministerio de Obras Públicas a través de la Dirección General de Puertos, solucione este problema y proceda al balizamiento del río Imperial, como forma de evitar nuevas catástrofes. Quiero ahora reiterar esta petición al señor Ministro del ramo.

Me impuse también, señor Presidente, y con mucha extrañeza, de que el barco que hace la carrera no tiene focos luminosos, de manera que en la noche navega totalmente a oscuras, sin que se vea la orilla ni haya puntos de referencia para guiarlo. Dos o tres hombres de buena voluntad, a bordo, van gritando: "Vamos muy cerca de la orilla". "Vamos muy lejos de la orilla".

Comprenderá la Honorable Cámara que se trata de gente para la cual la vía fluvial, es la única para llegar hasta la red de los Ferrocarriles. Se la obliga entonces a exponerse a sufrir una

nueva catástrofe, si la navegación continúa de esta manera.

También deseo tocar un problema que se relaciona con una irregularidad que se ha cometido en este asunto.

El barco que hace esta carrera, ha doblado el precio de los fletes y pasajes.

Además, a pesar de que se trata de un barco del Estado, me he impuesto de que no se llamó a propuestas públicas para ver quién se quedaba con él para su explotación, y que fué entregado directamente a un particular.

Deseo que se envíe oficio, en mi nombre, ya que no hay número para que la Honorable Cámara pueda tomar acuerdos, al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, para que se den mayores informaciones sobre este problema.

No creo que los parlamentarios deseen aparecer como los responsables frente a esta lenidad del Ejecutivo, y digo al Gobierno que, si se produjera una nueva catástrofe en el río Imperial, ella sería de su exclusiva responsabilidad.

No es posible que el Gobierno, que tiene datos proporcionados por funcionarios competentes, permanezca indiferente ante la necesidad imperiosa de atender a esta gente que viaja entre Puerto Saavedra y Carahue, en forma casi inhumana.

Declaro, pues, a la Honorable Cámara, que si el Gobierno no soluciona este problema, será el Gobierno quien tendrá que asumir la responsabilidad frente a las numerosas víctimas que nuevamente podríamos tener que lamentar.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).
— Se enviará oficio al señor Ministro de Obras

Públicas y Vías de Comunicación, en nombre de Su Señoría.

El señor DURAN (don Julio).— También es preciso relacionar este problema con el del camino entre Puerto Saavedra y Carahue.

Era transitable hasta aproximadamente tres años atrás. Desde ese entonces, dicho camino es intransitable, incluso a caballo en algunas partes. De este mismo estado de cosas resulta la necesidad en que se ven esas poblaciones de utilizar la vía fluvial.

Me permito, pues, solicitar que se envíe oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación para que, en lugar de estar construyendo grandes túneles que comuniquen Santiago con Valparaíso, se acuerde de que en Puerto Saavedra también hay chilenos; que la gente que vive en esas zonas apartadas está entregando su esfuerzo al progreso general del país; que será muy importante la construcción de túneles, para que los automóviles de lujo vayan al Casino de Viña del Mar por un camino más corto; pero que es antipatriótico estar satisfaciendo sólo finalidades de lujo, y no poner remedio a las situaciones apremiantes que he señalado.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).
— Se enviará el oficio a que se refiere Su Señoría.

Se levanta la sesión.

—La sesión se levantó a las 17 horas y 43 minutos.

ENRIQUE DARROUY P.
Jefe de la Redacción.